BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 8 DE MAYO DE 1989 — AÑO XCVII — A 5,00

Nº 26.628

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

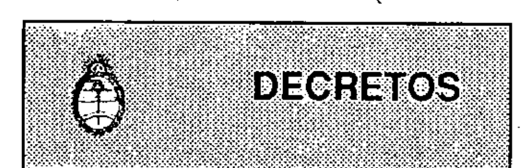
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2033/88

Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 30/12/88.

VISTO el Decreto Nº 2.205/87 por el que se aprobó la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 485/88, 1.680/88 y 1.748/88, lo propuesto por el titular de la Secretaría mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 485/88 se continuó en el seno de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el proceso de reordenamiento administrativo transfiriendo la Dirección Nacional del Registro Oficial al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por lo que corresponde, dando cumplimiento a lo establecido en el citado decreto, efectuar la adecuación estructural consiguiente.

Que, prosiguiendo con el proceso aludido, se dictó el Decreto Nº 1.680/88 suprimiendo, entre otras dependencias, las unidades orgánicas con nivel de Subsecretaría, de las Subsecretarías de Privatizaciones y de Contrataciones, disponiendo al propio tiempo el pertinente adecuamiento estructural de manera que permita, a la vez, reubicar al personal no involucrado en las mencionadas supresiones.

Que, simultáneamente, es preciso restablecer el grado de óptima operatividad de las áreas que integran la citada Secretaría, siendo necesario ajustar su dotación en concordancia con las responsabilidades que cada una de ellas tiene asignadas.

Que, atento las circunstancias apuntadas, procede modificar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobada por el Decreto Nº 1.332/87 y sus modificatorios.

Que, por otra parte, es necesario exceptuar a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las limitaciones establecidas por los artículos 4º y 6º, apartados I y III del Decreto 930/85, modificado por su similar Nº 2.326/85, como, asimismo, de lo dispuesto por el artículo 18 de las Normas Reglamentarias aprobadas por el Decreto Nº 2.043/80.

Que la Comisión creada por el artículo 7º del Decreto Nº 930/85, ha tomado la intervención que le compete.

Que, acorde con lo previsto en el Decreto Nº 1.748/88, el proyecto de estructura presentado ha sido elaborado con ajuste a la normativa vigente y variantes introducidas por el citado decreto.

Que, con motivo de la mencionada estructura, cierto personal ha de quedar sin reubicar, procediendo, en tanto se lleven a cabo las diligencias reglamentarias establecidas por los Decretos Nros. 2.043/80, 957/88 y complementarios conexos, adoptar las previsiones de orden presupuestario que permitan atender la liquidación y pago de los importes que correspondan.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme al Organigrama, Misión y Funciones, Planta Permanente y Planta Permanente y Gabinete que, como Anexos Ib, Ib1 y Ib2, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante del presente decreto, rigiendo la misma a contar del 1º de enero de 1989.

Art. 2º — Modifícase, a partir del 31 de diciembre de 1988, la distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11 - Personal, según detalle obrante en el Anexo IV, que integra el presente decreto.

Art. 3º — Exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por los artículos 4º y 6º, apartados I y III, del Decreto Nº 930/85, modificado por su similar Nº 2.326/85, para la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente decreto, así como lo dispuesto por el artículo 18 de las Normas Reglamentarias aprobadas por el Decreto Nº 2.043/80, con alcance, también, a las promociones a que hubiere lugar.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, será atendido con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 001.

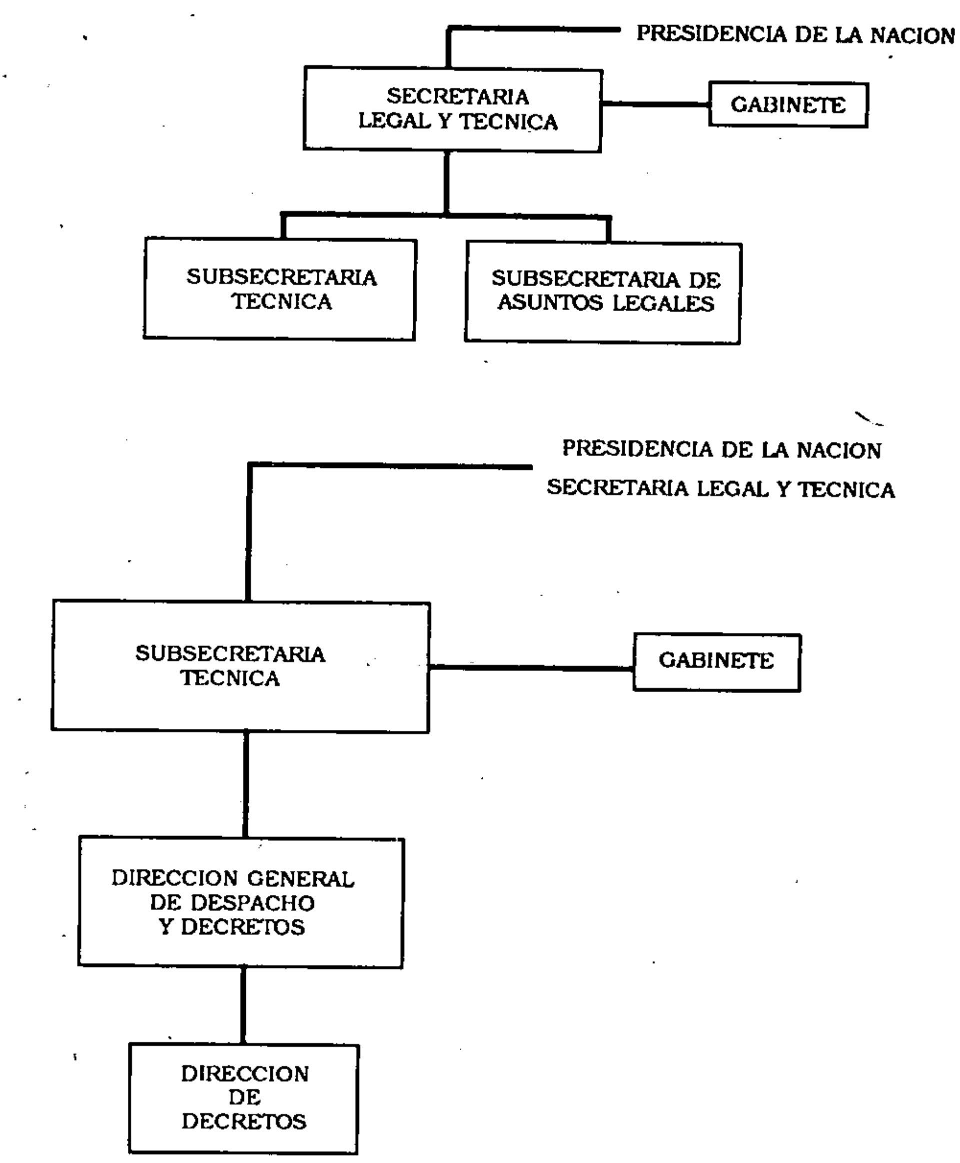
Art. 5º — Los importes que corresponda abonar a los agentes cuyos cargos hayan sido suprimidos y no fueren reubicados en los contemplados en la estructura que se aprueba por el presente decreto, se atenderán siguiendo cualesquiera de los procedimientos previstos en los artículos 24 de las Normas Reglamentarias aprobadas por Decreto Nº 2.043/80 y 3º del Decreto 957/88, abarcando dicha autorización, inclusive, el lapso que medie entre la fecha del acto que determine el personal alcanzado y el que demande el diligenciamiento de las notificaciones y opciones respectivas.

Art. 6º — Derógase, a partir del 31 de diciembre de 1988, el Decreto Nº 2.205/87, salvo en lo atinente al Decreto Nº 2032/88

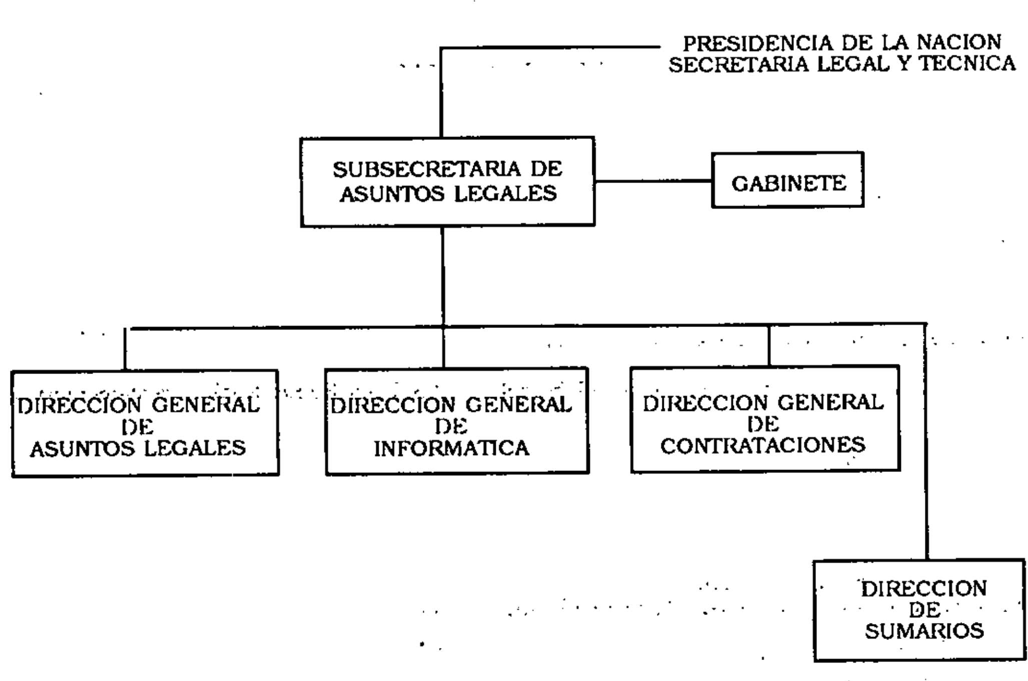
Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo IV.

ANEXO Ib



ANEXO Ib 2



ANEXO II

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Asistir al Presidente de la Nación en la consideración de los aspectos legales y técnicos de los actos de gobierno y de lo relacionado con la política inherente a las contrataciones del Estado, en la organización del despacho de la documentación vinculada con el área de la Presidencia de la Nación y en el desarrollo y funcionamiento de los sistemas Argentino de Informática Jurídica y Computarizado Interactivo.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la atención del despacho oficial del Presidente de la Nación.

2. — Entender en el análisis legal y técnico y en el asesoramiento jurídico de los asuntos que se sometan para su aprobación al Poder Ejecutivo Nacional.

3. — Coordinar con la Secretaría General, la consideración de los proyectos de leyes y comunicaciones que se elaboren para su envío al Honorable Congreso de la Nación, y entender en su diligenciamiento.

4. — Coordinar con la Secretaría General y los Ministerios competentes, la consideración para su promulgación de las leyes sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación, y entender su diligenciamiento.

5. — Entender en la protocolización y registro de los actos emanados del Poder Ejecutivo Nacional y de las resoluciones individuales y conjuntas de los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicios propios.

6. — Prestar apoyo legal y técnico a los organismos de la Presidencia de la Nación que carezcan de servicios específicos propios.

7. — Entender en la formación y desempeño de grupos de trabajo interjurisdiccionales tendientes al estudio y elaboración de proyectos de sustancia normativa encomendados por el Presidente de la Nación.

8. — Ejercer el contralor del cumplimiento de las "Normas para la redacción y diligenciamiento de la documentación administrativa".

9. — Intervenir, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, en el estudio y propuesta de las medidas tendientes a la agilización de los procedimientos de trámite de los proyectos a someter al Presidente de la Nación.

10. — Asistir en todo lo relativo al análisis del cumplimiento de las decisiones impartidas por el Presidente de la Nación.

11. — Requerir de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, los informes necesarios para el cumplimiento de su cometido.

12. — Entender en la sustanciación de los sumarios que se ordene instruir en toda el área de la Presidencia de la Nación, salvo aquellos que se dispongan en organismos que cuenten con servicios específicos.

13. — Comunicar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional las resoluciones, directivas y acciones dispuestas por el Presidente de la Nación sobre las materias relacionadas con las competencias de la Secretaría.

14. — Entender en el trámite administrativo referente al despacho y archivo de la correspondencia y documentación de todos los organismos que integran el área de la Presidencia de la Nación, con excepción de aquellos que cuenten con servicios propios.

15. — Entender en el procesamiento y generación informativa electrónicos para el registro de la documentación que tramite en la Presidencia de la Nación.

16. — Entender en el análisis legal y técnico de todo lo relacionado con la política inherente a las contrataciones del Estado Nacional.

17. — Entender en las relaciones de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS con el Poder Ejecutivo Nacional, en especial en la proposición a éste de los cursos de acción a imprimir a las actuaciones originadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13, inciso e) de la Ley Nº 21.801, modificado por la Ley Nº 22.639, y servir de nexo entre la citada Sindicatura y el Organo de Gestión Empresaria creado por Decreto Nº 2.036/87, u otros organismos similares que llegaren a crearse en el futuro, en lo referente al suministro de los informes y la evacuación de las consultas que aquélla debe realizar en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 926/88.

18. — Ejercer la coordinación general administrativa de la Secretaría.

SUBSECRETARIA TECNICA

UNIDAD DE APOYO

MISION

Asistir al Secretario Legal y Técnico asesorándolo en la gestión de los proyectos de actos de gobierno que se tramiten por su intermedio y en el registro, despacho y archivo de la documentación que tramite en la Secretaría.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Dirigir y coordinar la tramitación y análisis de los proyectos de ley, decreto, mensaje al Honorable Congreso de la Nación y resolución.

2. — Ejecutar la protocolización, registro, comunicación y archivo de los actos de gobierno del Poder Ejecutivo.

3. — Prestar apoyo en los asuntos de su competencia a los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicios específicos propios.

4. — Dirigir y coordinar la gestión administrativa, referente al registro, despacho y archivo de la correspondencia y documentación en trámite en la Secretaría.

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en la recepción, registro, revisión, asesoramiento, tramitación interna, remisión, seguimiento y archivo de los proyectos de ley a ser enviados al Honorable Congreso de la Nación, de decreto y resolución, interviniendo en los de resolución individual o conjunta de los organismos de la Presidencia de la Nación cuando estos últimos no cuenten con servicios específicos propios e igual entendimiento en lo que hace a circulares, correspondencia y documentación ingresada, en movimiento o salida de las distintas áreas de la Presidencia de la Nación.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la recepción, registro, revisión, análisis, despacho y archivo de los proyectos de decreto y de resolución tramitados por conducto de la Secretaría Legal y Técnica, verificando su adecuación a las normas legales reglamentarias y de procedimiento vigentes.

2. — Entender en la recepción, registro, revisión formal y curso de trámite a seguir por los proyectos de circular, documentación y expedientes ingresados a través de la Mesa General de Entradas, Salida y Archivo de la Presidencia de la Nación.

3. — Verificar que en la tramitación de aquellos proyectos que involucren el interés de varios sectores, consten todas las intervenciones que para su consideración se requieran.

4. — Intervenir en el análisis de los proyectos de ley que se elaboren para su envío al Honorable Congreso de la Nación.

5. — Intervenir en el análisis de los proyectos de ley sancionados por el Honorable Congreso de la Nación.

6. — Dirigir la tramitación, protocolización, registro, reproducción, autenticación, microfilmación y custodia de los actos emanados del Poder Ejecutivo y de las resoluciones individuales o conjuntas inherentes a la Secretaría y sus dependencias prestando asistencia similar a los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicios específicos propios.

7. — Entender en el despacho y remisión de correspondencia, documentación y expedientes salidos de la Presidencia de la Nación por intermedio de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Presidencia de la Nación.

8. — Intervenir en la elaboración y confección de las circulares, informes, providencias y notas que le sean encomendadas.

9. — Instar el trámite y efectuar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean expresamente dispuestas.

10. — Entender en el archivo y microfilmación de circulares, correspondencia, documentación y expedientes, cuando así corresponda.

11. — Intervenir en la coordinación con los organismos de la Presidencia de la Nación sobre la carga del Sistema Computarizado Interactivo (S. C. I.).

12. — Asistir a los organismos de la Presidencia de la Nación con la información que brinde el Sistema Computarizado Interactivo (S. C. I.).

DIRECCION DE DECRETOS

UNIDAD DE APOYO

MISION

Procesar, en forma exclusiva, los proyectos de mensaje, ley y decreto y de las resoluciones del Secretario Legal y Técnico y sus dependencias y de los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicios específicos propios, supervisando la correcta aplicación de las disposiciones legales y normas reglamentarias en la confección de tales proyectos y asesorando sobre su viabilidad.

FUNCIONES

1. — Centralizar, coordinar y tramitar los proyectos de mensaje, ley, decreto y resolución.

2. — Revisar los mencionados proyectos y asesorar acerca de las observaciones que eventualmente corresponda formular.

3. — Atender el trámite de los proyectos de mensaje y ley al Honorable Congreso de la Nación.

4. — Atender el registro, protocolización, reproducción, autenticación, microfilmación y custodia de los actos emanados del Poder Ejecutivo y de las resoluciones individuales o conjuntas inherentes a la Secretaría y sus dependencias y de los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicios específicos propios.

5. — Intervenir, en coordinación con los organismos de la Presidencia de la Nación, en la carga del Sistema Computarizado Interactivo, asistiéndolos con la información que brinde.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

UNIDAD DE APOYO

MISION

Asistir al Secretario Legal y Técnico en el análisis legal y en el asesoramiento jurídico de los asuntos que tramiten en la Secretaría y, en forma similar, a los organismos dependientes de la Presidencia de la Nación que carezcan de servicios específicos propios.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Dirigir el análisis, desde el punto de vista legal, de los asuntos sometidos a su consideración.

2. — Dirigir la representación y defensa del Estado Nacional en las causas concernientes a los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con dicha representación.

3. — Entender en los recursos que se sustancien en la Secretaría y organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicios específicos propios.

4. — Entender en la sustanciación de los sumarios que se ordene instruir de acuerdo con la competencia de la Secretaría.

5. — Asesorar al Secretario en todo lo relacionado con el análisis y sistematización del régimen de contrataciones del Estado.

6. — Entender en el asesoramiento al Secretario sobre aspectos vinculados con el procesamiento y generación informativa electrónicos, a través de los sistemas Argentino de Informática Jurídica y Computarizado Interactivo, desarrollados en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en el asesoramiento jurídico-legal de los asuntos en trámite en la Secretaría y en la asistencia similar a los organismos de la Presidencia de la Nación que carezcan de servicio específico propio.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la producción de dictámenes sobre el aspecto de oportunidad legal y estado jurídico de aquellos asuntos que sean sometidos a su análisis.

2. — Entender en la representación y defensa del Estado Nacional en las causas judiciales concernientes a los órganos de jurisdicción de la Presidencia de la Nación que no cuenten con dicha representación.

3. — Intervenir en los recursos que deben sustanciarse en la Secretaría Legal y Técnica y demás organismos dependientes de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicio específico propio.

4. — Dirigir el centro documental y bibliográfico sobre las materias de su competencia.

5. — Asistir al personal de la Secretaría Legal y Técnica y de otros organismos de la Presidencia de la Nación, en su concurrencia a citaciones de la Justicia por motivos del servicio, en asuntos planteados por terceros.

DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en el registro actualizado de los decretos de carácter normativo o de alcance general, que se hallen vigentes, con miras a integrar la Base de Datos del Sistema Argentino de Informática Jurídica, así como también en el control del desarrollo y funcionamiento del Sistema Computarizado Interactivo (S. C. I.), implantados en la Secretaría Legal y Técnica.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Coordinar con la Secretaría de Justicia las pautas de trabajo para la carga, actualización y consulta del Registro de Decretos de Carácter General integrante de la Base de Datos del Sistema Argentino de Informática Jurídica.

2. — Coordinar con las restantes dependencias de la Presidencia de la Nación que utilicen los sistemas Argentino de Informática y Computarizado Interactivo (S. C. I.) el mecanismo de carga y consulta de las Bases de Datos respectivas.

3. — Mantener la relación con los sectores de Informática de las distintas Secretarías de la Presidencia de la Nación y de otros organismos, con el objeto de aunar criterios y pautas comunes de trabajo.

4. — Dirigir y supervisar los sistemas en funcionamiento en la Secretaría, administrando los servicios de mantenimiento del "hardware" que se utilicen.

5. — Analizar y proponer las áreas de la Secretaría en las que se instalarán terminales de carga y consulta de datos, necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas.

6. — Obtener estadísticas de producción de las distintas áreas en las que circule documentación inherente a los sistemas.

7. — Organizar y dictar cursos de capacitación para el personal afectado al uso de los sistemas en la Secretaría.

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES

UNIDAD DE APOYO

MISION

Realizar estudios vinculados con el sistema de contrataciones del Estado propendiendo a su permanente perfeccionamiento y modernización, así como entender en el análisis de los temas específicos que sean sometidos a su consideración.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Dirigir los estudios técnicos, económicos y legales en materia de contrataciones del Estado, y asesorar sobre tales aspectos en los asuntos que le sean sometidos a su análisis.

2. — Asistir a la Subsecretaría en la elaboración de las disposiciones legales y reglamentarias que fuere menester dictar en relación con su cometido.

3. — Supervisar la organización y funcionamiento del Centro de Datos de Contrataciones.

4. — Entender en la realización de los estudios y evaluaciones tendientes a racionalizar la demanda estatal de bienes y servicios.

5. — Intervenir en la verificación del cumplimiento de las normas inherentes a su función, en casos concretos, cuando así lo disponga la superioridad.

6. — Organizar la integración de grupos de trabajo interjurisdiccionales, de actuación accidental, para intercambiar experiencias y recibir propuestas sobre materias de su competencia.

DIRECCION DE SUMARIOS

UNIDAD DE APOYO

MISION

Efectuar la sustanciación de sumarios de responsabilidad disciplinaria o patrimonial contemplados en el reglamento de investigaciones pertinente que sean requeridos por las dependencias de la Presidencia de la Nación, atendidas por el Servicio Administrativo de la Secretaría General y que no cuenten con servicio específico propio.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Efectuar la instrucción de los sumarios de responsabilidad disciplinaria e informaciones sumarias, realizando las diligencias y actos pertinentes contemplados en las normas legales especiales y las emergentes del Código de Procedimientos en lo Criminal, cuando sean de aplicación subsidiaria.

2. — Efectuar la instrucción de los sumarios de responsabilidad patrimonial previstos en la Ley de Contabilidad a los fines del ulterior juicio de responsabilidad, comprendiendo todas las diligencias y actos correspondientes regulados por las normas legales pertinentes.

3. — Elaborar los proyectos de denuncias a instaurar por el funcionario responsable de hacerlas ante la Justicia Penal competente, cuando surgieran indicios de delito, de acuerdo con lo previsto por las leyes de fondo y rituales.

4. — Organizar y mantener actualizados los archivos de dictámenes propios y de la Procuración del Tesoro de la Nación y demás antecedentes que resulten necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada.

5. — Asesorar en las cuestiones específicamente relacionadas con la misión atribuida.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Administrativo — ESCALAFON: Decreto Nº 1428/73
PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
ADMINISTRACION CENTRAL

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	16	15	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	7	4	3	4		3		1		1			23	
TOTAL	7	4	3	4		3		1		1			23	15,77
SUBSECRETARIA TECNICA			1	2		1		2					6	
Dir.Gral.Desp.y Dec	1	1	1	6	2	8	6	6		4			35	
Dir.de Decretos		1	6	7	3	3	1	6					27	
TOTAL	1	2	8	15	5	12	7	14		4			68	30,11
SUBS.ASUNTOS LEGALES			1	2		1		1					5	
Dir.Gral.As.Legales	1	7	11	9	1	7		1					37	
Dir.Gral.Contratac.	1	4	2	2		6		1	1	2			19	
Dir.Gral.Informát.	1	1		5		3						1	11	
Dir.de Sumarios	1	1	2	2		1		2					9	
TOTAL	4	13	16	20	1	18		5	1	2		1	81	44,64
TOTAL GENERAL	12	19	27	39	6	33	7	20	1	7		1	172	90,52

(*) Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones (A 2.411,11 mensuales vigente al 1º/1/88).

ANEXO IIIb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
ADMINISTRACION CENTRAL

(en cantidad de unidades estructurales)

NIVEL	UNIDAD / TOTAL POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE ADM.		TOTAL	GABINETE
SUSTANTIVO	SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	15,77		15,77	3
	SUBTOTAL (1)	15,77		15,77	3
APOYO	SUBSECRETARIA TECNICA	30,11		30,11	2
	DIR.GRAL.DE DESPACHO Y DECRETOS.				
	DIRECCION DE DECRETOS.				
	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES	44,64		44,64	2
	DIR.GRAL.DE ASUNTOS LEGALES.				
	DIR.GRAL.DE CONTRATACIONES.				
	DIR.GRAL.DE INFORMATICA				
	DIRECCION DE SUMARIOS				
	SUBTOTAL (2)	74,85		74,85	4
	TOTAL (1) + (2)	90,52		90,52	7

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2031/88

Apruébanse las estructuras orgánico-funcional de las Secretarías de Comercio Interior y de Industria y Comercio Exterior

Bs. As., 30/12/88

VISTO el Expediente Nº 21.733/87 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que en base a las normas contenidas en el Decreto Nº 1.437 del 6 de diciembre de 1982, la citada Secretaría propone, en forma conjunta con la Secretaría de Comercio Interior, un replanteo integral de sus organizaciones, excluidas sus áreas descentralizadas, como primera etapa de reordenamiento interno.

Que la experiencia recogida desde la creación de las referidas Secretarías, determina la conveniencia de asignar a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior el desarrollo de las actividades vinculadas a contabilidad y finanzas, patrimoniales, de recursos humanos, de despacho y de asuntos legales y a la Secretaría de Comercio Interior, los servicios generales y mantenimiento, con la consiguiente economía en gastos de personal, por cuanto tales funciones se prestarán recíprocamente entre los citados Organismos, dependientes del Ministerio de Economía.

Que además, debe contemplarse la situación particular del personal del Servicio Económico y Comercio Exterior, ya que si bien funcionalmente no integra ninguna de las reparticiones que componen la mencionada Secretaría, cuando prestan servicios en el país lo deben hacer en forma rotativa en áreas afines al comercio exterior, aportando la experiencia adquirida durante su desempeño en el extranjero, razón por la cual debe establecerse en qué situaciones pueden asumir la titularidad de unidades orgánicas.

Que conforme lo establecen las normas legales vigentes en la materia, corresponde modificar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de las partidas de personal permanente y temporario correspondientes al inciso 11) - Personal, del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente de las jurisdicciones 51 y 57.

Que la Comisión creada por el artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Comercio Interior, de conformidad con los Organigramas, Misión y Funciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planta No Permanente de personal Transitorio y Contratado, que como Anexos Ia; Ib; II; IIIa; IIIb y IIIc, forman parte integrante, respectivamente, del presente artículo.

Art. 2º — Apruébase la estructura orgánico - funcional de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, de conformidad con los Organigramas, Misión y Funciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planta No Permanente de personal Transitorio, que como Anexos Ia, Ib; II; IIIa; IIIb; y IIIc, forman parte integrante, respectivamente, del presente artículo.

Art. 3º — Establécese que la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, prestará el apoyo que sea menester a la Secretaría de Comercio Interior en todo lo relacionado con las actividades de contabilidad y finanzas, patrimoniales, de recursos humanos, de despacho y de asuntos legales. Asimismo se establece que la Secretaría de Comercio Interior prestará apoyo a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior en los que respecta a los servicios generales y mantenimiento.

Art. 4º — Exceptúanse a las Secretarías de Comercio Interior y de Industria y Comercio Exterior de lo dispuesto en los artículos 1, 4º, 5º, apartado I, inciso a) y 6º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985, para la puesta en marcha de las estructuras orgánicas que se aprueban por el presente decreto, así como lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2.043 del 23 de diciembre de 1980, para las promociones e incorporación de personal que se desempeña en las plantas no permanentes.

Art. 5º — Facúltase al señor Secretario de Industria y Comercio Exterior a cubrir vacantes en forma transitoria, con carácter de excepción a lo previsto en los Artículos 3º primer párrafo y 5º del Decreto Nº 1.102 del 26 de agosto de 1981, mediante la pertinente asignación de funciones, con personal perteneciente al SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR DE LA NACION. La autorización conferida queda condicionada al cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en la citada norma legal y será de aplicación únicamente respecto de los cargos de dirección de las áreas vinculadas con el desarrollo de comercio exterior, que se encuentran identificados en las planillas del Anexo III a) del artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — Deróganse los Decretos Nos. 2.885 del 13 de octubre de 1975, 868 del 17 de abril de 1979, 1.226 del 23 de julio de 1986, 404 del 17 de marzo de 1987 y 603 del 20 de abril de 1987.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, será atendido con las respectivas partidas del presupuesto de las SECRETARIAS DE COMERCIO INTERIOR y de INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 8º — Reemplázase la distribución por cargos y horas de cátedra aprobada por el Decreto Nº 1.332 del 14 de agosto de 1987, y sus modificatorios de acuerdo con el detalle obrante como Anexo IV del presente decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Juan V. Sourrouille — Mario S. Brodersohn — Juan H. Ciminari.

NOTA: Este decreto se publica sin el anexo IV

ANEXO Ia
A LOS ARTICULOS 1º y 2º

CONDUCCION SUPERIOR

P. E. N.

MINISTERIO DE ECONOMIA

GABINETE

PLANEAMIENTO

PLANEAMIENTO

SUSTANTIVO

SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA

SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE MINERIA

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

ADM. DESCENTRALIZADA

Decreto Nº16.578 del 4.9.53

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL (DIGOS)

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI)

Ley 22.294

Decreto Nº2.299 del 5.8.77

C.O.N.A.S.A en liquidación

organigrama parcial del Ministerio de Economía que sólo incluye los organismos de la Administración Descentralizada dependientes de las Secretarías cuya estructura se aprueba por el presente.

ANEXO Ib
AL ARTICULO 1º

MINISTERIO DE ECONOMIA

CONDUCCION

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

GABINETE

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR

GABINETE

SUBSECRETARIA DE POLITICA DE PRECIOS

GABINETE

SUSTANTIVO

DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS COMERCIALES

DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL

DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION COMERCIAL

APOYO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

ANEXO II
Al ARTICULO 1º

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

UNIDAD DE CONDUCCION

MISION

Asistir al Ministro de Economía en todo lo vinculado a la programación, ejecución y control de la política comercial interna de la Nación y su promoción y en la organización y fiscalización del abastecimiento.

FUNCIONES

1. — Intervenir en la elaboración y propuesta de los regímenes de promoción y protección de actividades comerciales y de los instrumentos que los concreten y entender en la ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia.

2. — Entender en la propuesta de las políticas vinculadas con la lealtad comercial, supervisando la ejecución de las que resultaran aprobadas.

3. — Dirigir la ejecución de las políticas de ordenamiento y perfeccionamiento de las estructuras comerciales.

4. — Entender en el manejo de los mercados de producción y su desarrollo en el área que le compete.

5. — Entender en la aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos.

6. — Intervenir en la fiscalización de los procesos de comercialización con los demás organismos competentes.

7. — Intervenir en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y envases en coordinación con los demás organismos que correspondan.

8. — Entender en la aplicación del régimen de pesas y medidas.

9. —Entender en la fiscalización de las operaciones comerciales en el mercado interno necesarias para asegurar el abastecimiento en coordinación con los demás organismos competentes.

10. — Entender en la promoción de la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos en el mercado interno.

11. — Entender en la propuesta de las políticas vinculadas con los precios y fiscalizar su aplicación en el comercio interno.

12. — Entender en la elaboración y aplicación de normas relacionadas con la defensa del consumidor.

13. — Asesorar técnicamente a los sectores público y privado en los temas de su competencia.

14. — Entender en la prestación de los servicios auxiliares y de mantenimiento del edificio en su jurisdicción y en la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

15. — Supervisar el funcionamiento de la Dirección General de Obra Social, conforme a las reglamentaciones vigentes.

DIRECCCION GENERAL DE SERVICIOS AUXILIARES

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en la prestación de los servicios auxiliares y de automotores; en la coordinación de los servicios de seguridad y mantenimiento del edificio como de los bienes existentes en el mismo, tanto para la jurisdicción como para la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

FUNCIONES

1. — Entender en el mantenimiento y conservación de los inmuebles, muebles, equipos, instalaciones, máquinas, automotores y demás elementos que integren el patrimonio de las Secretarías.

2. — Dirigir la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de ambas Secretarías.

3. — Supervisar las tareas de los diversos talleres de producción y reparaciones.

4. — Supervisar las tareas de impresión de formularios y demás documentación de uso de las Secretarías.

5. — Entender en todo lo relativo a limpieza de los inmuebles y mudanzas de muebles.

6. — Entender en el control de las tareas relativas a la prestación del servicio telefónico.

7. — Coordinar y controlar todo lo inherente a la flota de automotores asignada a ambas Secretarías.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR

UNIDAD DE CONDUCCION

MISION

Asistir al Secretario de Comercio Interior en la definición, ejecución y control de las políticas vinculadas con la lealtad, los sistemas comerciales, los mercados de comercio interior y su desarrollo.

FUNCIONES

1. — Dirigir los estudios vinculados a la elaboración de normas y fiscalizar su aplicación asegurando la lealtad comercial, la defensa de la competencia y toda práctica comercial legítima.

2. — Entender en el control de las actividades relacionadas con metrología legal, publicidad y normalización de productos con el objeto de proteger los intereses nacionales, públicos y privados.

3. — Entender en la propuesta y elaboración de las medidas tendientes a la defensa del consumidor y fiscalizar su cumplimiento.

4. — Entender en el control de las actividades de estudios sobre estructuras y procesos comerciales.

5. — Asesorar al Secretario de Comercio Interior proponiendo soluciones o alternativas en los temas de su competencia.

6. — Fiscalizar las tareas relacionadas con el control de los mercados de interés nacional.

7. — Supervisar la actualización del registro de mercados de interés nacional.

8. — Intervenir en el asesoramiento técnico de los sectores público y privado.

DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS COMERCIALES

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el estudio de sistemas comerciales con la finalidad de promover la transformación de aquellos que influyen negativamente en la economía y en la fiscalización del funcionamiento de los mercados de interés nacional.

FUNCIONES

1. — Entender en la compilación e interpretación de información relativa a los sistemas comerciales.

2. — Entender en los estudios sobre estructuras y procesos comerciales, proponiendo soluciones o alternativas.

3. — Entender en la fiscalización y asesorar sobre el funcionamiento de los mercados de interés nacional para que, en su calidad de servicios públicos, cumplimenten la aptitud de satisfacer las necesidades de la producción y el consumo.

4. — Intervenir en el control administrativo y contable de los mercados de interés nacional existentes y evaluar sus resultados.

5. — Entender en la compilación de la información relativa a las operaciones de los concesionarios de los mercados de interés nacional.

6. — Entender en la actualización del Registro de Mercados de Interés Nacional.

7. — Asistir y asesorar técnicamente a los sectores público y privado en el análisis de los problemas que afecten a los sistemas comerciales.

DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la realización de estudios, formulación de normas, aplicación, fiscalización y asesoramiento sobre aspectos que hacen a la lealtad comercial.

FUNCIONES

1. — Entender en las actividades de formulación y reformulación de normas vinculadas con la lealtad comercial.

2. — Dirigir la aplicación de normas específicas relacionadas con metrología legal, publicidad y normalización de productos y ejercer su fiscalización.

3. — Coordinar acciones con el sector público y privado en procura de soluciones relacionadas con la lealtad comercial.

4. — Asesorar técnicamente a los sectores público y privado.

DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la realización de estudios, elaboración de normas, aplicación y asesoramiento sobre aspectos relacionados con la defensa del consumidor.

FUNCIONES

1. — Entender en la formulación de medidas tendientes a promover la protección de los habitantes en su calidad de consumidores.

2. — Entender en la formulación de programas de educación al consumidor e intervenir en su aplicación.

3. — Promover el movimiento asociativo de consumidores.

4. — Promover la integración con las organizaciones privadas nacionales y organismos extranjeros dedicados a la defensa del consumidor.

5. — Promover la exigencia de calidad y seguridad de productos y servicios por parte de los consumidores.

6. — Entender en la coordinación de la información suministrada por las autoridades nacionales, municipales y/o entidades privadas en relación con los temas de su competencia.

7. — Entender en la promoción de acciones tendientes a lograr un mejoramiento de los sistemas de consumo.

SUBSECRETARIA DE POLITICA DE PRECIOS

UNIDAD DE CONDUCCION

MISION

Asistir al Secretario de Comercio Interior en la definición, ejecución y control de las politicas vinculadas con los precios y su fiscalización, en el comercio interior.

FUNCIONES

1.— Entender en la elaboración de las propuestas sobre politicas vinculadas con los precios.

2. — Coordinar las tareas vinculadas con la aplicación de normas vigentes en los temas de su competencia.

3. — Entender en la propuesta y elaboración de medidas tendientes a regular la formación de precios.

4. — Entender en el análisis de costos, márgenes y precios de los sectores económicos.

5. — Entender en el análisis y elaboración de medidas orientadas a recomponer el aparato productivo, mediante procesos de desaceleración y control de la inflación, pleno abastecimiento y utilización normal de la capacidad productiva de las empresas de bienes y servicios.

6. — Intervenir en el asesoramiento técnico a los sectores público y privado.

DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el análisis de mercados y en la propuesta de medidas que subsanen eventuales distorsiones en la competencia y que favorezcan una correcta formación de los precios.

FUNCIONES

1. — Entender en la formulación de medidas tendientes a regular la formación de precios.

2. — Entender en la coordinación de las necesidades en materia de estadistica económica y comercial del sector y en la ejecución de los programas aprobados.

3. — Entender en el análisis y seguimiento de la evolución de los costos, márgenes de comercialización y precios de los sectores económicos.

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION COMERCIAL

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la fiscalización del cumplimiento de normas legales y reglamentarias relativas a la comercialización en aquellos aspectos en que se le haya asignado facultades como autoridad de aplicación.

FUNCIONES

1. — Dirigir las acciones operativas de inspección respecto al cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con comercialización.

2. — Coordinar con las jurisdicciones provinciales y municipales la forma de aplicar las disposiciones concurrentes en materia de comercio interjurisdiccional.

3. — Asesorar técnicamente a los órganos locales de aplicación en el tema de su competencia.

4. — Entender en la compilación y análisis de la información relativa al resultado de la aplicación de las normas vigentes.

ANEXO IIIa
AL ARTICULO 1º

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
MINISTERIO : ECONOMIA
ORGANISMO : SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
ADMINISTRACION CENTRALIZADA

UNIDAD	CATEGORIAS												TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D		
SECRETARIO	4	2	4	3	4	5	4	-	-	-	-	-	26	14,73
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AUXILIARES	1	2	2	4	1	4	76	-	-	-	-	-	90	27,79
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR	-	-	1	1	1	-	1	-	-	-	-	-	4	1,94
DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS COMERCIALES	1	2	4	6	2	8	16	-	-	-	-	-	39	16,70
DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL	1	1	5	4	1	13	25	-	-	-	-	-	50	19,32
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	1	-	3	-	1	3	13	-	-	-	-	-	21	7,95
SUBSECRETARIA DE POLITICA DE PRECIOS	-	-	2	-	1	1	-	1	-	-	-	-	5	2,37
DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS	1	5	7	10	2	16	15	-	-	-	-	-	56	26,01
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION COMERCIAL	1	-	3	8	1	64	76	-	-	-	-	-	153	53,41
TOTAL	10	12	31	36	14	114	226	1	-	-	-	-	444	170,22

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) Australes 2.411,11 al 01-01-88.-

ANEXO IIIa
AL ARTICULO 1º

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
MINISTERIO : ECONOMIA
ORGANISMO : SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
ADMINISTRACION CENTRALIZADA

UNIDAD	CATEGORIAS 13/22	TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
SECRETARIO	5	5	3,23
DIRECCION NACIONAL SISTEMAS COMERCIALES	3	3	1,94
DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL	2	2	1,29
DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS	13	13	8,41
DIRECCION DE FISCALIZACION COMERCIAL	1	1	0,65
TOTAL	24	24	15,52

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) australes 2.411,11 al 01-01-88.

ANEXO IIIa
AL ARTICULO 1º

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
MINISTERIO : ECONOMIA
ORGANISMO : SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

UNIDAD	CATEGORIAS									TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
	13/15	12	10	7/10	4/8	2/5	3/4	1/10	A/D		
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AUXILIARES	110	-	-	-	-	-	-	-	-	110	23,95
TOTAL GENERAL	110	-	-	-	-	-	-	-	-	110	23,95

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) Australes 2.411,11 al 01-01-88.

ANEXO IIIa
AL ARTICULO 1º

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
MINISTERIO : ECONOMIA
ORGANISMO : SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
ADMINISTRACION CENTRALIZADA

UNIDAD	CATEGORIAS									TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
	10/12	8/9	6/7	4/8	4/5	2/5	2/4	1/3	A/D		
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AUXILIARES	5	-	-	-	-	-	-	-	-	5	1,09
TOTAL GENERAL	5	-	-	-	-	-	-	-	-	5	1,09

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) Australes 2.411,11 al 01-01-88.

ANEXO IIIb
AL ARTICULO 1º

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO : ECONOMIA
ORGANISMO : SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
ADMINISTRACION CENTRALIZADA

(en cantidad de unidades estructurales) (*)

NIVEL	Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente					Gabinete
		Adm.	Prof.	M.P.	S.G.	Total	
CONDUCCION	SECRETARIO	14,73	3,23	-	-	17,96	3
	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR	1,94	-	-	-	1,94	2
	SUBSECRETARIA DE POLITICA DE PRECIOS	2,37	-	-	-	2,37	2
	SUBTOTAL (1)	19,04	3,23	-	-	22,27	7
APOYO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AUXILIARES	27,79	-	23,95	1,09	52,83	-
	SUBTOTAL (2)	27,79	-	23,95	1,09	52,83	-
SUSTANTIVO	DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS COMERCIALES	16,70	1,94	-	-	18,64	-
	DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL	19,32	1,29	-	-	20,61	-
	DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	7,95	-	-	-	7,95	-
	DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS	26,01	8,41	-	-	34,42	-
	DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION COMERCIAL	53,41	0,65	-	-	54,06	-
	SUBTOTAL (3)	123,39	12,29	-	-	135,68	-
	TOTAL GENERAL (1)+(2)+(3)	170,22	15,52	23,95	1,09	210,78	7

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) Australes 2.411,11 al 01-01-88.

ANEXO IIIc
AL ARTICULO 1º

Jurisdicción: 1 - MINISTERIO DE ECONOMIA
2 - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
3 -

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO
PARA EL EJERCICIO 1988 - 1989

Imputación Presupuestaria: 6.60 - 51 - 001 - 0 - 365 - 1 - 11 - 1120 - 020

Estructura Decreto Nº	Unidad de Orgánica	Situación de revista	Función y descriptivo de tareas	Remuneración Mensual (1)	Categoría Equivalente		Horas diarias a cumplir	Cantidad de cargos	Período Previsto de cobertura	
					Decreto Nº1428/73	Escalafón propio			desde	hasta
	Dirección Nacional de Lealtad Comercial	Transitorio	Inspector. Realizar inspecciones sobre publicidad.	A 625,14	16		7	2	1-11-88	31-12-89
	Dirección Nacional de Fiscalización Comercial	Transitorio	Supervisor. Fiscalizar las tareas de inspecciones dispuestas por la Ley 20.680 y las normas complementarias y/o reglamentarias.	A 976,60	19		7	2	1-11-88	31-12-89
	"	Transitorio	Analista Auxiliar. Realizar tareas de inspecciones en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley	A 625,14	16		7	142	1-11-88	31-12-89

ANEXO IIIc
AL ARTICULO 1º

Jurisdicción: 1 - MINISTERIO DE ECONOMIA
2 - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
3 -

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO
PARA EL EJERCICIO 1988 - 1989

Imputación Presupuestaria: 6.60 - 51 - 001 - 0 - 365 - 1 - 11 - 1120 - 020

Estructura Decreto Nº	Unidad de Orgánica	Situación de revista	Función y descriptivo de tareas	Remuneración Mensual (1)	Categoría Equivalente		Horas diarias a cumplir	Cantidad de cargos	Período Previsto de cobertura	
					Decreto Nº1428/73	Escalafón propio			desde	hasta
	Dirección Nacional de Análisis de Precios	Contratado	Especialista en Sistemas de Información. Realizar estudios tendientes al establecimiento de sistemas de Información Operativos.	A2.411,11	24		8	1	1-11-88	31-12-89
	"	Contratado	Especialista en formación de precios.	A2.411,11	24		8	1	1-11-88	31-12-89
	Dirección Nacional de Sistemas Comerciales	Transitorio	Asistente Mayor. Asistir en la búsqueda y el análisis de información técnica relacionada con sistemas comerciales.	A 976,60	19		7	1	1-11-88	31-12-89

Jurisdicción: 1 - MINISTERIO DE ECONOMIA
2 - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
3 -

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO
PARA EL EJERCICIO 1988 - 1989

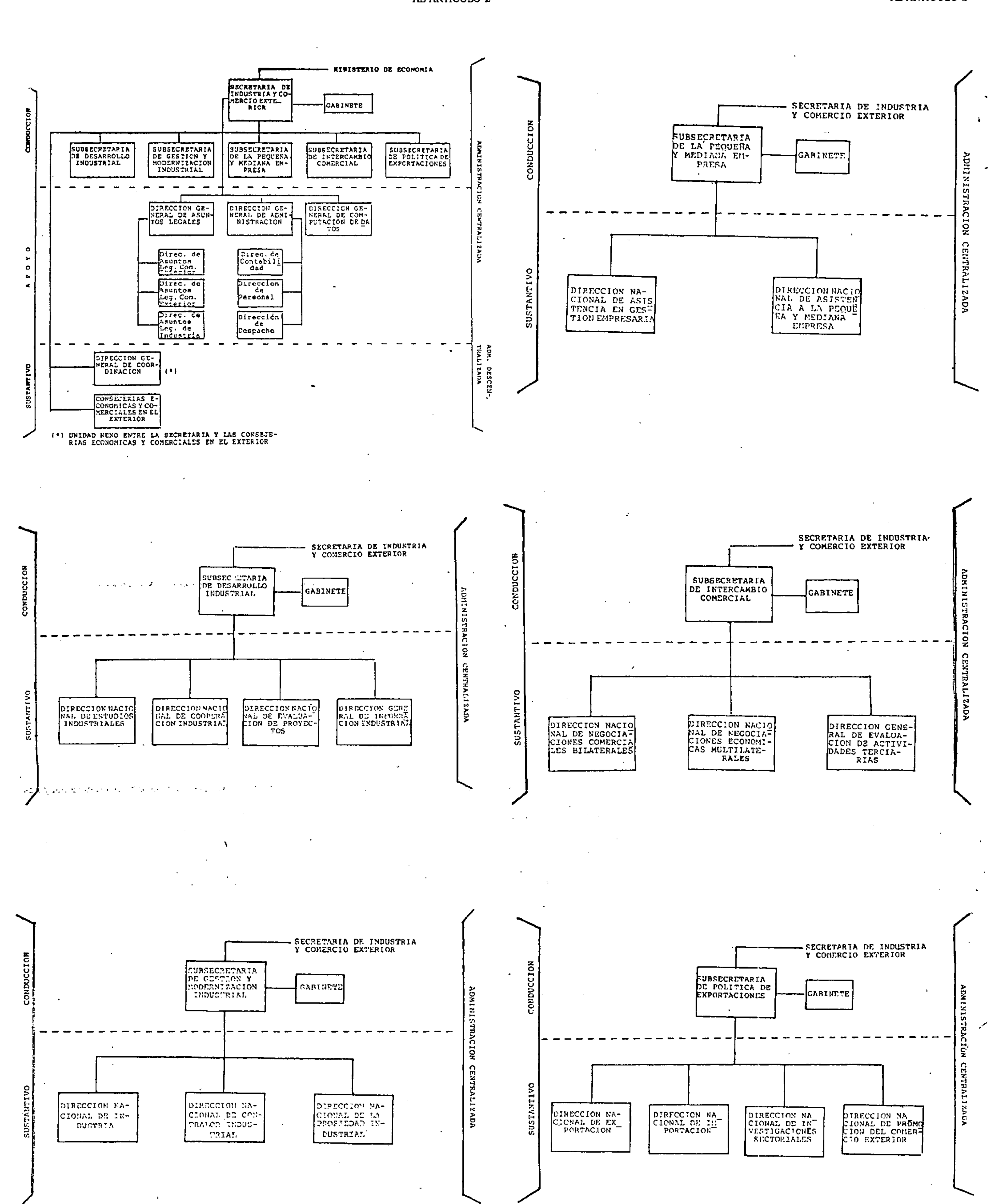
Imputación Presupuestaria: 6.60 - 51 - 001 - 0 - 365 - 1 - 11 - 1120 - 020

Estructura Decreto Nº	Unidad de Orgánica	Situación de revista	Función y descriptivo de tareas	Remuneración Mensual (1)	Categoría Equivalente		Horas diarias a cumplir	Cantidad de cargos	Período Previsto de cobertura	
					Decreto Nº1428/73	Escalafón propio			desde	hasta
			20.680 y normas complementarias y/o reglamentarias.							
								149		

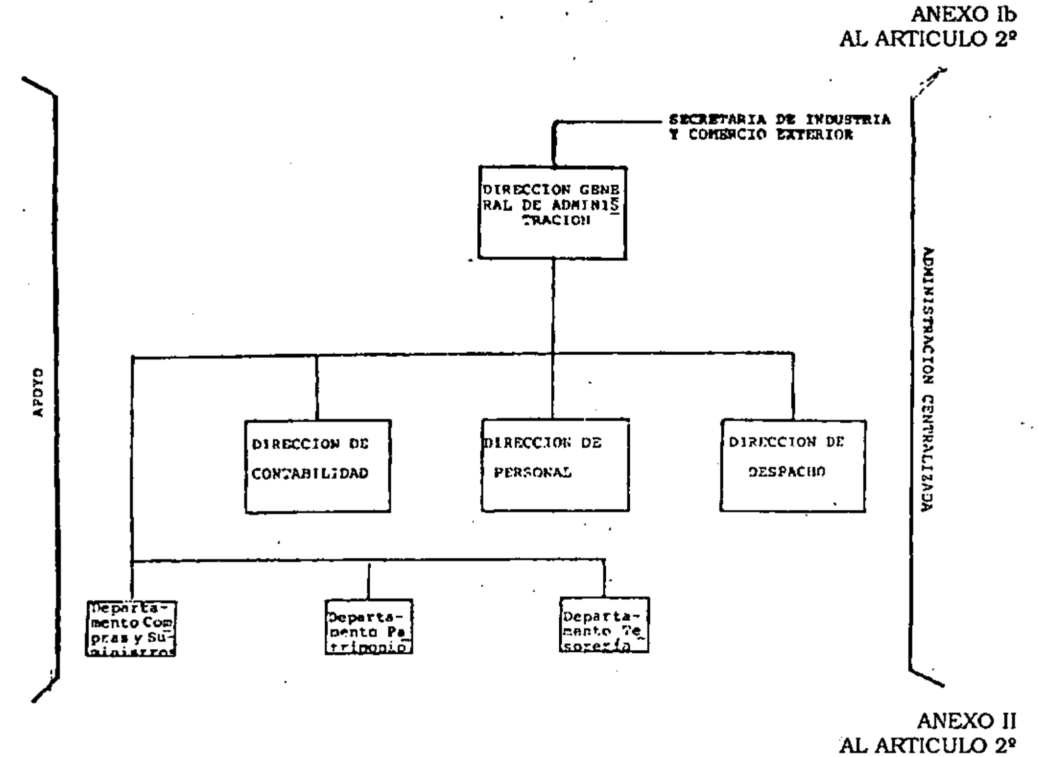
(1) Las remuneraciones corresponden al 1º de enero de 1988 y serán ajustadas conforme a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.-

ANEXO Ib
AL ARTICULO 2º

ANEXO Ib
AL ARTICULO 2º



ANEXO Ib
AL ARTICULO 2º



ANEXO II
AL ARTICULO 2º

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

UNIDAD DE CONDUCCION

MISION

Asistir al Ministerio de Economía en la definición de la política industrial y en el diseño, financiación y utilización de los instrumentos para el desarrollo, promoción y administración de la industria nacional, así como en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter industrial que dependan, directa o indirectamente, de este Ministerio, en lo relacionado con la importación y exportación de insumos y productos industriales. Asimismo, en todo lo inherente a la programación, ejecución y control de las negociaciones comerciales internacionales, de la política de comercio exterior de la Nación y en el diseño de la estructura arancelaria.

FUNCIONES

1. — Asistir en la formulación, ejecución y control de las políticas y regímenes integrales aplicables a la industria en los temas de su competencia.

2. — Entender en la promoción, organización, racionalización y fiscalización de la actividad industrial.

3. — Entender en las tareas relativas al régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales.

4. — Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.

5. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes, marcas, diseños, modelos industriales y las normas que lo regulan.

6. — Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el área de su competencia.

7. — Entender en todo lo relativo a la modernización y desarrollo de la pequeña y mediana empresa.

8. — Fomentar el desarrollo del cooperativismo dentro del ámbito de su competencia.

9. — Entender en la formulación de propuestas orientadas a la creación y/o promoción de estructuras, entes y sistemas de producción.

10. — Coordinar las actividades vinculadas con las investigaciones científicas y tecnológicas en el área industrial.

11. — Promover las relaciones con organismos nacionales e internacionales en materia de cooperación y asistencia tecnológica en el campo industrial.

12. — Entender en la asistencia y asesoramiento tecnológico al sector industrial en lo que es materia de su competencia.

13. — Supervisar en los temas que le competen la elaboración y control de los planes y programas regionales.

14. — Intervenir en la fijación y entender en la fiscalización de todo tipo de mecanismo de regulación y promoción de las exportaciones e importaciones temporarias en las áreas de su competencia.

15. — Entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área.

16. — Intervenir en la elaboración de políticas y planes de las Empresas del Estado, en el área de su competencia.

17. — Entender en la celebración de contratos de representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste, conforme a la legislación vigente.

18. — Entender en la coordinación de las actividades del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

19. — Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias, políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y regímenes de precios índices y mecanismos antidumping.

20. — Participar en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, monetaria, comercial y financiera.

21. — Entender en la supervisión de las tareas vinculadas con el Servicio Económico y Comercial Exterior.

22. — Intervenir en las operaciones comerciales de entes estatales en el exterior.

23. — Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, publicaciones, muestras y demás actividades tendientes al fomento del comercio en el país y en el exterior.

24. — Entender en la elaboración y ejecución de los estudios necesarios e intervenir en la formulación de las políticas vinculadas con el comercio exterior, su diversificación, el mejoramiento de las condiciones de acceso a los mercados externos, como así también de las políticas de promoción y regulación de las exportaciones.

25. — Intervenir en la instrumentación y manejo de los mecanismos relativos al seguro de crédito a la exportación.

26. — Asesorar en negociaciones comerciales, internacionales, reuniones, congresos y conferencias referidas a aspectos vinculados con el comercio exterior.

27. — Entender en la adopción de las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

28. — Entender en la coordinación de las relaciones públicas y las actividades de ceremonial de la Secretaría y sus Subsecretarías dependientes y en la difusión de la información promovida por las mismas.

29. — Entender en las actividades económico-financieras, apoyo técnico-administrativo, patrimoniales, administración de recursos humanos, asuntos jurídicos en su jurisdicción y en la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

30. — Entender en la coordinación del Servicio Económico y Comercial Exterior tanto en lo concerniente a su funcionamiento administrativo como en la actualización de sus integrantes.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en el asesoramiento e intervenir en todos los asuntos de carácter jurídico y legal de la jurisdicción y de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR a fin de garantizar el control de la legalidad de los actos sometidos a su consideración.

FUNCIONES

1. — Supervisar la realización de estudios y análisis de carácter jurídico en que intervengan las áreas legales que le dependen.

2. — Ejercer el patrocinio legal y la representación en juicios en los cuales la jurisdicción o la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR sean parte o tomen intervención y establecer los sistemas que permitan el control permanente de la marcha de las actuaciones.

3. — Entender en la fiscalización y sustanciación de sumarios administrativos y/o por infracciones a las leyes cuya aplicación haya sido delegada en ambas Secretarías.

4. — Entender en el control del diligenciamiento de oficios judiciales dirigidos a la Secretaría y a su similar de Comercio Interior, centralizando en trámites internos y fiscalizando el cumplimiento de los términos prescriptos en las normas vigentes.

5. — Entender en la coordinación de la emisión de dictámenes y tramitación de los recursos o reclamaciones interpuestas contra actos administrativos producidos en las Secretarías, impulsando los procedimientos que correspondan con el objeto de dar el marco legal adecuado a los actos emanados de las distintas áreas.

6. — Entender en la representación de ambas Secretarías ante organismos oficiales, nacionales o provinciales, en toda gestión en que se requiera específicos conocimientos jurídicos.

7. — Entender en el asesoramiento y en la redacción desde el punto de vista jurídico para la elaboración de normas legales, convenios y demás actos que se sometan a consideración de las Secretarías y sus Subsecretarías dependientes o que se originen en ellas.

8. — Coordinar la recopilación, ordenamiento y actualización de la legislación nacional y sus normas reglamentarias en el área de su competencia.

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO INTERIOR

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en el asesoramiento e intervenir en todos los asuntos de carácter jurídico de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR que se sometan a su consideración.

FUNCIONES

1. — Entender en la emisión de dictámenes que sean requeridos por las distintas áreas de la Secretaría.

2. — Intervenir en las acciones judiciales en que sea parte la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

3. — Entender en la resolución de recursos contra normas del área y/o apelaciones o sanciones impuestas por infracciones a las normas vigentes.

4. — Entender en el diligenciamiento de oficios judiciales dirigidos a la Secretaría, haciendo observar las normas legales que rigen en la materia.

5. — Intervenir en representación de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR en todo acto que requiera específicos conocimientos jurídicos.

6. — Entender en el asesoramiento y en la redacción de actos legales, en el área de su competencia.

7. — Entender en la recopilación, ordenamiento y actualización de la legislación nacional y sus normas reglamentarias en el área que le compete.

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO EXTERIOR

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en el asesoramiento e intervenir en todos los asuntos de carácter jurídico del área de Comercio Exterior que se sometan a su consideración.

FUNCIONES

1. — Entender en la emisión de dictámenes que sean requeridos por las distintas áreas a las que presta servicio.

2. — Intervenir en las acciones judiciales en que sea parte el área de Comercio Exterior.

3. — Entender en la resolución de recursos contra normas del área y/o apelaciones o sanciones impuestas por infracciones a las normas vigentes.

4. — Entender en el diligenciamiento de oficios judiciales dirigidos al área de su competencia, haciendo observar las normas legales que rigen en la materia.

5. — Intervenir en representación del área de Comercio Exterior en todo acto que requiera específicos conocimientos jurídicos.

6. — Entender en el asesoramiento y en la redacción de actos legales, en el área de su competencia.

7. — Entender en la recopilación, ordenamiento y actualización de la legislación nacional y sus normas reglamentarias en el área que le compete.

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE INDUSTRIA

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en el asesoramiento e intervenir en todos los asuntos de carácter jurídico del área de Industria que se sometan a su consideración.

FUNCIONES

1. — Entender en la emisión de dictámenes que sean requeridos por las distintas áreas a las que presta servicio.

2. — Intervenir en las acciones judiciales en que sea parte el área de Industria.

3. — Entender en la resolución de recursos contra normas del área y/o apelaciones o sanciones impuestas por infracciones a las normas vigentes.

4. — Entender en el diligenciamiento de oficios judiciales dirigidos al área de su competencia, haciendo observar las normas legales que rigen en la materia.

5. — Intervenir en representación del área de Industria en todo acto que requiera específicos conocimientos jurídicos.

6. — Entender en el asesoramiento y en la redacción de actos legales, en el área de su competencia.

7. — Entender en la recopilación, ordenamiento y actualización de la legislación nacional y sus normas reglamentarias en el área que le compete.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en la dirección de las actividades de contabilidad y finanzas, patrimoniales, administración de recursos humanos, y diligenciamiento de documentación administrativa, como así también en todo lo referente a contrataciones y actos licitarios a fin de propender a una eficaz y económica prestación de dichos servicios, tanto para la jurisdicción como para la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

FUNCIONES

1. — Entender en la programación, organización y control de los actos administrativos vinculados con la gestión económico-financiera y patrimonial en las áreas de su competencia, con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

2. — Entender en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de las jurisdicciones a quien presta servicios.

3. — Entender en el registro y control de los bienes patrimoniales de ambas Secretarías.

4. — Supervisar el ingreso de fondos, liquidación y pago de sueldos y gastos; recepción, custodia y provisión de especies valorizadas y/o títulos.

5. — Entender en la conducción y coordinación de las actividades de administración de personal y en el régimen de prestación de asistencia médica dentro de las áreas de su competencia.

6. — Entender en la coordinación de las contrataciones y en los actos licitarios que pudieran surgir de ellas, formulando el plan de necesidades de elementos de las distintas unidades a quien presta servicios.

7. — Supervisar las actividades relativas al diligenciamiento de la documentación administrativa de la jurisdicción y la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

8. — Entender en la auditoría interna de los servicios de su competencia efectuando las intervenciones e inspecciones contables correspondientes, como así también los controles de inventarios, arqueo de fondos y valores a la Tesorería del Organismo, o a los distintos responsables de la Secretaría.

DEPARTAMENTO TESORERIA

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en el manejo y la custodia de fondos, valores y/o documentos que los representen, que ingresen en la jurisdicción y en la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

FUNCIONES

1. — Entender en la custodia y manejo de los fondos provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso y los valores y documentos que los representen.

2. — Atender las cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, emitir cheques y conciliar sus saldos, tramitar las transferencias de los fondos correspondientes a las representaciones en el exterior.

3. — Efectuar balances diarios de cierre de operaciones.

4. — Atender los registros de poderes y mandatos, firmas individuales, contratos sociales, etc.

5. — Realizar operaciones bancarias relacionadas con giros y transferencias de fondos al interior del país y a las Consejerías Económicas en el exterior.

6. — Efectuar cobros, pagos y retenciones, previo cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes.

7. — Custodiar y manejar los fondos asignados, ajustando su movimiento a los establecidos por la Ley de Contabilidad.

8. — Efectuar un balance mensual de los depósitos en garantía por licitaciones.

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

UNIDAD DE APOYO

MISION

Asistir en materia de contrataciones o actos licitarios destinados a satisfacer la adquisición y contratación de bienes y servicios, como así también el suministro de todos los elementos necesarios para el correcto aprovisionamiento tanto de las dependencias de la jurisdicción como para las pertenecientes a la Secretaría de Comercio Interior.

FUNCIONES

1. — Asistir en la preparación del plan anual de adquisiciones y contrataciones de servicios de ambas Secretarías.

2. — Efectuar las licitaciones correspondientes a la ejecución del plan anual de adquisiciones y contrataciones de servicios y preparar y tramitar la documentación derivada de dichos actos.

3. — Mantener actualizada la réplica del Registro de Proveedores del Estado.

4. — Confeccionar la documentación relativa a las adquisiciones o ventas en general.

5. — Entender en la recepción, almacenaje y distribución de los bienes y elementos de las áreas a que prestan servicio.

6. — Controlar, recibir, comunicar, almacenar y llevar cuenta detallada de los elementos adquiridos, para su posterior distribución en función de lo planificado.

DEPARTAMENTO PATRIMONIO

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en todo lo relativo a la gestión patrimonial de la jurisdicción y de la Secretaría de Comercio Interior.

FUNCIONES

1. — Entender en la administración de los bienes muebles e inmuebles y en la contabilización de los elementos y efectos provistos o adquiridos, por la Secretaría y Consejerías Económicas y Comerciales.

2. — Entender en la registración contable de los bienes patrimoniales de acuerdo con las normas vigentes.

3. — Organizar y efectuar, como responsable, el inventario de muebles e inmuebles de las Secretarías y Consejerías Económicas y Comerciales.

4. — Entender en la verificación patrimonial en oportunidad de producirse traslados de dependencias y/o cambio de autoridades.

5. — Entender en la centralización de las propuestas de bajas de bienes y registrar las correspondientes desafectaciones.

6. — Entender en la elaboración del acto administrativo para la declaración de la condición de desuso o rezago de elementos y bienes.

7. — Entender en el almacenaje de los bienes muebles inventariados.

DIRECCION DE CONTABILIDAD

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en todo lo relativo a las registraciones contables y presupuestarias, preparación de balances, estados de ejecución y rendición de cuentas y liquidaciones de haberes y gastos conforme a lo establecido por la Ley de Contabilidad y sus reglamentaciones tanto para la jurisdicción como para la Secretaría de Comercio Interior.

FUNCIONES

1. — Intervenir en la elaboración del proyecto de presupuesto de las jurisdicciones a su cargo y efectuar el control del estado de ejecución presupuestaria.

2. — Entender en las registraciones contables, liquidación de facturas a proveedores, gastos en personal y otras erogaciones presupuestarias, efectuar las retenciones que correspondan conforme a las normas legales vigentes.

3. — Entender en la confección de estados contables y balance de movimientos de fondos y valores.

4. — Confeccionar la cuenta general del ejercicio y demás documentación exigida por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

5. — Entender en la elaboración de la información a suministrar al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION en los temas de su competencia.

6. — Intervenir y registrar el movimiento de fondos y la documentación Tesorería, efectuar las conciliaciones bancarias y confeccionar comprobantes de ingreso.

7. — Entender en la confección de certificaciones de haberes y en coordinación con la Dirección de Personal en la certificación de las prestaciones de servicios.

8. — Controlar todo lo relativo a las rendiciones de cuentas conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

9. — Entender en la actualización de los registros de cesiones de créditos y embargos.

10. — Entender en el control y registro de la documentación y pagos por infracciones a las normas de las cuales ambas Secretarías son órgano de aplicación.

11. — Entender en la tramitación y registro de los seguros de vida del personal.

DIRECCION DE PERSONAL

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en las actividades de administración de personal y en la aplicación del régimen de fiscalización médica para la jurisdicción y la Secretaría de Comercio Interior.

FUNCIONES

1. — Entender en las actuaciones administrativas relacionadas con las actividades del personal, asesorando sobre sus derechos y obligaciones.

2. — Intervenir en todo lo relacionado con los ingresos, situación de revista, traslados y egreso de los agentes de ambas Secretarías.

3. — Entender en la actualización de los legajos del personal de las Secretarías.

4. — Entender en la elaboración de certificados que emanen de las registraciones en legajos y en el otorgamiento de las credenciales de identificación del personal.

5. — Intervenir en todo lo relativo a afectaciones, embargos y sus correspondientes sanciones.

6. — Entender en la elaboración de estudios técnico-administrativos relativos a administración de personal y proponer las medidas emergentes.

7. — Entender en la elaboración de la información que sirva de base para la liquidación de haberes del personal.

8. — Dirigir todo lo relativo al régimen de fiscalización médica y licencias por enfermedad, solicitando la intervención del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL cuando corresponda.

DIRECCION DE DESPACHO

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en el diligenciamiento de la documentación administrativa de la jurisdicción y la Secretaría de Comercio Interior a fin de orientar y controlar el trámite de la misma, de acuerdo con las normas vigentes.

FUNCIONES

1. — Entender en el control formal del despacho y orientar el trámite de los asuntos elevados o dirigidos a las autoridades de ambas Secretarías.

2. — Entender en el asesoramiento sobre normas administrativas relacionadas con la confección, el registro y la tramitación de documentación.

3. — Entender en la preparación de las carpetas de firma.

4. — Dirigir el servicio de Gestoría en relación con la documentación que requiera la firma de los miembros del PODER EJECUTIVO NACIONAL u otros y preparar la información sobre el estado del trámite.

5. — Supervisar el funcionamiento del servicio de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, ajustando las operaciones a las disposiciones en la materia y a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCION GENERAL DE COMPUTACION DE DATOS

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en la programación de las actividades de análisis, diseño de sistema y procesamiento electrónico de datos correspondientes a esta jurisdicción y la Secretaría de Comercio Interior.

FUNCIONES

1. — Entender en el asesoramiento a las autoridades y dependencias de las Secretarías sobre la aplicación de los sistemas de computación de datos.

2. — Entender en el procesamiento de la información recibida y suministrarla a las dependencias en forma sistematizada.

3. — Entender en la realización de trabajos de apoyo para la confección de estadísticas, encuestas y demás documentación informativa.

4. — Colaborar con las dependencias en la preparación de información a procesar.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Asistir al Secretario de Industria y Comercio Exterior en la Coordinación del Servicio Económico y Comercial Exterior tanto en sus aspectos de funcionamiento como en la actualización de sus integrantes, a fin que las Consejerías Económicas y Comerciales y las Oficinas Comerciales respondan sin dificultades a un programa de expansión y diversificación de las relaciones comerciales. Asistir en la planificación, la instalación y la operación de una red informativa, interna y con el exterior, de la Secretaría, que coadyuve a dicho programa.

FUNCIONES

1. — Coordinar con las unidades usuarias de información técnica proveniente de las Consejerías Económicas y Comerciales y de las Oficinas Comerciales las características y la frecuencia de su envío y proponer las medidas de carácter administrativo que garanticen su presentación en tiempo y forma.

2. — Coordinar con las Consejerías Económicas y Comerciales y con las Oficinas Comerciales sus necesidades en materia de información técnica nacional y proponer las medidas de carácter administrativo por aplicarse en la Secretaría para satisfacerlas.

3. — Coordinar con la Dirección General de Administración las características y la frecuencia de presentación de la información administrativo-contable por remitir por las Consejerías Económicas y Comerciales y por las Oficinas Comerciales.

4. — Controlar el envío y la recepción en tiempo y forma de dicha documentación e información y efectuar las reclamaciones del caso.

5. — Entender en la propuesta del programa de rotación del personal del Servicio Económico y Comercial Exterior en base a las normas vigentes y controlar su cumplimiento en cuanto a la permanencia en el exterior y en cuanto al desempeño en el país.

6. — Coordinar con las Direcciones de la Secretaría competentes en la materia, los programas de actualización técnica individual y de actualización progresiva respectivamente, a realizar por los integrantes del Servicio Económico y Comercial Exterior, proponerlos y entender en la coordinación y evaluación de los que resultaran aprobados.

7. — Entender en la propuesta de programas de actualización individual progresiva a realizar por los integrantes del Servicio Económico Exterior fuera del ámbito de la Secretaría, en su coordinación y evaluación de sus resultados.

8. — Entender en el análisis y actualización de la legislación que rija el funcionamiento del Servicio Económico y Exterior, proponiendo las modificaciones que pudieren resultar necesarias.

9. — Coordinar las relaciones entre las Consejerías Económicas y Comerciales y las Oficinas Comerciales con otras áreas de la Secretaría, y demás organismos oficiales del sector privado.

10. — Entender en la propuesta de cursos de acción para las tareas encomendadas a las Consejerías Económicas y Comerciales y a las Oficinas Comerciales, controlar su cumplimiento y atender los requerimientos que de ellas resulten.

11. — Participar en la preparación del presupuesto para las Consejerías Económicas y Comerciales y para las Oficinas Comerciales.

12. — Coordinar el sistema de información comercial de la Secretaría, participando en la difusión en los ámbitos estatal y privado, de las oportunidades comerciales para colocar productos argentinos en el mercado internacional, de la información socioeconómica y de la referida a licitaciones internacionales de interés para los productos del país, canalizando hacia las Consejerías Económicas y Comerciales y Oficinas Comerciales la oferta exportable nacional y haciendo lo propio con las comunicaciones específicas que se cursen a otros órganos nacionales, provinciales y federales, estatales o privados.

13. — Entender en la supervisión del sistema de comunicaciones exteriores e interiores de la Secretaría (cables, télex y material criptográfico).

14. — Asesorar sobre la aplicación de normas y pautas generales que configuren la política oficial en materia de comercialización, en el área de su competencia.

CONSEJERIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES EN EL EXTERIOR

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Asistir y asesorar al Secretario de Industria y Comercio Exterior en materia de promoción y ejecución de la política económica comercial de la Nación, a fin de consolidar, incrementar, diversificar y facilitar el intercambio comercial.

FUNCIONES

1. — Entender en el asesoramiento en materia económica y comercial internacional al sector empresario público y privado.

2. — Asistir a los Jefes de Misión en materia económica y comercial internacional, multilateral o bilateral.

3. — Entender en la elaboración de informes o estudios que deban ser remitidos a la Secretaría o para el uso de la propia misión.

4. — Intervenir en la verificación del cumplimiento de los compromisos económicos comerciales pactados entre la República y el país o países de su jurisdicción.

5. — Participar en negociaciones oficiales de carácter económico comercial, que se realicen en su jurisdicción e informar sobre sus resultados.

6. — Asistir a los funcionarios oficiales y misiones argentinas privadas que realicen gestiones de índole económico comercial en su jurisdicción, facilitando la vinculación de estas últimas con las áreas que correspondan.

7. — Entender en el análisis e informar sobre los problemas o temarios de economía internacional que se traten en organismos o conferencias, en su jurisdicción.

8. — Coordinar la participación del país en las ferias, muestras y exposiciones, cuando así se le encomiende.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

UNIDAD DE CONDUCCION

MISION

Asistir al Secretario de Industria y Comercio Exterior en todo lo inherente a las políticas de desarrollo industrial y en particular a lo referente a los sectores o áreas que impliquen mejoras tecnológicas.

FUNCIONES

1. — Entender en la propuesta, ejecución y control de políticas de desarrollo industrial.

2. — Entender en la coordinación de los estudios tendientes a la evaluación de la situación industrial del país.

3. — Intervenir en la formulación de normas y legislaciones que regulen la actividad industrial.

4. — Participar en las relaciones con organismos nacionales en materia de cooperación y asistencia tecnológica en el área industrial.

5. — Intervenir en las tareas vinculadas con la defensa y protección de la industria nacional.

6. — Entender en la realización de estadísticas y evaluación de proyectos industriales.

7. — Entender en la supervisión de las tareas vinculadas con la actualización del Registro Industrial de la Nación.

8. — Participar en la elaboración de políticas arancelarias y todo otro mecanismo de fomento del sector industrial.

9. — Participar en la elaboración de regímenes promocionales y fiscalizar la aplicación de las normas legales que correspondan.

10. — Asesorar técnicamente en los temas de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS INDUSTRIALES

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la realización de estudios e investigaciones que permitan evaluar la situación industrial del país y proponer las medidas correctivas consecuentes.

FUNCIONES

1. — Entender en la realización de los estudios e investigación del sector industrial con carácter global o por rama en particular.

2. — Efectuar el diagnóstico y prognosis por rama industrial o con carácter general para el sector industrial.

3. — Entender en la propuesta de legislación y normas que reglen el desenvolvimiento del sector industrial.

4. — Intervenir en representación de la Secretaría, en comisiones o grupos de trabajo en los que se traten problemas relativos al sector industrial.

5. — Asistir a las dependencias de la Secretaría en los estudios para la radicación de empresas y sectores industriales.

6. — Entender en la propuesta de aplicación de nuevas tecnologías de origen nacional, coordinando su acción con los organismos de investigación.

7. — Asesorar a dependencias de la Secretaría y de otras jurisdicciones en lo relativo a aspectos técnico-económicos del sector industrial.

8. — Asesorar a organismos específicos, en lo relativo a planes y programas de educación, capacitación o formación profesional en todos sus niveles, en los temas de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INDUSTRIAL

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en los estudios y propuestas relativas a la defensa y protección de la industria nacional y su proyección y afianzamiento en el ámbito internacional.

FUNCIONES

1. — Entender en los estudios de estructuras industriales internacionales, y su relación con la industria nacional.

2. — Entender en la propuesta de los productos industriales que formen parte de las listas a negociar en el intercambio con otros países, organismos y/o agrupaciones multinacionales.

3. — Entender en la realización de estudios relativos a la política de protección industrial y proponer las medidas consecuentes.

4. — Participar en los estudios para la fijación de derechos de importación y todo otro mecanismo de regulación de importaciones de productos industriales.

5. — Entender en la propuesta de modificaciones de las nomenclaturas arancelarias en función de las necesidades de protección industrial y de las negociaciones internacionales.

6. — Entender en la elaboración de los planes de intercambio de productos industriales.

7. — Asistir a las representaciones y misiones en el exterior en cuanto fuere de su competencia.

8. — Participar en el otorgamiento de permisos de importación y de exportación temporaria.

9. — Intervenir en la organización de exposiciones industriales en las que la Secretaría participe o preste su auspicio.

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION DE PROYECTOS

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la evaluación de proyectos de promoción a la actividad industrial y en la aplicación de las normas que la regulan.

FUNCIONES

1. — Entender en la evaluación relativa a los proyectos de instalación de plantas industriales al amparo de regímenes promocionales, proponiendo la aprobación o rechazo de los mismos.

2. — Participar en la elaboración de proyectos de legislación promocional, sectorial o regional.

3. — Asesorar en materia de presentación de proyectos y beneficios otorgados por la legislación promocional.

4. — Entender en la propuesta de asignaciones de fondos y beneficios por proyecto, conforme a las reales necesidades de cada caso y al monto global aprobado por la Ley de Presupuesto de la Nación.

5. — Participar en la elaboración de regímenes promocionales.

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION INDUSTRIAL

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la realización de estadísticas industriales y en la actualización del Registro Industrial de la Nación.

FUNCIONES

1. — Entender en la actualización permanente del Registro Industrial de la Nación.

2. — Entender en la realización de estadísticas y encuestas industriales.

3. — Entender en el análisis de la situación coyuntural relativa al sector industrial y establecer las futuras tendencias.

4. — Asistir y participar con otras dependencias en la preparación de trabajos estadísticos y de investigación.

SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL

UNIDAD DE CONDUCCION

MISION

Asistir al Secretario de Industria y Comercio Exterior en todo lo inherente a la formulación de políticas, instrumentación y ejecución, dirigidas a obtener un uso más amplio y eficiente de las capacidades industriales existentes, así como su modernización y conexión con sectores de tecnología más avanzada.

FUNCIONES

1. — Entender en la formulación e intervenir en la ejecución y contralor de políticas industriales vinculadas con los temas de su competencia.

2. — Promover sistemas normativos para la actividad industrial y fiscalizar el cumplimiento de los que resultaren aprobados y de toda otra disposición legal que regule la misma a nivel global, sectorial e individual.

3. — Intervenir en las tareas vinculadas con la defensa y protección de la industria nacional instalada.

4. — Intervenir en la elaboración de políticas arancelarias y todo otro mecanismo de fomento del sector industrial.

5. — Participar en la elaboración de regímenes promocionales y fiscalizar la aplicación de las normas legales que correspondan.

6. — Entender en la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contraídas por empresas acogidas a regímenes promocionales.

7. — Intervenir en la aprobación de los planes de producción de las empresas acogidas a regímenes especiales.

8. — Intervenir en la elaboración y entender en la fiscalización de la aplicación de la legislación relativa a la propiedad industrial.

9. — Asesorar técnicamente en los temas de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el análisis del desenvolvimiento de la actividad industrial, fiscalizando la aplicación de los regímenes y normas legales que la rigen.

FUNCIONES

1. — Entender en la propuesta de aprobación de planes de producción de las empresas acogidas a regímenes especiales.

2. — Intervenir en el otorgamiento y otorgar, según corresponda, licencias arancelarias, certificados y demás documentación necesaria para la importación de bienes o insumos industriales bajo el amparo de la legislación vigente.

3. — Entender en la regulación de adquisiciones de insumos industriales a fin de lograr un equilibrado abastecimiento del sector.

4. — Entender en el análisis, en el aspecto operativo, del comportamiento de sectores comprendidos o acogidos a regímenes especiales o promocionales.

5. — Entender en la propuesta de medidas correctivas que permitan el logro de los objetivos fijados para el afianzamiento de la industria nacional.

6. — Participar en los estudios para la determinación de medidas que regulen importaciones y exportaciones y proyección industrial.

7. — Asesorar en los temas de su competencia, a empresas estatales y privadas sobre la aplicación de los regímenes vigentes.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas acogidas a regímenes promocionales y toda otra disposición legal que regule la actividad industrial y el desenvolvimiento y desarrollo de la misma a nivel global, sectorial o individual.

FUNCIONES

1. — Entender en las verificaciones técnicas y contables a empresas industriales acogidas a regímenes promocionales o que gocen de franquicias especiales.

2. — Entender en la verificación del cumplimiento de obligaciones y metas de integración nacional y planes de producción.

3. — Intervenir en la modificación de proyectos industriales aprobados conforme a la legislación vigente.

4. — Entender en la ejecución de los estudios técnicos o pericias contables que le sean requeridos, en el área de su competencia.

5. — Entender en la ejecución de estudios y peritajes a fin de determinar calidad y capacidad técnico-económica de producción o todo otro indicador que permita definir situaciones o posiciones individuales o sectoriales.

6. — Iniciar actuaciones pre-sumariales que permitan dilucidar presuntos incumplimientos o transgresiones a la legislación vigente.

7. — Entender en la evaluación de los resultados obtenidos por la aplicación de los regímenes y beneficios otorgados.

8. — Entender en las solicitudes de declaración de "Empresa Nacional".

9. — Participar en la elaboración de los regímenes promocionales.

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en todo lo inherente a la aplicación de la legislación relativa a la Propiedad Industrial.

FUNCIONES

1. — Entender en la fiscalización de la aplicación de las normas vigentes relativas a la Propiedad Industrial.

2. — Entender en el estudio y aprobación de solicitudes relativas a patentes, marcas y modelos y diseños industriales.

3. — Intervenir en el estudio de los recursos que se formulen contra las resoluciones de los jefes de departamento cuyos procedimientos no estén previstos en las leyes vigentes.

4. — Ejercer la Presidencia de los organismos asesores de patentes de invención, conforme legislación vigente.

5. — Ejercer la Presidencia de la Junta Examinadora de aspirantes a Agentes de la Propiedad Industrial, conforme legislación vigente.

6. — Entender en la autorización de inscripción de aspirantes a Agentes de la Propiedad Industrial y realizar la superintendencia de los mismos.

7. — Entender en la actualización de los registros de la Propiedad Industrial, ordenándolos de acuerdo a las especificaciones legales y técnicas.

8. — Entender en la publicación de las resoluciones recaídas en las solicitudes y en los fallos judiciales relacionados al área.

9. — Asesorar técnicamente a los Tribunales de Justicia en los juicios que versen sobre derechos industriales.

10. — Entender en el intercambio de información técnica con organismos internacionales vinculados con la materia.

11. — Asesorar técnicamente a los sectores público y privado en los temas de su competencia.

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

MISION

Asistir al Secretario de Industria y Comercio Exterior en todos los aspectos relacionados con la modernización, desarrollo y afianzamiento de la pequeña y mediana empresa y en cuanto hace a la inserción de este sector, en el comercio exterior del país.

FUNCIONES

1. — Entender en las propuestas y ejecución de políticas tendientes al desarrollo de la pequeña y mediana empresa.

2. — Entender en los estudios relativos a lograr la modernización del sector.

3. — Participar en las gestiones y programas de asistencia técnica y/o financiera nacional e internacional dentro del área de su competencia.

4. — Entender en la evaluación de los estudios orientados a la creación y ampliación de plantas industriales y sus medidas consecuentes en cuanto sea de su competencia.

5. — Entender en los estudios relativos a la inserción de la pequeña y mediana empresa en el comercio exterior.

6. — Intervenir en la planificación del desarrollo regional industrial en coordinación con las áreas pertinentes.

7. — Asesorar técnicamente en los temas de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA EN GESTION EMPRESARIA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la formulación de programas de desarrollo empresarial que permitan orientar las funciones y decisiones a nivel gerencial, de las pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de optimizar el funcionamiento empresario nacional.

FUNCIONES

1. — Entender en el desarrollo y ejecución de programas que tengan por objetivo mejorar los niveles de calidad y productividad de la pequeña y mediana empresa con vistas a su inserción creciente en el mercado internacional.

2. — Entender en la elaboración y propuesta de los programas orientados a servir de ayuda a las empresas nacionales, en lo concerniente a las operaciones y funciones típicas empresariales.

3. — Entender en el sistema de información que permita asegurar los beneficios de estos programas a las empresas del sector.

4. — Entender en los diagnósticos y estudios de la gestión de las pequeñas y medianas empresas, que posibiliten generar alternativas más favorables para su desarrollo.

5. — Entender en el estudio, formulación y aplicación de los sistemas de verificación del cumplimiento de los planes y programas de la jurisdicción.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la asistencia y promoción de las pequeñas y medianas empresas con el fin de lograr el crecimiento armónico del sector y propender al desarrollo equilibrado de los espacios económicos de la Nación.

FUNCIONES

1. — Entender en el análisis de la situación industrial de las pequeñas y medianas empresas, especialmente en sus aspectos naturales y socio-económicos.

2. — Entender en la elaboración y propuesta de planes de desarrollo industrial para las pequeñas y medianas empresas.

3. — Asistir a los gobiernos provinciales en los estudios de fomento y desarrollo industrial de carácter regional.

4. — Asistir a los centros industriales, provinciales y regionales en la consecución de objetivos zonales.

5. — Asistir a empresas y entidades empresarias proporcionando información sobre políticas de fomento.

SUBSECRETARIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL

UNIDAD DE CONDUCCION

MISION

Asistir al Secretario de Industria y Comercio Exterior en todo lo concerniente a la administración, agilización y expansión del intercambio comercial, en la formulación de propuestas y en la ejecución relacionadas al comercio exterior y a las negociaciones comerciales internacionales.

FUNCIONES

1. — Entender en la propuesta y asistir en la elaboración, ejecución y control de las políticas vinculadas a las negociaciones comerciales internacionales.

2. — Intervenir en la elaboración, negociación y ejecución de tratados, convenios y acuerdos internacionales en coordinación con los demás organismos competentes.

3. — Entender en el análisis de los temarios de las reuniones económicas internacionales y proyectar las instrucciones y directivas a seguir por las delegaciones argentinas que participan en ellas.

4. — Fiscalizar el cumplimiento de los compromisos económicos y comerciales internacionales suscriptos por el país.

5. — Asesorar a organismos nacionales, públicos y/o privados en todo lo referente a adquisiciones y ventas.

6. — Entender en el estudio integral de la evolución del intercambio comercial con países o agrupaciones de países.

7. —Entender en la promoción de las relaciones comerciales externas.

8. — Entender en la coordinación de los estudios sobre actividades terciarias y su inserción en el intercambio comercial.

DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES BILATERALES

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Participar en las negociaciones económicas y comerciales bilaterales, entendiendo en la propuesta de la acción a seguir, a fin de mantener e incrementar las relaciones económicas, en especial el intercambio comercial.

FUNCIONES

1. — Participar en coordinación con otros organismos nacionales en las negociaciones bilaterales en todos sus aspectos económicos y comerciales, incluyendo la concertación de acuerdos internacionales sobre la materia.

2. — Entender en el estudio integral y permanente de la evolución del intercambio comercial con países o con agrupaciones de países.

3. — Entender en la promoción de toda negociación tendiente a mejorar las relaciones comerciales externas bilaterales, participando en la mismas.

4. — Entender en la propuesta de instrucciones para delegaciones que el país destaque, para la realización de negociaciones, tratados, celebración de reuniones de comisiones mixtas de carácter bilateral, en coordinación con otras reparticiones competentes.

5. — Entender en el asesoramiento a organismos nacionales sobre las condiciones particulares en que se desenvuelve el comercio exterior argentino, a fin de coordinar cursos de acción frente a otros países y/o agrupaciones de países.

6. — Entender en el asesoramiento y propuesta sobre conveniencia de compras y ventas del sector público en el mercado exterior, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto.

7. — Entender en la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones y derechos emergentes de los convenios celebrados por el país.

8. — Asesorar al sector público y privado sobre temas de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES

ECONOMICAS MULTILATERALES

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Participar en las negociaciones económicas y comerciales multilaterales e intervenir en las relaciones con los organismos regionales e internacionales, entendiendo en la propuesta de la acción a seguir, a fin de mantener e incrementar las relaciones económicas, en especial el intercambio regional.

FUNCIONES

1. — Coordinar cursos de acción con otros organismos nacionales que participan en las negociaciones comerciales internacionales.

2. — Entender en el estudio integral y permanente de la evolución del intercambio comercial con agrupaciones de países.

3. — Participar en las negociaciones que se lleven a cabo en los organismos económicos y comerciales internacionales.

4. — Entender en la propuesta de instrucciones para las delegaciones que el país destaque, para la realización de negociaciones, tratados y reuniones con organismos regionales o internacionales, en coordinación con otras reparticiones competentes.

5. — Entender en el asesoramiento a organismos nacionales, públicos o privados, acerca de las condiciones particulares en que se desenvuelve el comercio exterior argentino.

6. — Entender en la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones y los derechos emergentes de los compromisos económicos-comerciales asumidos por el país ante organismos internacionales.

7. — Asesorar al sector público y privado en los temas de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DE ACTIVIDADES TERCIARIAS

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en los estudios sobre actividades terciarias previo a las negociaciones económicas y comerciales internacionales a fin de coadyuvar a la inserción del sector Servicios en el comercio exterior.

FUNCIONES

1. — Entender en los estudios técnicos previos a la formulación de los acuerdos económicos internacionales en el área de su competencia, proponiendo los cursos de acción a seguir.

2. — Entender en el análisis sobre la evolución de la inserción de las actividades terciarias de orden nacional en acuerdos comerciales internacionales.

3. — Entender en el estudio de la evolución de las políticas internacionales del sector Servicios relacionadas con las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales.

4. — Participar en los acuerdos económicos y comerciales internacionales en lo referido a actividades terciarias, coordinando su accionar con los organismos competentes.

5. — Participar en la propuesta de instrucciones a las delegaciones que el país destaque, para realizar negociaciones y tratados de carácter internacional, en los temas de su competencia.

6. — Asesorar en lo referido a actividades terciarias a los sectores público y privado, en el marco de su quehacer específico.

SUBSECRETARIA DE POLITICA DE EXPORTACIONES

UNIDAD DE CONDUCCION

MISION

Asistir al Secretario de Industria y Comercio Exterior en todo lo inherente a los regímenes especiales de promoción de exportaciones, su administración e instrumentación, así como al desarrollo de nuevas formas de comercio exterior.

FUNCIONES

1. — Entender en la propuesta de mecanismos de regulación y promoción de exportaciones de bienes, servicios y tecnología.

2. — Intervenir en la elaboración de estudios sobre estructuras arancelarias, política de reembolso y reintegros a la exportación, regímenes de precios índices y mecanismos antidumping.

3. — Entender en el asesoramiento sobre operaciones de comercialización externa.

4. — Entender en la promoción y organización de exposiciones, ferias, concursos, publicaciones, muestras y demás actividades tendientes al fomento del comercio exterior.

5. — Entender en las tareas relativas al mejoramiento de las condiciones de acceso a los mercados externos.

6. — Entender en la certificación de origen de las exportaciones de acuerdo con la normativa que rige en la materia.

7. — Entender en la organización y ejecución de programas de asesoramiento y difusión del comercio exterior argentino a nivel nacional.

8. — Intervenir en el análisis de las variables tanto nacionales como internacionales que puedan afectar el normal desarrollo del comercio exterior del país.

9. — Entender en el estudio y propuesta de normas o gravámenes que regulen la importación.

10. — Entender en la aplicación del régimen de declaraciones juradas de necesidades de importación.

11. — Intervenir en el asesoramiento y asistencia a las misiones comerciales del exterior, oficiales o privadas que visiten el país.

12. — Entender en la supervisión de las actividades vinculadas a los regímenes especiales de promoción de exportaciones.

13. — Supervisar la actualización de los Registros que se lleven en la jurisdicción.

14. — Asesorar a los sectores público o privado en los temas de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el asesoramiento y asistencia en materia de exportación, su estímulo y regulación, supervisar la aplicación de los regímenes arancelarios y de estímulo o regulación, con la finalidad de aprovechar al máximo el potencial exportador del país.

FUNCIONES

1. — Entender en todo lo relativo al análisis y a las modificaciones de la Nomenclatura Arancelaria de Exportaciones y proponer los ajustes pertinentes.

2. — Entender en la propuesta de medidas de regulación y/o estímulo a las exportaciones de bienes, servicios y tecnología, e intervenir en la aplicación de las que resultaran aprobadas.

3. — Intervenir en coordinación con otros organismos nacionales que participen en la gestión del desarrollo de las exportaciones.

4. — Asesorar en materia de exportaciones necesarias para la defensa de la producción nacional en todos los temas de su competencia.

5. — Intervenir en la realización de estudios técnicos necesarios para la programación de las actividades a desarrollar en el exterior por las representaciones oficiales.

6. — Entender en la realización de estudios que permitan programar medidas con antelación ante contingencias que puedan afectar la situación de los mercados mundiales.

7. — Entender en el análisis del sector exportador a fin de detectar situaciones que puedan afectar las exportaciones, proponiendo medidas tendientes a lograr su normal desarrollo.

8. — Participar con la Dirección Nacional de Promoción del Comercio Exterior en la organización y ejecución de programas de asesoramiento y difusión del comercio exterior argentino, a ejecutar en las diversas regiones del país o a nivel nacional.

9. — Entender en la certificación de origen de las exportaciones amparadas por el sistema generalizado de preferencias u otros acuerdos, vigilando el cumplimiento de los cupos asignados.

10. — Entender en la actualización del Registro Nacional de Compañía de Comercialización Internacional.

DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACION

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el asesoramiento y en la asistencia en materia de importación, para asegurar el abastecimiento externo de conformidad con los requerimientos nacionales y entender en la aplicación del régimen de declaraciones juradas de necesidad de importación.

FUNCIONES

1. — Entender en todo lo relativo a la operación del régimen de declaraciones juradas de necesidad de importación, asesorando a los sectores público y privado.

2. — Entender en la propuesta de medidas de prevención y corrección de prácticas irregulares en las importaciones.

3. — Entender en la publicación de la información relativa a los precios de las mercaderías amparadas por declaraciones juradas de necesidades de importación.

4. — Entender en todo lo referente al análisis de la Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación, proponiendo las modificaciones pertinentes.

5. — Participar con la Dirección Nacional de Promoción del Comercio Exterior en la organización y ejecución de programas de asesoramiento sobre importaciones, à ejecutar en las diversas regiones del país o a nivel nacional.

6. — Intervenir en el análisis y asesoramiento sobre requerimientos de importación y de exención de derechos de importación.

7. — Entender en el estudio y propuesta, de normas o gravámenes a las importaciones.

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES SECTORIALES

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el estudio de las condiciones internas e internacionales en que se desenvuelve el intercambio comercial y en las investigaciones económicas-comerciales que contribuyan a la definición de las políticas del sector.

FUNCIONES

1. — Entender en el estudio de la situación y las tendencias del comercio internacional y sus efectos sobre el comercio exterior argentino.

2. — Entender en la realización de estudios comparativos sobre normas e instituciones específicas, tanto en el orden nacional como internacional.

3. — Entender en la elaboración del proyecto de presupuesto del comercio exterior argentino y controlar su evolución.

4. — Entender en el estudio de los precios de exportación e importación y la tendencia de la relación de los términos del intercambio de la REPUBLICA ARGENTINA, con el resto del mundo.

5. — Entender en el análisis de los tipos de cambios efectivo para exportación e importación confrontando su evolución con los precios internacionales y con los costos internos.

6. — Dirigir el funcionamiento de un centro de documentación.

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE COMERCIO EXTERIOR

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la propuesta y ejecución de acciones de medidas de promoción que favorezcan la expansión, diversificación y consolidación del comercio exterior argentino.

FUNCIONES

1. — Asesorar a los interesados sobre cuestiones relativas a la promoción del comercio exterior.

2. — Entender en la organización de ferias, exposiciones y muestras que contribuyan a promover y difundir la acción y las posibilidades del comercio exterior.

3. — Entender en la propuesta, organización y ejecución de programas específicos de promoción comercial, coordinando su accionar con otras Direcciones del área.

4. — Asistir a las misiones comerciales del exterior, oficiales o privadas que visitan el país.

5. — Promover la formalización de misiones comerciales privadas al exterior y organizar y participar en su concreción y ejecución.

6. — Intervenir en los estudios y propuestas vinculados con los distintos modos de transporte y su implicancia en el comercio exterior.

7. — Entender en el análisis de operaciones de intercambio compensado.

8. — Entender en la recopilación, generación y difusión de la información que permita al sector exportador una efectiva toma de decisiones.

9. — Entender en el análisis de las solicitudes que efectúen los [illegible] privado y público ante el FONDO NACIONAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES (FOP[illegible]), creado por Ley 23.101.

ANEXO IIIa
AL ARTICULO 2º

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

MINISTERIO: ECONOMIA

ORGANISMO: SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

ADMINISTRACION: CENTRALIZADA

UNIDAD	CATEGORIAS												TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D		
SECRETARIO	5	4	6	4	1	11	7	-	-	-	-	-	38	20,72
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES	1	2	4	2	1	7	7	-	-	-	-	-	24	11,25
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO EXTERIOR	-	1	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	3	1,42
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO INTERIOR	-	1	1	3	1	5	-	-	-	-	-	-	11	5,56
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE INDUSTRIA	-	1	5	2	-	1	3	-	-	-	-	-	12	6,15
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	1	2	5	1	1	1	-	-	-	-	-	12	6,93
DIRECCION DE CONTABILIDAD	-	1	4	1	3	6	22	-	-	-	-	-	37	13,44
DIRECCION DE PERSONAL	-	1	3	1	1	6	13	2	-	-	-	-	27	9,91
DIRECCION DE DESPACHO	-	1	1	1	-	1	25	-	-	10	-	-	39	10,99
SUBTOTAL	7	13	26	19	8	39	79	2	-	10	-	-	203	86,36

Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) Australes 2.411,11 al 01-01-88.-

UNIDAD	CATEGORIAS												TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D		
DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS	-	-	1	1	1	5	8	-	-	-	-	-	16	5,78
DEPARTAMENTO PATRIMONIO	-	-	1	1	-	2	4	-	-	-	-	-	8	3,02
DEPARTAMENTO TESORERIA	-	-	1	1	-	4	10	1	-	-	-	-	17	5,60
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION	1 (x)	1	4	4	1	5	7	-	-	-	-	-	23	10,79
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL	1	3	1	1	-	2	2	-	-	-	-	-	10	5,76
DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS INDUSTRIALES	1	2	2	-	-	-	4	1	-	-	-	-	10	5,00
DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INDUSTRIAL	1	-	4	-	-	3	4	-	-	-	-	-	12	5,74

UNIDAD	CATEGORIAS 24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION DE PROYECTOS	1	3	6	1	1	2	1	-	-	-	-	-	15	9,11
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION INDUSTRIAL	1	-	3	2	1	1	5	5	-	-	-	-	18	7,26
SUBTOTAL	6	9	23	11	4	24	45	7	-	-	-	-	129	58,07

(x) Cargo comprendido en el Artículo 5° del presente Decreto.-

UNIDAD	CATEGORIAS 24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL	-	2	-	2	-	1	2	-	-	-	-	-	7	3,53
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA	1	2	9	7	1	6	3	1	-	-	-	-	30	15,89
DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL	1	1	6	2	1	6	3	-	-	-	-	-	20	10,30
DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	1	1	4	4	-	6	11	-	-	12	-	-	39	14,34
SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	2	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	3,37
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA EN GESTIONS EMPRESARIA	1	2	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	6	3,89
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	1	-	2	-	1	1	5	3	-	-	-	-	13	5,10
SUBSECRETARIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL	-	-	2	-	-	2	2	-	-	-	-	-	6	2,57
DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES BILATERALES	1 (x)	-	3	2	3	5	3	-	-	-	-	-	17	8,29
SUBTOTAL	8	9	28	17	7	27	30	4	-	12	-	-	142	67,29

(x) Cargo comprendido en el Artículo 5° del presente Decreto.

UNIDAD	CATEGORIAS 24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES	1 (x)	1	4	1	3	3	4	-	-	-	-	-	17	8,56
DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DE ACTIVIDADES TERCIARIAS	1 (x)	-	-	-	-	2	10	1	-	-	-	-	14	4,62
SUBSECRETARIA DE POLITICA DE EXPORTACIONES	-	-	1	2	1	1	1	-	-	-	-	-	6	2,90
DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION	1 (x)	3	6	4	2	11	7	1	-	-	-	-	35	16,69

UNIDAD	CATEGORIAS 24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACION	1 (x)	1	3	3	1	12	16	3	-	-	-	-	40	15,44
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES SECTORIALES	1 (x)	-	-	2	-	5	1	-	-	-	-	-	9	4,39
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR	1 (x)	-	5	6	2	7	3	-	-	-	-	-	24	12,04
SUBTOTAL	6	5	19	18	9	41	42	5	-	-	-	-	145	64,64
TOTAL GENERAL	27	36	96	65	28	131	196	18	-	22	-	-	619	276,34

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) Australes 2.411,11 al 01-01-88.

(x) Cargo comprendido en el Artículo 5° del presente Decreto.

UNIDAD	CATEGORIAS 13/22	TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES	-	-	-
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO EXTERIOR	3	3	1,94
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO INTERIOR	12	12	7,76
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE INDUSTRIA	6	6	3,88
DIRECCION DE CONTABILIDAD	1	1	0,65
DIRECCION DE PERSONAL	16	16	10,35
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL	4	4	2,59
DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INDUSTRIAL	1	1	0,65
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION DE PROYECTOS	13	13	8,41
SUB-TOTAL	56	56	36,22

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) Australes 2.411,11 al 01-01-88.

UNIDAD	CATEGORIAS 13/22	TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS INDUSTRIALES	9	9	5,82
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION INDUSTRIAL	2	2	1,29
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA	6	6	3,88
DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL	3	3	1,94

UNIDAD	CATEGORIAS 13/22	TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	23	23	14,87
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	4	4	2,59
DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES BILATERALES	3	3	1,94
DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS MULTILATERALES	5	5	3,23
DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DE ACTIVIDADES TERCIARIAS	1	1	0,65
SUB-TOTAL	56	56	36,22

(*) Se considera Unidad Extructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) Australes 2.411,11 al 01-01-88.

U N I D A D	CATEGORIAS 13/22	TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR	8	8	5,17
DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION	8	8	5,17
DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACION	11	11	7,11
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES SECTORIALES	3	3	1,94
DIRECCION GENERAL DE COMPUTACION DE DATOS	3	3	1,94
SUB-TOTAL	33	33	21,34
TOTAL GENERAL	145	145	93,77

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) Australes 2.411,11 al 01-01-88.

ANEXO IIIa
AL ARTICULO 2º

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

MINISTERIO : ECONOMIA

ORGANISMO : SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

U N I D A D	CATEGORIAS 24	23	22	21	20	18	17	16	15	14	13	12	11	10	TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
DIRECCION GENERAL DE COMPUTACION DE DATOS	1	2	2	2	2	3	1	8	-	5	-	-	-	-	26	10,40
TOTAL GENERAL	1	2	2	2	2	3	1	8	-	5	-	-	-	-	26	10,40

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) Australes 2.411,11 al 01-01-88.

ANEXO IIIa
AL ARTICULO 2º

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL DE LA NACION

MINISTERIO : ECONOMIA

ORGANISMO : SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

UNIDAD	CATEGORIAS: MINISTRO CONSEJERO ECONOMICO Y COMERCIAL	CONSEJERO ECONOMICO Y COMERCIAL	SECRETARIO COMERCIAL DE 1ra.	SECRETARIO COMERCIAL DE 2da.	SECRETARIO COMERCIAL DE 3ra.	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
	32	48	33	37	22	172	123,47

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) Australes 2.411,11 al 01-01-88.

ANEXO IIIb
AL ARTICULO 2º

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO: ECONOMIA

ORGANISMO: SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

(en cantidad de unidades estructurales) (*)

NIVEL	Totales por Agrupamiento / Unidad	PLANTA PERMANENTE: Adm.	Prof.	SCD	SECE	TOTAL	Cabinete
CONDUCCION	SECRETARIO	20,72	-	-	-	20,72	3
	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL	5,76	2,59	-	-	8,35	2
	SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL	3,53	-	-	-	3,53	2
	SUBSECRETARIA DE LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA	3,37	-	-	-	3,37	2
	SUBSECRETARIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL	2,57	-	-	-	2,57	2
	SUBSECRETARIA DE POLITICA DE EXPORTACIONES	2,90	-	-	-	2,90	2
	SUBTOTAL (1)	38,85	2,59	-	-	41,44	13
APOYO	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES	11,25	-	-	-	11,25	-
	DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO EXTERIOR	1,42	1,93	-	-	3,35	-
	DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO INTERIOR	5,56	7,76	-	-	13,32	-
	DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE INDUSTRIA	6,15	3,88	-	-	10,03	-
	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	6,93	-	-	-	6,93	-
	DIRECCION DE CONTABILIDAD	13,44	0,65	-	-	14,09	-
	DIRECCION DE PERSONAL	9,91	10,35	-	-	20,26	-
	DIRECCION DE DESPACHO	10,99	-	-	-	10,99	-
	DEPARTAMENTOS COMPRAS Y SUMINISTROS	5,78	-	-	-	5,78	-
	DEPARTAMENTO PATRIMONIO	3,02	-	-	-	3,02	-
	DEPARTAMENTO TESORERIA	5,60	-	-	-	5,60	-

(en cantidad de unidades estructurales)(*)

NIVEL	Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente: Adm.	Prof.	SCD	SECE	TOTAL	GABINETE
APOYO	DIRECCION GENERAL DE COMPUTACION DE DATOS	-	1,94	10,40	-	12,34	-
	SUBTOTAL (2)	80,05	26,51	10,40	-	116,96	-
	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION	10,79	-	-	-	10,79	-
	SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR	-	-	-	123,47	123,47	-

(en cantidad de unidades estructurales) (*)

Nivel	Totales por agrupamiento / Unidad	Planta Permanente Adm.	Prof.	SCD	SECE	TOTAL	GABINETE
Apoyo	DIRECCION GENERAL DE COMPUTACION DE DATOS	-	1,94	10,40	-	12,34	-
	SUBTOTAL (2)	80,05	26,51	10,40	-	116,96	-

Nivel	Unidad	Adm.	Prof.	SCD	SECE	TOTAL	GABINETE
SUSTANTIVO	DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS INDUSTRIALES	5,00	5,82	-	-	10,82	-
	DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INDUSTRIAL	5,74	0,65	-	-	6,39	-
	DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION DE PROYECTOS	9,11	8,41	-	-	17,52	-
	DIRECCION GENERAL DE INFORMACION INDUSTRIAL	7,26	1,29	-	-	8,55	-
	DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA	15,89	3,88	-	-	19,77	-
	DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL	10,30	1,94	-	-	12,24	-
	DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	14,34	14,87	-	-	29,21	-
	DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA EN GESTION EMPRESARIA	3,89	-	-	-	3,89	-
	DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	5,10	2,59	-	-	7,69	-
	DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES BILATERALES	8,29	1,94	-	-	10,23	-

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO: ECONOMIA

ORGANISMO: SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

(en cantidad de unidades estructurales)(*)

NIVEL	Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente Adm.	Prof.	SCD	SECE	TOTAL	GABINETE
SUSTANTIVO	DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS MULTILATERALES	8,56	3,23	-	-	11,79	-
	DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DE ACTIVIDADES TERCIARIAS	4,62	0,65	-	-	5,27	-
	DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION	16,69	5,17	-	-	21,86	-
	DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACION	15,44	7,11	-	-	22,55	-
	DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES SECTORIALES	4,39	1,94	-	-	6,33	-
	DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR	12,04	5,17	-	-	17,21	-
	SUBTOTAL (3)	157,45	64,66	-	123,47	345,58	-
	TOTAL GENERAL (1)+(2)+(3)	276,35	93,76	10,40	123,47	503,98	13

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) Australes 2.411,11 al 01-01-88.

ANEXO IIIc
AL ARTICULO 2º

Jurisdicción: 1 — MINISTERIO DE ECONOMIA

2 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

3 — DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO

PARA EL EJERCICIO 1988 — 1989

Imputación Presupuestaria: 6. 60 -57-002-0-365-1-11-1120-020

Estructura Decreto Nº	Unidad de Orgánica	Situación de revista	Función y descriptivo de tareas	Remuneración Mensual (1)	Categoría Equivalente Decreto Nº1428/73	Escalafón propio	Horas diarias a cumplir	Cantidad de cargos	Período Previsto de cobertura desde	hasta
	Dirección Nacional de Contralor Industrial	Transitorio	Profesional Universitario Realizar Inspecciones y auditorias contables Confeccionar informes y actas. Realizar estudios económico-financieros de empresas industriales.	1.497,40	22	--	8	20	1-11-88	31-12-89
	Direccion Nacional de Contralor Industrial	Transitorio	Asistente Asistir en la supervisión de inspecciones e informes. Realizar informes económico financieros sobre empresas industriales	1.331,46	21	--	8	1	1-11-88	31-12-89

ANEXO IIIc
AL ARTICULO 2º

Jurisdicción: 1 — MINISTERIO DE ECONOMIA
2 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
3 — DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO
PARA EL EJERCICIO 1988 — 1989
Imputación Presupuestaria: 6.60-57-002-0-365-1-11-1120-020

Estructura Decreto Nº	Unidad de Orgánica	Situación de revista	Función y descriptivo de tareas	Remuneración Mensual (1)	Categoría Equivalente		Horas diarias a cumplir	Cantidad de cargos	Período Previsto de cobertura	
					Decreto Nº1428/73	Escalafón propio			desde	hasta
	Dirección Nacional de Contralor Industrial	Transitorio	Realizar inspecciones económicas contables Supervisor Administrativo. Supervisar las inspecciones relativas a la puesta en marcha de proyectos y otras de carácter técnico, confeccionar informes, actas y partes de inspección	976,60	19	--	7	4	1-11-88	31-12-89
								25		

(1) Las remuneraciones corresponden al 1° de enero de 1988 y serán ajustadas conforme a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 440/89

Modifícase el Decreto Nº 15/83 en la parte correspondiente a la Secretaría de Turismo y apruébase su estructura orgánico-funcional.

Bs. As., 31/3/89.

VISTO el Decreto Nº 739 del 16 de Mayo de 1986, por el cual se creó la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 663 del 30 de Abril de 1987, se aprobó la estructura orgánica de esa Secretaría.

Que la experiencia recogida a través de su funcionamiento desde que fuera puesta en vigor dicha estructura, indica la conveniencia de efectuar una redistribución de funciones.

Que con tal redistribución se tiende a lograr una mayor ejecutividad, y a dotarla de una concepción más adelantada en el ejercicio de las respectivas responsabilidades funcionales.

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1680 del 17 de Noviembre de 1988 modificado por su similar Nº 1768 del 8 de Diciembre de 1988 por el cual se suprime, entre otras, la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Turístico resulta necesario proceder a la reestructuración pertinente.

Que, consecuentemente en virtud de la citada norma legal, se reduce de tres a dos el número de Subsecretarías.

Que dicha disminución no afecta de manera negativa la consideración básica respecto a la relevancia que la actividad turística evidencia en el país y en el mundo.

Que los ajustes que se efectúen no significan aumento en el número total de cargos de la estructura de la SECRETARIA DE TURISMO, ni mayores erogaciones de otra índole.

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión Artículo 7º Decreto Nº 930/85.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 15 del 10 de Diciembre de 1983, en la parte pertinente a la PRESIDENCIA DE LA NACION, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 663 del 30 de Abril de 1987, por el siguiente:

X — SECRETARIA DE TURISMO:

— Subsecretaría de Promoción, Desarrollo y Servicios.

— Subsecretaría de Turismo Básico y Social.

Art. 2º — Derógase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, el Decreto Nº 663 del 30 de Abril de 1987, aprobatorio de la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE TURISMO.

Art. 3º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de conformidad con el Organigrama, Misión y Funciones, Planta Permanente y Planta Permanente y de Gabinete que como Anexos I, Ia, Ib, Ic, II, IIIa y IIIb respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Establécese la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra correspondiente a la Jurisdicción 20 - Finalidad 6, función 35, Programa 013, que como Anexo IV forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Exceptúase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por única vez y por el término de NOVENTA (90) días de las disposiciones establecidas por el Artículo 4º y 6º del Decreto Nº 930 del 22 de Mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326 del 4 de Diciembre de 1985 y de lo dispuesto por el Artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de Setiembre de 1980, para efectuar las promociones que pudieran corresponder.

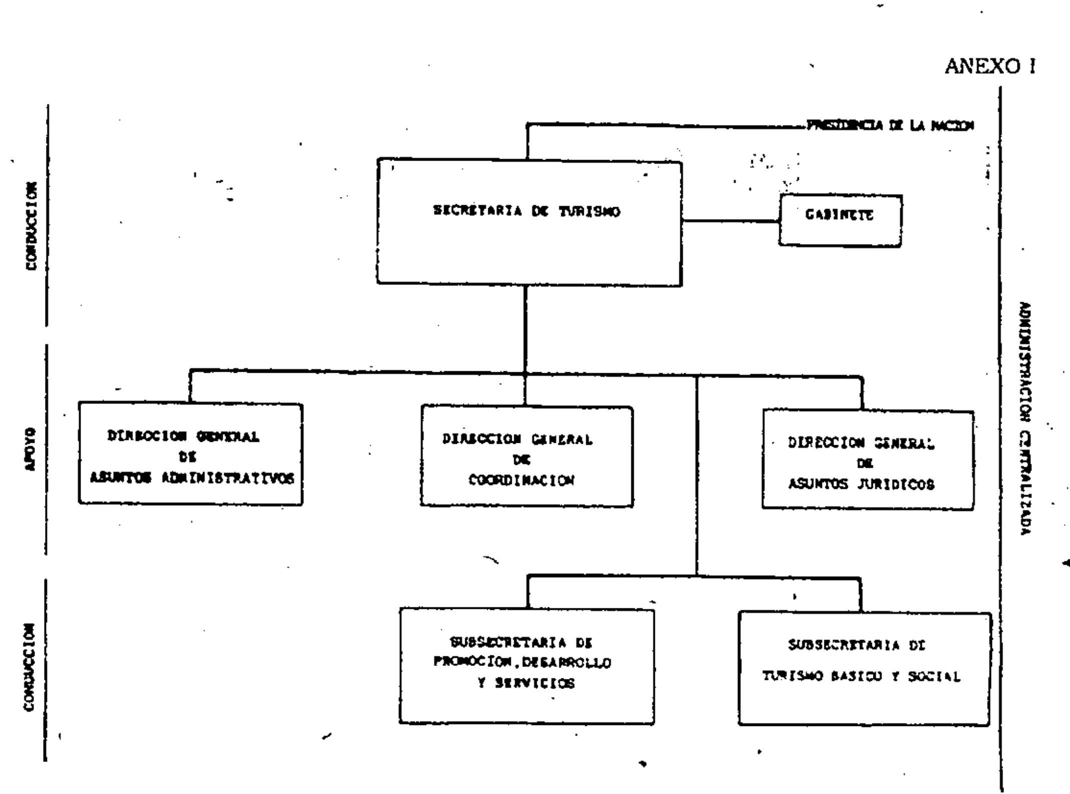
Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la estructura que se aprueba por el presente decreto, será imputado con cargo a los créditos asignados para gastos en personal en el inciso 11 - personal del presupuesto vigente, para la jurisdicción 20 PRESIDENCIA DE LA NACION — Programa 013—. Desarrollo y Promoción del Turismo - S. A. 322 - Partida Principal 1110.

Art. 7º — La SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION será el organismo de aplicación de las Leyes Nº 18.828 y Nº 18.829 y atribúyense a la misma las facultades emergentes de la ley Nº 14.574 y sus respectivos decretos reglamentarios.

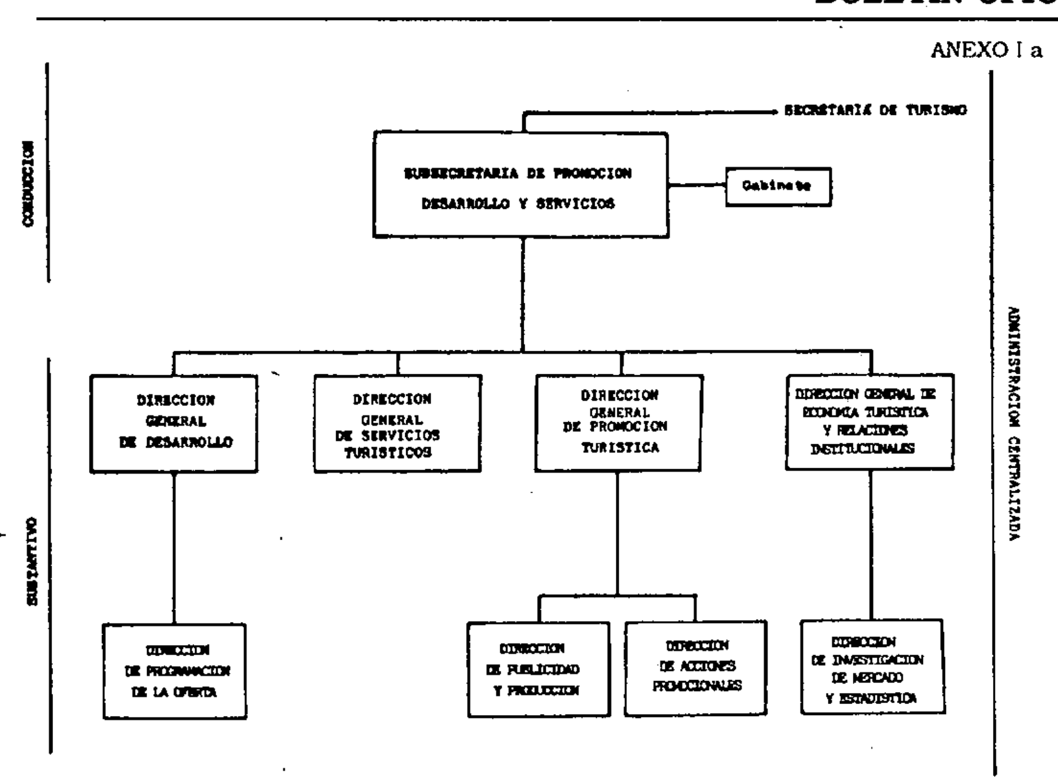
Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este decreto se publica sin el anexo IV.

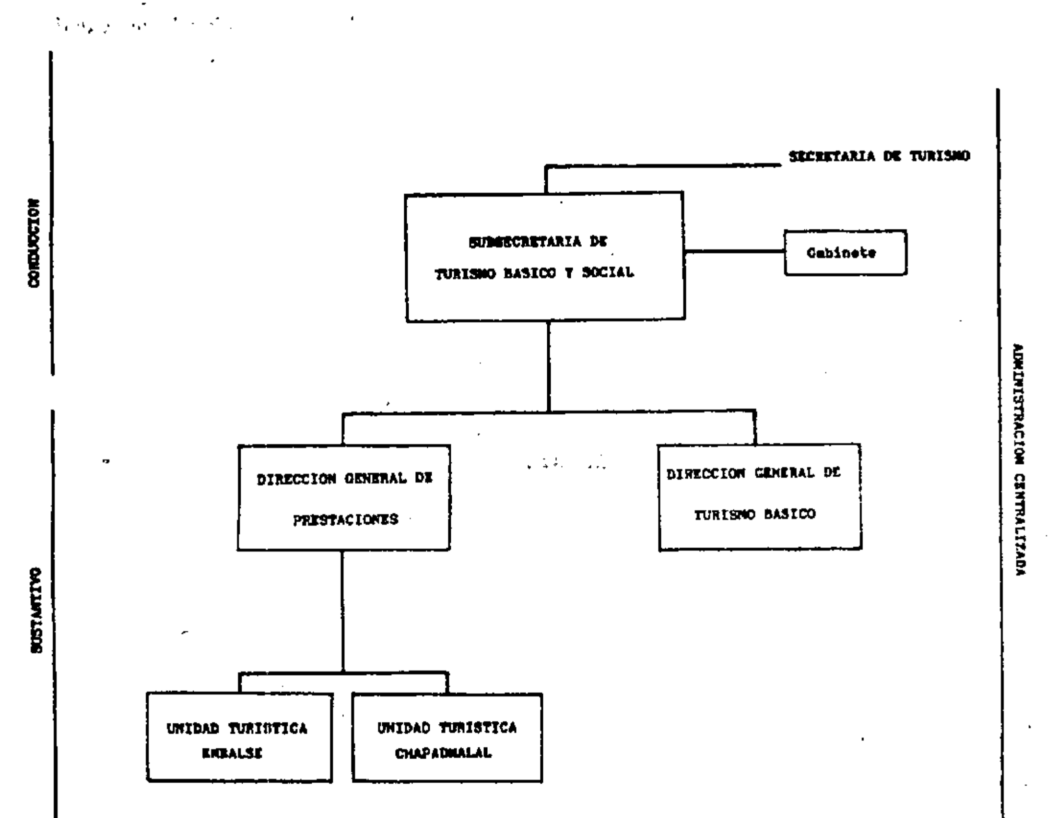
ANEXO I



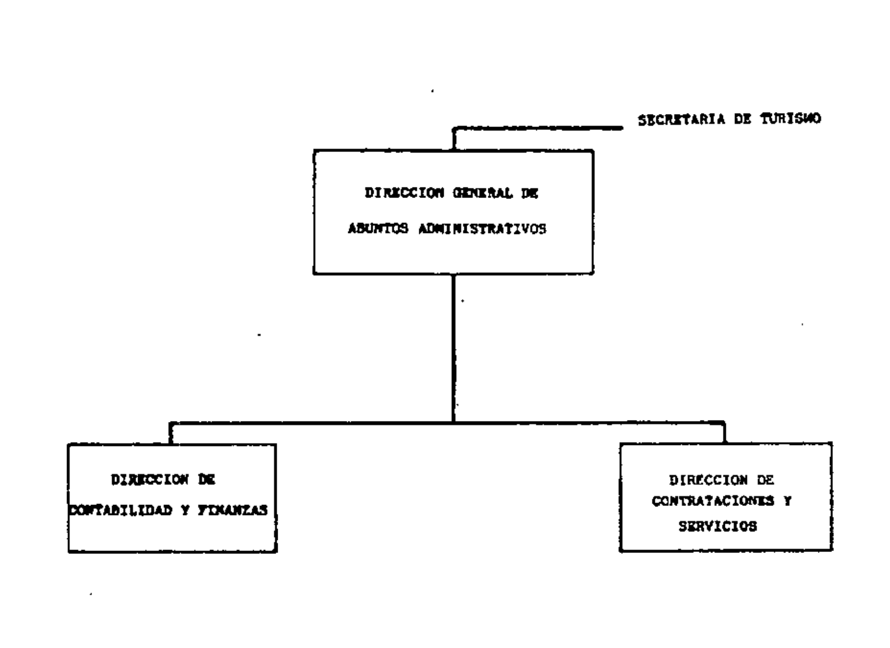
ANEXO I a



ANEXO I b



ANEXO I c



ANEXO II

SECRETARIA DE TURISMO

MISION:

Entender en todos los aspectos que conforman la actividad turística en el país, desarrollando el turismo internacional receptivo, interno, y el social, a fin de optimizar los beneficios sociales, culturales y económicos.

FUNCIONES:

1. — Entender en la elaboración, proposición y ejecución de las políticas nacionales de turismo.

2. — Entender en la promoción del turismo internacional receptivo, como fuente de divisas y medio para difundir la imagen del país en el exterior.

3. — Entender en la promoción del turismo interno en todos las modalidades, para lograr que un número creciente de argentinos tenga acceso a su práctica activa.

4. — Entender en la regulación y control de las actividades turísticas en sus distintos aspectos con el propósito de mejorar la calidad de las prestaciones y procurar una efectiva protección al turista.

5. — Entender en el cumplimiento de las facultades emergentes de la Ley Nacional de Turismo Nº 14.574 (T. O. 1987).

6. — Entender en la Administración del Fondo Nacional del Turismo y demás recursos que se le asignen.

7. — Entender en los estudios de proyectos de inversión y en la elaboración de los regímenes relacionados con el Turismo, como así también en la promoción del otorgamiento de créditos para el turismo.

8. — Entender en la asignación de recursos financieros para obras de equipamiento e infraestructura de interés turístico.

9. — Entender en la determinación de los lugares a considerarse de interés turístico, como así también en las propuestas para declaración de fiesta nacional de los acontecimientos turísticos merecedores de tal nominación.

10. — Entender en la instalación y mantenimiento, en el país y en el exterior, de oficinas para la promoción turística.

11. — Entender en el incentivo a la formación de técnicos y personal idóneo en actividades relacionadas con el turismo.

12. — Entender en la organización de toda actividad destinada a la promoción del turismo y participar en las promovidas por otros entes, públicos y privados del país y del extranjero.

13. — Entender en la elaboración de planes, programas y proyectos de ordenamiento y desarrollo de la oferta turística.

14. — Entender en la investigación de mercado conducente a la formulación y evaluación de planes y proyectos de promoción del turismo nacional e internacional receptivo.

15. — Entender en el fomento del turismo de base y social y en la ejecución de las acciones requeridas para la prestación de servicios en las unidades turísticas dependientes.

16. — Entender en la propuesta del anteproyecto del presupuesto y de la Memoria Anual de la Secretaría.

17. — Atender la propuesta de medidas tendientes a fomentar el desarrollo del patrimonio turístico y la acción de los prestadores de servicios turísticos.

18. — Participar en la promoción del deporte vinculado directamente con la actividad turística.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

—APOYO—

MISION:

Entender en la programación y ejecución de las actividades de apoyo en los aspectos económicos, financieros y prestaciones de servicios, a fin de asegurar un eficiente desenvolvimiento de las acciones desarrolladas en la Secretaría.

FUNCIONES:

1. — Entender en la formulación y coordinación del proyecto de presupuesto de la Secretaría, sus reajustes y demás tareas anexas y en la elaboración de normas relativas a la programación presupuestaria y financiera.

2. — Entender en la ejecución de las actividades tendientes a efectuar las registraciones contables, derivadas de la ejecución del presupuesto, movimiento de fondos y valores, de patrimonio y de responsables y las correspondientes a la liquidación de las erogaciones de la jurisdicción.

3. — Entender en lo inherente al movimiento y custodia de fondos y valores.

4. — Entender en las actividades tendientes a formalizar los requerimientos de bienes y servicios, efectuar su adquisición y proceder a su distribución de acuerdo a las normas vigentes.

5. — Entender en la ejecución de las actividades tendientes a la registración y fiscalización de los bienes inmuebles, muebles y semovientes de la Secretaría.

6. — Entender en las auditorías administrativas-contables que fueran menester realizar a las áreas dependientes de la Secretaría, y entidades receptoras de fondos con cargo de rendir cuenta de su inversión.

7. — Entender en la confección de la Cuenta General del Ejercicio de la Secretaría de Turismo.

8. — Entender en el diligenciamiento de todo proyecto que deba ser sometido a la firma del señor Presidente de la Nación y en el registro de leyes, decretos, resoluciones y demás actos y trámites administrativos de interés para la Secretaría.

9. — Entender en la recepción, diligenciamiento, seguimiento, reserva y archivo de todas las actuaciones que se tramitan en el ámbito de la Secretaría.

10. — Entender en las actividades vinculadas con la prestación de los servicios de intendencia, mensajería y reproducción de documentación.

11. — Entender en la prestación de los servicios de movilidad y los correspondientes al mantenimiento y conservación de bienes.

12. — Entender en todo lo relativo a la aplicación, determinación, fiscalización y percepción de los tributos y demás recursos destinados al Fondo Nacional de Turismo y sancionar las infracciones.

13. — Intervenir en la asignación de recursos financieros para obras de infraestructura.

14. — Intervenir en la elaboración de la Memoria Anual correspondiente al área de su competencia.

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

—APOYO—

MISION:

Entender en las actividades inherentes a la preparación, coordinación, distribución, ejecución, información y control del movimiento presupuestario, financiero y patrimonial, con el fin de proveer a la mejor administración de los recursos.

FUNCIONES:

1. — Entender en la registración, información y control de las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, movimiento de fondos y valores, patrimonio y responsables y en la liquidación de las erogaciones.

2. — Entender en el análisis, movimiento y control de las prestaciones financieras relativas a créditos, subsidios, concesiones, participaciones, inversiones, recaudaciones y en la determinación de costos operativos, derivados de la ejecución del presupuesto.

3. — Entender en el registro y fiscalización de bienes inmuebles, muebles y semovientes afectados a la Secretaría, e intervenir en las operaciones de transferencia, donaciones y otros movimientos.

4. — Entender en el control interno de la regularidad legal y reglamentaria de la ejecución presupuestaria, financiera y patrimonial.

5. — Entender en el examen de las cuentas de responsables y en la formulación de la rendición universal de cuentas.

6. — Entender en la formulación de la Cuenta General del Ejercicio.

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS

—APOYO—

MISION:

Entender en la gestión de las contrataciones de bienes, servicios y concesiones, y en la prestación de los servicios generales, con el fin de proveer a las necesidades operativas de las distintas dependencias de la Secretaría.

FUNCIONES:

1. — Entender en el trámite de las licitaciones públicas, privadas, contrataciones directas y aprobaciones de gastos.

2. — Entender en el análisis, control, previsión y contratación de suministros, servicios comunes y seguros de adquisición o prestación anual o periódica.

3. — Entender en el suministro de bienes de consumo.

4. — Entender en la prestación de los servicios de mantenimiento, conservación y custodia de inmuebles y muebles afectados al funcionamiento general.

5. — Entender en la prestación de los servicios de movilidad, mayordomía, comunicaciones y reproducción de documentos.

6. — Intervenir en el trámite de transporte interno e internacional de materiales y en la cobertura de necesidades operativas para la atención de invitados oficiales, participación en manifestaciones deportivas, comerciales, culturales y otras vinculadas a las acciones de la Secretaría, concurrencia de operaciones con otros Organismos, en el país o en el exterior.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

—APOYO—

MISION:

Entender en el asesoramiento en todos los aspectos de naturaleza jurídica y en el control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de la Secretaría.

FUNCIONES:

1. — Entender en lo relativo al asesoramiento jurídico permanente.

2. — Entender en el control de legitimidad y legalidad de los actos que deban realizarse para ejecutar las resoluciones, directivas e instrucciones recibidas o emitidas por el señor Secretario.

3. — Entender en el control de legitimidad y legalidad de los documentos que deban ser suscriptos con personas u organizaciones, públicas o privadas, nacionales e internacionales.

4. — Entender en las acciones derivadas de la presentación de los recursos y demás reclamaciones y denuncias administrativas e impulsar los procedimientos respectivos, a fin de controlar la legitimidad de los actos del Organismo.

5. — Entender en las actividades vinculadas con el diligenciamiento de los oficios judiciales y la actualización de los trámites internos vinculados con los mismos, fiscalizando el cumplimiento de los términos prescriptos por las disposiciones legales en vigencia.

6. — Entender en el registro de antecedentes normativos y de jurisprudencia administrativa y judicial y material bibliográfico, en las cuestiones de competencia de la Secretaría de Turismo.

7. — Entender en el asesoramiento jurídico en la redacción de los contratos, acuerdos y convenios que se celebren en el ámbito de la Secretaría, tanto en el orden interno como en el internacional.

8. — Entender en la formulación de las instrucciones a los señores Procuradores Fiscales Federales en los juicios en que éstos ejerzan la representación judicial.

9. — Entender en la sustanciación de los sumarios que correspondieren, incluidos los emergentes de irregularidades cometidas en la prestación de los servicios turísticos y en los emergentes de la recaudación del "Fondo Nacional de Turismo" y demás recursos con que cuente la Secretaría.

10. — Asistir a las autoridades superiores de la Secretaría en el cumplimiento de la legislación vigente y de las normas, directivas, circulares e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional.

11. — Intervenir en las acciones vinculadas con la realización de dictámenes en los proyectos de leyes, decretos y actos administrativos, que se remitan a consideración del señor Secretario.

12. — Asesorar sobre las medidas a adoptar con las solicitudes de sumarios y recursos administrativos.

13. — Representar al Estado Nacional en los juicios en que éste actúe como actor o demandado.

14. — Promover los recaudos que posibiliten acreditar personería a los letrados que ejerzan representación judicial.

15. — Ejercer las atribuciones emergentes de la facultad de representación en juicios, conforme lo establecido por las normas legales vigentes.

16. — Intervenir en la elaboración de los instrumentos legales que regulen la actividad turística.

17. — Intervenir en los requerimientos judiciales por causas que se tramiten bajo el régimen jurídico de la acción de amparo.

18. — Intervenir en la propuesta del anteproyecto del presupuesto y en la elaboración de la Memoria anual correspondiente al área de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION

—APOYO—

MISION:

Entender en la coordinación operativa y aspectos organizativos de las distintas áreas de la Secretaría, en el diseño, desarrollo y control del procesamiento electrónico de la información y en todo lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos humanos, a fin de brindar servicios dinámicos y eficientes.

FUNCIONES:

1. — Entender en la coordinación operativa de las distintas áreas y en la centralización de la información de asuntos de interés de la Secretaría que le encomiende la superioridad.

2. — Entender en el desarrollo de las actividades básicas de organización, Recursos Humanos y capacitación en coordinación con la unidad jurisdiccional correspondiente.

3. — Entender en la asistencia al señor Secretario en todo cuanto hace a la solución de los problemas de organización de las distintas áreas conforme las normas legales y las políticas administrativas en vigor.

4. — Entender en la distribución, utilización y racionalización de espacios.

5. — Entender en los requerimientos que se formulen referidos a equipamiento destinado a la gestión administrativa.

6. — Entender en el diseño, racionalización, impresión, reimpresión de formularios.

7. — Entender en el desarrollo del procesamiento electrónico de la información en todas las áreas y la sistematización de datos.

8. — Entender en todo lo relacionado con la administración de personal de la Secretaría de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes en la materia y en el estudio y asignación de becas para el personal estableciendo las coordinaciones que corresponda.

9. — Entender en la coordinación de la información referida a la Memoria Anual de la Secretaría y participar en el anteproyecto de presupuesto en el área de su competencia.

10. — Coordinar y fiscalizar el desarrollo de las actividades de la Secretaría Privada.

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, DESARROLLO Y SERVICIOS

MISION:

Entender en las acciones promocionales para incentivar el turismo nacional e internacional receptivo; para desarrollar y ordenar la oferta turística con el fin de adecuarla a los requerimientos de la demanda y para registrar y fiscalizar a los prestadores de servicios con el propósito de lograr una efectiva protección al turista.

FUNCIONES:

1. — Entender en la producción y distribución de material promocional gráfico y audiovisual.

2. — Entender en la participación en congresos, ferias, bolsas, exposiciones, encuentros de comercialización y en otras reuniones y muestras turísticas en el exterior y en el país.

3. — Entender en las acciones tendientes a fomentar la realización de congresos y convenciones en el país.

4. — Entender en la programación y ejecución de campañas de publicidad.

5. — Entender en la programación y ejecución de viajes de familiarización por el país.

6. — Entender en las propuestas de declaración de interés turístico o del carácter de fiesta nacional, relacionadas con lugares o acontecimientos turísticos.

7. — Entender en todo lo relativo al procesamiento y suministro de información sobre turismo.

8. — Entender en la elaboración de planes, programas y proyectos de ordenamiento y desarrollo de la oferta turística.

9. — Entender en las acciones concurrentes a crear conciencia turística.

10. — Entender en la asignación de recursos financieros para obras de equipamiento e infraestructura turística.

11. — Entender en la adecuada conservación y utilización del patrimonio rural y cultural de interés turístico.

12. — Entender en todo lo relacionado con el registro, habilitación para funcionar y fiscalización de los prestadores de servicios turísticos.

13. — Entender en la categorización de los establecimientos hoteleros ubicados en jurisdicción nacional, coordinando la tarea cuando se trate de hoteles ubicados en otras jurisdicciones.

14. — Entender en las acciones conducentes a lograr la efectiva protección del usuario de servicios turísticos.

15. — Entender en la coordinación de acciones con otros organismos para facilitar el ingreso y egreso de turistas a través de las fronteras, así como para la circulación por el territorio nacional.

16. — Entender en la capacitación turística para mejorar la calidad de los servicios turísticos y procurar una mejor adecuación a las necesidades del mercado laboral.

17. — Entender en la investigación de mercado conducente a la formulación y evaluación de planes y proyectos de promoción del turismo nacional e internacional receptivo.

18. — Entender en el registro estadístico de las actividades turísticas para facilitar la formulación de diagnósticos sectoriales.

19. — Entender en las relaciones con instituciones turísticas nacionales e internacionales y en la negociación y celebración de convenios referentes a la actividad turística.

20. — Entender en todos los aspectos vinculados al incentivo y materialización de la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos turísticos.

21. — Entender en la elaboración de las normas destinadas a regular el desarrollo y la promoción turística, como así a la organización de los servicios y su fiscalización.

22. — Entender en toda otra acción tendiente a promover la demanda y oferta turística.

23. — Resolver los recursos contra actos administrativos de organismos dependientes y los que produzca la Dirección General de Asuntos Administrativos en ejercicio de sus funciones relativas a la aplicación, determinación, fiscalización y percepción de los tributos y demás recursos destinados al fondo nacional de turismo.

24. — Coordinar con la actividad privada y con otros organismos estatales, la participación en las acciones promocionales turísticas.

25. — Intervenir en las acciones relacionadas con la fijación de las políticas nacionales de turismo.

26. — Intervenir en la propuesta del anteproyecto del presupuesto y en la elaboración de la Memoria Anual de la Secretaría.

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO

—SUSTANTIVA—

MISION:

Entender en la dirección, ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de ordenamiento, desarrollo y adecuación de la oferta turística.

FUNCIONES:

1. — Entender en la elaboración de planes, programas y proyectos de ordenamiento y desarrollo de la oferta de recursos turísticos nacionales.

2. — Entender en la coordinación con los organismos públicos y con el sector privado, de la asistencia técnica y del desarrollo de los planes, programas y proyectos encarados.

3. — Entender en la asignación de recursos financieros destinados a la ejecución de obras de interés turístico y en la inspección y seguimiento de dichas obras.

4. — Promover la asignación de recursos financieros para obras de preservación, de equipamiento y de infraestructura turística.

5. — Dirigir las actividades conducentes a la conservación y utilización del patrimonio natural y cultural de interés turístico.

6. — Intervenir en las acciones relacionadas con la fijación de las políticas nacionales de turismo.

7. — Intervenir en la propuesta del anteproyecto de presupuesto y en la elaboración de la Memoria Anual correspondiente al área de su competencia.

DIRECCION DE PROGRAMACION DE LA OFERTA

—SUSTANTIVA—

MISION:

Entender en la proposición de políticas y formulación de planes, programas y proyectos tendientes al desarrollo y adecuación de la oferta a la demanda del turismo interno e internacional receptivo.

FUNCIONES:

1. — Entender en las evaluaciones técnicas del equipamiento y de la infraestructura existente en el país.

2. — Dirigir la elaboración de planes y programas de ordenamiento y desarrollo de los recursos turísticos del país.

3. — Intervenir en la coordinación de tareas con otros organismos nacionales para la implantación de medidas destinadas al mejor aprovechamiento de los recursos turísticos.

4. — Intervenir en el asesoramiento técnico a organismos públicos nacionales, provinciales y municipales con respecto a programas de desarrollo y adecuación de los recursos turísticos nacionales.

5. — Intervenir, en el asesoramiento a la actividad privada, sobre las características turísticas que deben presentar los proyectos de desarrollo de la oferta turística.

6. — Intervenir en el asesoramiento técnico a organismos nacionales, provinciales y municipales, con referencia a la ejecución de obras de interés turístico.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS

—SUSTANTIVA—

MISION:

Entender en la normalización, registro, habilitación y fiscalización de los prestadores de servicios turísticos, en las acciones tendientes a la protección del turista y en las de facilitación del turismo.

FUNCIONES:

1. — Entender en todo lo relacionado con el registro, habilitación para funcionar y fiscalización de los prestadores de servicios turísticos.

2. — Entender en las tramitaciones de las denuncias e informaciones sumarias, ordenar la instrucción de sumarios e intervenir en su sustanciación cuando se refieran a presuntas infracciones a las normas que regulan las actividades de los prestadores de servicios turísticos.

3. — Entender en la categorización de los establecimientos hoteleros ubicados en jurisdicción nacional; coordinando la tarea cuando se trate de hoteles ubicados en otras jurisdicciones.

4. — Entender en las acciones conducentes a lograr la efectiva protección del usuario de servicios turísticos.

5. — Entender en la coordinación de acciones con otros organismos para facilitar el ingreso y egreso de turistas a través de las fronteras así como para la circulación por el territorio nacional.

6. — Entender en el registro de minibuses y de otros medios de transporte destinados exclusivamente a fines turísticos de acuerdo con normas en vigencia.

7. — Intervenir en la capacitación turística para mejorar la calidad de los servicios turísticos y procurar una mejor adecuación en las necesidades del mercado laboral.

8. — Intervenir en las acciones relacionadas con la fijación de las políticas nacionales de turismo.

9. — Participar en la celebración de convenios con las provincias y municipios relacionados con la fiscalización de Servicios Turísticos.

10. — Intervenir en la propuesta del anteproyecto del presupuesto y en la elaboración de la Memoria Anual correspondiente al área de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION TURISTICA

—SUSTANTIVA—

MISION:

Entender en la dirección, ejecución y coordinación de las acciones destinadas a promover la demanda de turismo interno e internacional receptivo.

FUNCIONES:

1. — Entender en toda acción tendiente a promover la demanda, en particular, el turismo internacional receptivo.

2. — Entender en la obtención, procesamiento y suministro de la información turística.

3. — Entender en la coordinación de tareas con otros organismos oficiales que realizan acciones concurrentes, para fortalecer la imagen del país en el exterior.

4. — Dirigir las actividades vinculadas con la producción y distribución del material promocional gráfico y audiovisual.

5. — Promover las propuestas de declaración de interés turístico o del carácter de fiesta nacional relacionadas con lugares y acontecimientos turísticos.

6. — Promover las acciones concurrentes a crear conciencia turística.

7. — Planificar las acciones tendientes a fomentar la realización de congresos y convenciones en el país.

8. — Promover las acciones relacionadas con la fijación de las políticas nacionales de turismo.

9. — Formular las propuestas referidas a la programación y ejecución de campañas de publicidad.

10. — Formular las propuestas referidas a la programación y ejecución de viajes de familiarización por el país.

11. — Participar en las acciones promocionales turísticas que se realicen con la actividad privada u organismos estatales.

12. — Participar en congresos, ferias, bolsas, exposiciones, encuentros de comercialización y en otras muestras y reuniones turísticas en el exterior y en el país.

13. — Intervenir en la propuesta del anteproyecto del presupuesto y en la elaboración de la Memoria Anual correspondiente al área de su competencia.

DIRECCION DE PUBLICIDAD Y PRODUCCION

—SUSTANTIVA—

MISION:

Entender en el diseño y producción de la comunicación promocional a fin de fomentar y apoyar el turismo nacional e internacional receptivo.

FUNCIONES:

1. — Dirigir las actividades vinculadas con la producción y distribución del material de promoción gráfico y audiovisual.

2. — Atender las actividades concurrente a crear conciencia turística.

3. — Intervenir en la programación y ejecución de las campañas de publicidad que encare la Secretaría.

4. — Intervenir en la coordinación de tareas con otros organismos oficiales que realizan acciones concurrentes, para fortalecer la imagen del país en el exterior.

DIRECCION DE ACCIONES PROMOCIONALES

—SUSTANTIVA—

MISION:

Entender en las acciones promocionales de comunicación a fin de fomentar y apoyar el turismo nacional e internacional receptivo.

FUNCIONES:

1. — Entender en la distribución y exhibición del material audiovisual, en el Microcine y fuera de la Secretaría.

2. — Promover la participación en congresos, ferias, bolsas, exposiciones, encuentros de comercialización y en otras reuniones y muestras turísticas en el exterior y en el país.

3. — Coordinar las acciones tendientes a fomentar la realización de congresos y convenciones en el país.

4. — Intervenir en la programación y ejecución de viajes de familiarización por el país.

5. — Asistir en las propuestas de declaración de interés nacional o del carácter de fiesta nacional, relacionadas con acontecimientos turísticos.

6. — Coordinar con la actividad privada y con otros organismos estatales, la participación en las acciones promocionales turísticas.

7. — Dirigir las actividades relativas al procesamiento y suministro de información sobre turismo.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA TURISTICA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

—SUSTANTIVA—

MISION:

Entender en todos los aspectos de la economía turística, en las investigaciones de mercado conducentes a la formulación y evaluación de los planes y proyectos de incentivos del turismo interno y receptivo, las relaciones con instituciones turísticas nacionales e internacionales y la negociación de convenios referentes a la actividad turística.

FUNCIONES:

1. — Entender en las investigaciones de mercado, productos, precios, canales de distribución, organización y promoción de la venta del turismo nacional e internacional.

2. — Entender en la obtención de datos estadísticos sobre el movimiento de turistas, estadas, nivel de gastos, características socio-económicas, motivaciones y grado de satisfacción de los consumidores.

3. — Entender en todo otro estudio tendiente al mejor conocimiento del fenómeno turístico.

4. — Entender en la organización y dirección del Centro de Documentación y a la impresión de publicaciones técnicas.

5. — Entender en todos los aspectos vinculados al incentivo y materialización de la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos turísticos.

6. — Entender en el análisis de todos los aspectos relativos a las relaciones institucionales nacionales e internacionales con organismos y entidades públicas y privadas que hagan al mejor conocimiento y a la acertada orientación del sector, así como una fluida relación con organismos afines, nacionales e internacionales de cualquier índole.

7. — Entender en el diagnóstico sobre los requerimientos de recursos humanos necesarios en función del crecimiento que se espera del sector y en el análisis permanente de la capacitación turística en el país, en procura de una mejor relación con las reales necesidades del mercado local en materia de recursos humanos, así como en la superación de los standares de la formación profesional.

8. — Entender en los estudios económicos de oferta y demanda turística.

9. — Entender en la evaluación económica de las propuestas y estudios producidos en la Secretaría o fuera de la misma que sean de interés turístico.

10. — Entender en la negociación y celebración de convenios turísticos en el orden interno e internacional en coordinación con los organismos competentes públicos y privados.

11. — Entender en la actualización permanente de los indicadores de la evolución del sector en el contexto nacional.

12. — Intervenir en las acciones relacionadas con la fijación de las políticas nacionales de turismo.

13. — Intervenir en coordinación con los organismos competentes en la elaboración de los planes de educación incorporando el conocimiento de los valores del turismo y de los beneficios que el mismo puede aportar al país.

14. — Intervenir en la propuesta del anteproyecto de presupuesto y en la elaboración de la Memoria Anual correspondiente al área de su competencia.

DIRECCION DE INVESTIGACION DE MERCADO
Y ESTADISTICA

–SUSTANTIVA–

MISION:

Entender en los estudios de mercado y estadísticas conducentes a la formulación de los planes y programas de incentivos del turismo interno y receptivo.

FUNCIONES:

1. — Entender en la investigación de la demanda y de la competencia.

2. — Entender en los estudios destinados a establecer las características del producto, del precio, de los métodos de distribución, de los sistemas de comercialización, de la publicidad y de las relaciones públicas.

3. — Entender en todo otro estudio que tienda al mejor conocimiento y la impresión de publicaciones técnicas.

4. — Entender en la recopilación, evaluación y sistematización de la información necesaria para brindar las referencias estadísticas requeridas.

SUBSECRETARIA DE TURISMO BASICO
Y SOCIAL

MISION:

Entender en el fomento del turismo básico y social y en la ejecución de las acciones requeridas para la prestación de servicios en las unidades turísticas dependientes, a fin de posibilitar el acceso al turismo de los sectores poblacionales de menores ingresos económicos.

FUNCIONES:

1. — Entender en la programación y ejecución de las acciones tendientes a cumplimentar las políticas de turismo social.

2. — Entender en la administración de las unidades turísticas dependientes de la Secretaría de Turismo y promover la creación de nuevas unidades, especialmente en el interior propendiendo a la integración nacional por el conocimiento del país y entre su gente.

3. — Entender en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a fomentar el turismo social dirigidos a la familia, la juventud, la tercera edad y los grupos de menores recursos económicos.

4. — Entender en la concesión y prestación de servicios que hacen a la atención de los contingentes que participan en los distintos programas de turismo social.

5. — Entender en la ejecución de planes, programas y proyectos de turismo básico, en todas sus modalidades.

6. — Entender en la elaboración de las normas destinadas al fomento del turismo básico y social y a la organización y fiscalización de los servicios respectivos.

7. — Entender en coordinación con los organismos competentes en la categorización de la infraestructura campamental y de albergue.

8. — Promover y coordinar con otros organismos estatales y privados reconocidos, la mejor utilización de las unidades turísticas existentes a nivel nacional y promover asimismo, la interacción de los programas afines de obras sociales, mutuales, cooperativas y sociedades de fomento.

9. — Coordinar la realización de giras turísticas educativas con organismos públicos, particularmente con las áreas de educación en el orden nacional, provincial y municipal, para el envío de contingentes de alumnos en sus distintos niveles.

10. — Intervenir en la propuesta del anteproyecto de presupuesto y en la elaboración de la Memoria Anual de la Secretaría.

DIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES

–SUSTANTIVA—

MISION:

Entender en la ejecución y coordinación de las acciones requeridas para la prestación de servicios, a fin de posibilitar el acceso al turismo prioritariamente a sectores poblacionales de limitados ingresos económicos y de mayores cargas familiares.

FUNCIONES:

1. — Entender en la coordinación con autoridades nacionales, provinciales, municipales, de obras sociales y asimismo, con otros organismos públicos y privados reconocidos en todo el país, para la utilización de las instalaciones físicas aptas para la prestación de servicios de turismo social.

2. — Entender en la elaboración y ejecución del plan de mantenimiento, conservación y ampliación de las unidades turísticas de su jurisdicción.

3. — Entender en la coordinación de la ejecución de las actividades relacionadas con el turismo social a través de la utilización de la infraestructura hotelera de terceros.

4. — Dirigir el desarrollo de las actividades tendientes a la administración y aprovechamiento de las unidades turísticas, dependientes de la Secretaría de Turismo.

5. — Elaborar y proponer la planificación de la prestación de servicios de turismo social.

6. — Intervenir en la propuesta del anteproyecto de presupuesto y en la elaboración de la Memoria Anual correspondiente al área de su competencia.

UNIDADES TURISTICAS CHAPADMALAL Y EMBALSE

MISION:

Entender en las acciones de prestación de servicios en las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse a fin de cumplir los programas de turismo social, elaborados por la Dirección General de Prestaciones.

FUNCIONES:

1. — Entender en lo concerniente al mantenimiento y conservación de los medios físicos, a la administración de los recursos humanos y a las tareas administrativas que hacen al cumplimiento de su cometido según las normas y disposiciones en vigor en la Secretaría de Turismo.

2. — Ejecutar las acciones necesarias para la prestación de servicios de alojamiento, alimentación y asistencia médica de urgencia y para la realización de actividades deportivas, recreativas y culturales, en cumplimiento de los programas de turismo social.

DIRECCION GENERAL DE TURISMO BASICO

-SUSTANTIVA-

MISION:

Entender en la realización de las actividades atinentes a la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que hacen al turismo de base, tales como campamentismo, ranchomovilismo, albergues de juventud, etc., a fin de promover, promocionar y desarrollar una educación en el tiempo libre, fomentando la actividad en contacto con la naturaleza.

FUNCIONES:

1. — Entender en la coordinación de acciones con organismos del sector público nacional, provincial y municipal, así como del sector privado, dirigidas a obtener un creciente desarrollo del turismo de base en sus distintas modalidades.

2. — Entender en la coordinación con otros organismos del sector público y entidades de bien público del sector privado, para la utilización plena de la infraestructura disponible para el turismo campamental.

3. — Entender en el desarrollo de infraestructura para el turismo campamental.

4. — Entender en la formulación de planes, programas y proyectos vinculados con la realización de excursiones, propias de la actividad campamental dirigidas especialmente a la familia, la juventud, la tercera edad y los grupos de menores recursos económicos.

5. — Entender en la formulación, evaluación y control de planes que prevean la realización de giras turísticas propias del área en coordinación con organismos del orden nacional, provincial y municipal de los contingentes seleccionados.

6. — Entender en la formulación y ejecución de programas nacionales de turismo de base en sus distintas modalidades.

7. — Intervenir en la elaboración y actualización de normas que promuevan el turismo campamental, el que se realice hasta el nivel de albergue y otras modalidades del turismo de base.

8. — Intervenir en coordinación con los organismos competentes en la categorización de la infraestructura campamental y de albergue.

9. — Intervenir en la propuesta del anteproyecto de presupuesto y en la elaboración de la Memoria Anual correspondiente el área de su competencia.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO – ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
SECRETARIA DE TURISMO
ADMINISTRACION CENTRALIZADA

ANEXO III a

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
UNIDAD SECRETARIO	1	-	3	2	1	7	3	1	-	1	-	-	19	
- Dirección General de Asuntos Administrativos	1	1	4	3	1	6	3	1	-	7	-	-	27	
- Dirección de Contabilidad y Finanzas	-	1	3	1	2	3	5	2	-	6	-	-	23	
- Dirección de Contrataciones y Servicios	-	1	2	1	1	1	6	8	-	13	3	-	36	54,42
- Dirección General de Coordinación	1	1	3	1	1	3	9	1	-	-	-	-	20	
- Dirección General de Asuntos Jurídicos	1	1	2	2	1	4	3	2	-	-	-	-	16	
TOTAL	4	5	17	10	7	24	29	15	-	27	3	-	141	54,42

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
SUBSECRETARIA DE PROMOCION, DESARROLLO Y SERVICIOS	-	1	-	-	1	3	1	-	-	1	-	-	7	
- Dirección General de Desarrollo	1	1	1	1	-	-	1	-	-	1	-	-	6	
- Dirección de Programación de la Oferta	-	1	-	-	-	1	2	-	-	-	-	-	4	
- Dirección General de Servicios Turísticos	1	1	6	3	1	10	5	1	-	4	2	-	34	50,49
- Dirección General de Promoción Turística	1	-	-	1	-	1	-	-	-	-	2	-	5	
- Dirección de Publicidad y Producción	-	1	1	2	2	2	2	-	-	2	1	-	13	
- Dirección de Acciones Promocionales	-	1	7	3	3	2	1	-	-	1	-	-	18	
SUBTOTAL	3	6	15	10	7	19	12	1	-	9	5	-	87	

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
Dirección General de Economía Turística y Relaciones Institucionales	1	-	5	-	-	4	1	3	-	2	1	-	17	
- Dirección de Investigación de Mercado y Estadística	-	1	2	1	-	-	1	1	-	-	1	-	7	
TOTAL	4	7	22	11	7	23	14	5	-	11	7	-	111	50,49

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
SUBSECRETARIA DE TURISMO BASICO Y SOCIAL	-	-	1	-	-	1	2	-	-	2	-	-	6	
- Dirección General de Turismo Básico	1	-	-	1	2	1	2	1	-	2	2	-	12	
- Dirección General de Prestaciones	1	1	6	3	-	6	2	3	-	14	12	-	48	99,20
- Unidad Turística Embalse	-	1	4	3	-	17	35	1	-	65	6	-	132	
- Unidad Turística Chapadmalal	-	1	4	3	-	21	26	20	-	52	18	-	145	
TOTAL	2	3	15	10	2	46	67	25	-	135	38	-	343	99,20

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
SECRETARIA DE TURISMO
ADMINISTRACION CENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	13/22	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
SECRETARIO			
- Dirección General de Asuntos Jurídicos	3	3	1,94
SUBSECRETARIA DE PROMOCION, DESARROLLO Y SERVICIOS			
- Dirección General de Desarrollo	3	3	
- Dirección de Programación de la Oferta	2	2	5,82
- Dirección General de Servicios Turísticos	1	1	
- Dirección General de Economía Turística y Relaciones Institucionales	3	3	
SUBSECRETARIA DE TURISMO BASICO Y SOCIAL			
- Dirección General de Prestaciones	1	1	
- Unidad Turística Embalse	9	9	11,64
- Unidad Turística Chapadmalal	8	8	
TOTAL	30	30	19,40

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
SECRETARIA DE TURISMO

CATEGORIA / UNIDAD	13/17	2/10	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
SUBSECRETARIA DE PROMOCION, DESARROLLO Y SERVICIOS				
- Dirección de Programación de la Oferta	1	-	1	0,32
SUBSECRETARIA DE TURISMO BASICO Y SOCIAL				
- Unidad Turística Embalse	9	-	9	5,80
- Unidad Turística Chapadmalal	9	-	9	
TOTAL	19	-	19	6,12

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
SECRETARIA DE TURISMO
ADMINISTRACION CENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	13/15	12	10	7/10	4/8	2/5	3/4	1/3	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
SUBSECRETARIA DE TURISMO BASICO SOCIAL										
- Unidad Turística Embalse	-	1	-	104	-	-	-	-	105	40,28
- Unidad Turística Chapadmalal	3	25	-	52	-	-	-	-	80	
TOTAL	3	26	-	156	-	-	-	-	165	40,28

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
SECRETARIA DE TURISMO
ADMINISTRACION CENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	10/12	8/9	6/7	4/6	4/5	2/5	2/4	1/3	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
SUBSECRETARIA DE TURISMO BASICO Y SOCIAL										
- Unidad Turística Chapadmalal	9								9	1,96
TOTAL	9								9	1,96

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO S.C.D. - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
SECRETARIA DE TURISMO
ADMINISTRACION CENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	23	22	21	20	18	17	16	14	12	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUTURALES
SECRETARIO											
- Dirección General de Coordinación	-	1	1	-	1	1	1	1	1	7	2,54
TOTAL	-	1	1	-	1	1	1	1	1	7	2,54

ANEXO III b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

SECRETARIA DE TURISMO
ADMINISTRACION CENTRALIZADA (en cantidad de unidades estructurales) (*)

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE							GABINETE
	ADMIN.	PROF.	TEC.	M.y P.	S.G.	S.C.D.	TOTAL	
SECRETARIO	54,42	1,94	-	-	-	2,54	58,90	3,00
SUBTOTAL (1)	54,42	1,94	-	-	-	2,54	58,90	3,00
SUBSECRETARIA DE PROMOCION, DESARROLLO Y SERVICIOS	50,49	5,82	0,32	-	-	-	56,63	2,00
SUBTOTAL (2)	50,49	5,82	0,32	-	-	-	56,63	2,00
SUBSECRETARIA DE TURISMO BASICO Y SOCIAL	99,20	11,64	5,80	40,28	1,96	-	158,88	2,00
SUBTOTAL (3)	99,20	11,64	5,80	40,28	1,96	-	158,88	2,00
(1 + 2 + 3)	204,11	19,40	6,12	40,28	1,96	2,54	274,41	7,00
TOTALES GENERALES PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE								

(*) Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (Valor Mensual A 2.411,11 al 1-1-88).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 446/89

Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Coordinación Económica.

Bs. As., 31/3/89.

VISTO los Decretos Nros. 359 del 19 de febrero de 1985 y 64 del 20 de enero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se crea la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus Subsecretarías respectivas.

Que por el Decreto mencionado en segundo término se introducen modificaciones en su organización, estableciéndose un plazo para la presentación de la nueva estructura orgánica, conforme a las modificaciones efectuadas.

Que la organización propuesta tiende a lograr una mayor ejecutividad de conformidad con el proceso de racionalización administrativa vigente.

Que en tal sentido se suprime, entre otras, la Dirección de Integración Latinoamericana por lo que resulta procedente dar de baja al cargo Categoría 23-Agrupamiento Administrativo, correspondiente al Director de dicha unidad.

Que por Decreto Nº 938 del 29 de julio de 1988, se reemplazó la distribución de cargos y horas de cátedra aprobada por el Decreto Nº 1332 del 14 de agosto de 1987 y sus modificatorios.

Que para la elaboración de la presente medida se han tomado en consideración las pautas establecidas en las Normas para estructuras orgánicas aprobadas por Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982.

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión creada por el Artículo 7º, Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA de conformidad con el Organigrama, Misión y Funciones, Planta Permanente y Planta Permanente y de Gabinete que como Anexos I; II; IIIa y IIIb, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Suprímese el cargo Categoría 23-Agrupamiento Administrativo correspondiente al de Director de la ex-Dirección de Integración Latinoamericana, cuya titularidad ejerciera Don Feliciano FERNANDEZ (L. E. 4.220.390).

Art. 3º — Apruébase la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11) Personal del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio 1989 (Prórroga del correspondiente a 1988 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de acuerdo con el detalle obrante en planillas, que como Anexo IV forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Exceptúase a la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, por única vez y por el término de NOVENTA (90) días de las disposiciones establecidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985, y de lo dispuesto por el Artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, para efectuar las promociones que pudieran corresponder.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente imputación: 6.50-50-0-001-S.A.357-11-1110-Personal Permanente.

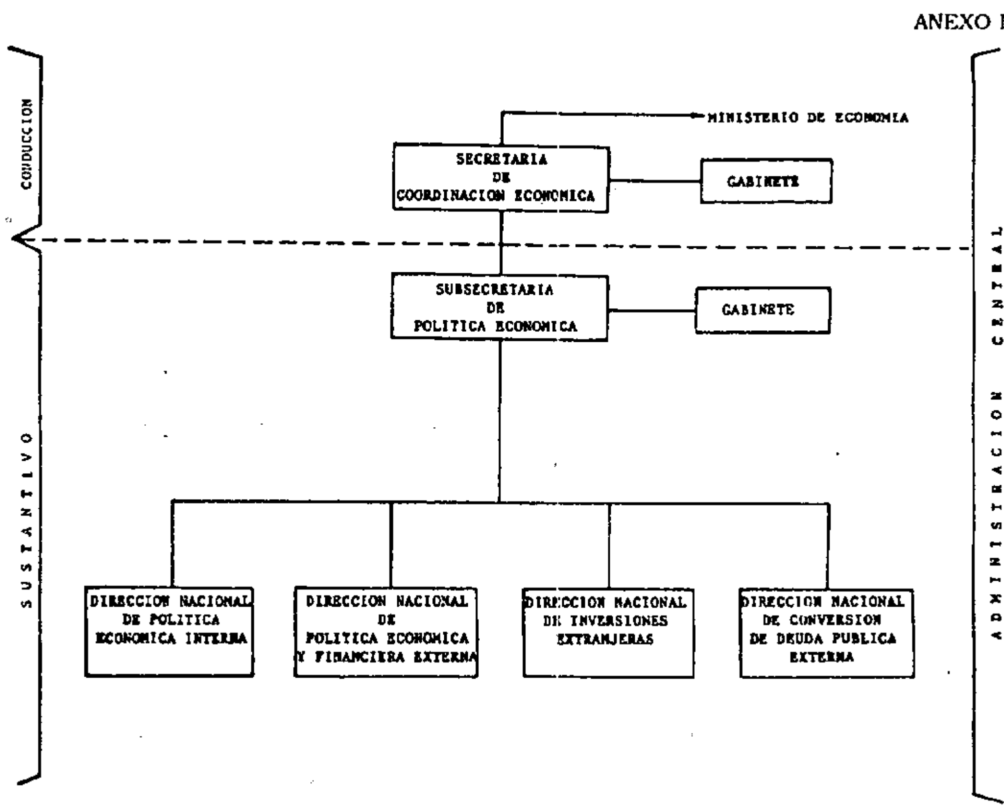
Art. 6º — Transfiérense misión, funciones, planta permanente y personal de la Dirección de Prensa y Publicaciones Económicas dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA a la SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA.

Art. 7º — Deróganse el Decreto Nº 2223 del 31 de agosto de 1983, en la parte pertinente a las misiones y funciones de las unidades dependientes de la ex SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, actual SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA; y los Anexos IIIa y IIIb de dicho decreto, sustituidos sucesivamente por sus similares, los Decretos Nros. 1949 del 30 de octubre de 1986 y 938 del 29 de Julio de 1988, en la parte pertinente a dicha Secretaría, con excepción de lo atinente a la Dirección de Prensa y Publicaciones Económicas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este decreto se publica sin el anexo IV.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

UNIDAD DE CONDUCCION

MISION

Asistir al Ministro de Economía en la formulación y coordinación de la política económica global y sectorial, en el análisis macroeconómico y en todo lo relacionado con las inversiones y el financiamiento externo, como así también en la producción de la información promovida por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

FUNCIONES

1. — Entender en la coordinación y conciliación de las políticas y programas de las Secretarías dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, como así también de aquellos elaborados por los restantes Organismos del Estado que requieran ser compatibilizados con el programa económico.

2. — Participar en la elaboración de las pautas generales de política agropecuaria, de pesca, industrial, minera, de servicios, del sector público, monetaria, financiera, de inversiones y de ingresos, a fin de compatibilizar con la política económica global.

3. — Participar en la elaboración de las pautas concernientes a la política arancelaria, a la fijación de mecanismos antidumping, como asimismo en la formulación de regímenes de promoción de exportaciones y de todo otro mecanismo destinado a proteger la industria local.

4. — Participar en la elaboración de las pautas generales de las políticas del sector externo.

5. — Entender en la coordinación del accionar del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

6. — Participar en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, comercial, monetaria y financiera.

7. — Entender en la supervisión de todo lo vinculado con el régimen de inversiones extranjeras y en lo atinente a proyectos que se realicen mediante conversión de deuda pública externa.

8. — Entender en la aprobación o denegatoria de propuestas de inversión de capital extranjero, y en la aplicación de sanciones por incumplimiento, pudiendo delegar esta función en el Subsecretario de Política Económica.

9. — Entender en la declaración de elegibilidad de los proyectos de inversión a ser realizados mediante conversión de la deuda pública externa y en la aplicación de sanciones por incumplimiento, pudiendo delegar esta función en el Subsecretario de Política Económica.

10. — Entender en la elaboración y análisis de la información económica global y sectorial a fin de realizar diagnósticos de situación que permita el cumplimiento de la misión asignada.

11. — Entender en la producción de información del área económica promovida por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Asistir al Secretario de Coordinación Económica en la elaboración y formulación de la política económica global y sectorial, como asimismo en la armonización de los aspectos emergentes de las relaciones económicas y financieras internacionales con la política global y en todo lo referente a las radicaciones de capital extranjero, dentro de las normas legales vigentes.

FUNCIONES

1. — Asistir en la elaboración y propuestas de la política económica global y sectorial.

2. — Asistir en la coordinación y armonización de programas y políticas sectoriales y regionales en materia agropecuaria, minera, de pesca, industrial y comercial elaboradas por las Secretarías dependientes del Ministerio, a fin de conciliarlos con el programa económico global.

3. — Asistir en la coordinación y armonización de programas y políticas financieras, monetarias y del sector público, elaboradas por las Secretarías y Organismos dependientes del Ministerio, a fin de conciliarlos con el programa económico global.

4. — Intervenir en el análisis de programas y políticas sectoriales elaboradas por otros Ministerios, en la medida en que deban compatibilizarse con el programa económico global.

5. — Participar en la elaboración de la política comercial, especialmente en el diseño de la política arancelaria, como asimismo en las modificaciones de carácter parcial que resulte necesario aplicar a fin de ajustar los casos particulares al diseño general.

6. — Participar en la elaboración de las políticas de exportaciones, tanto en materia de selección de mecanismos de promoción, como en los aspectos vinculados con la aplicación de gravámenes a la exportación.

7. — Entender en la elaboración de la información cualitativa y cuantitativa necesaria para posibilitar la toma de decisiones.

8. — Supervisar el funcionamiento del Registro de Inversiones Extranjeras de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Inversiones Extranjeras y su reglamentación.

9. — Asistir en la elaboración de las pautas generales de las políticas del sector externo.

10. — Participar en las negociaciones internacionales referidas a temas de carácter monetario, financiero, económico y comercial, y propender a la obtención de condiciones favorables en los programas de financiamiento externo requeridos para el desarrollo del país.

11. — Intervenir y supervisar las operaciones de financiamiento externo que requieran la garantía de la Nación.

12. — Participar en la evaluación de alternativas en materia de políticas de precios e ingresos.

13. — Asistir y asesorar en los temas vinculados a inversiones extranjeras y a las que se efectúen mediante la conversión de la deuda pública externa.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA INTERNA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el análisis y elaboración de las propuestas de política a aplicar, y asistir en la coordinación y seguimiento de las establecidas por las distintas Secretarías, Organismos descentralizados y BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los sectores público, financiero, externo, real y de ingresos de la economía y desarrollo regional, a fin de lograr una adecuada armonización. Entender en el análisis de la situación económica a corto plazo, evaluar las tendencias de la economía nacional, efectuando el seguimiento de la situación económica a nivel global y sectorial.

FUNCIONES

1. — Asistir en la coordinación, formulación y evaluación de políticas y programas referidos a las áreas de producción industrial, primaria, de infraestructura económica, financiera, de ingresos y salarial.

2. — Entender en el análisis del comportamiento de los diferentes sectores mencionados, proponiendo instrumentos alternativos para la toma de decisiones compatibles con la política económica global.

3. — Entender en la elaboración de diagnósticos en materia de ingresos y ocupación de los factores de producción, en especial sobre el salario real, asesorando en materia de políticas sobre el área.

4. — Entender en el análisis de la evolución de los precios, realizando estudios acerca de los precios relativos y sus tendencias.

5. — Entender en la elaboración de informes económicos de carácter general y sectorial.

6. — Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración de la política de precios y tarifas del sector público, conjuntamente con los organismos competentes del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de las Secretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA.

7. — Entender en el análisis de las políticas propuestas de los sectores energéticos, de transporte, comunicaciones y saneamiento tendientes a encuadrarlas en la política económica global.

8. — Entender en el análisis de las políticas de promoción, tanto de tipo general, como aquéllas de carácter sectorial y regional.

9. — Participar con todas las dependencias estatales en la formulación, evaluación, y control de políticas y programas destinados al desarrollo de las economías regionales.

10. — Entender en los estudios referentes a precios, producción y comercialización de los productos críticos de las economías regionales y su compatibilización con el programa económico global.

11. — Entender en la evaluación de las propuestas vinculadas con las políticas y planes dirigidos al sector agropecuario, incluyendo precio sostén, créditos a la producción y otros aspectos relevantes.

12. — Entender en el análisis de las disposiciones cambiarias en lo que respecta a tipos de cambio nominales y efectivos, a través de las normas que se dicten en materia de regulación cambiaria, regímenes de exportación e importación y otros mecanismos análogos.

13. — Entender en el análisis de las estructuras arancelarias, asesorando en la elaboración e implementación de las pautas generales, sobre la aplicación de derechos, reembolsos, reintegros, precios índices sobre la exportación, referidos a la promoción de las importaciones, y de aranceles, derechos anti-dumping y/o compensatorios sobre las importaciones, como mecanismo de protección a las actividades económicas.

14. — Participar con las áreas del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y otros organismos competentes en los grupos de trabajo vinculados con la política salarial del sector privado.

15. — Coordinar con otras áreas todos aquellos temas que requieran la intervención de más de una Secretaría y Organismo, en el ámbito de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA EXTERNA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la coordinación y conciliación de los planes y programas del sector externo y participar en negociaciones de financiamiento externo que requieran garantía de la Nación.

FUNCIONES

1. — Entender en el análisis de la información de base para la formulación de las políticas económicas, comerciales y financieras con otros países y las referidas a acuerdos y organismos internacionales de carácter económico, comercial, monetario y financiero.

2. — Entender en el análisis de los programas tentativos relacionados con las fuentes externas de financiamiento provenientes de organismos internacionales e instituciones públicas y privadas de otros países.

3. — Asesorar en la determinación de la posición a asumir por el país en la firma de convenios o en la actuación ante organismos económicos, comerciales, monetarios y financieros internacionales.

4. — Entender en la evaluación de la participación nacional en el Sistema Monetario Internacional, como así también en la presentación de recomendaciones de medidas a adoptar.

5. — Promover la obtención de condiciones favorables en los programas de financiamiento externo requeridos para el desarrollo del país.

6. — Participar con las áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y otros organismos competentes, en las negociaciones internacionales de carácter monetario, económico y financiero.

7. — Participar con las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en la elaboración de las políticas en relación a la integración económica con otros países.

8. — Intervenir con las áreas competentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el análisis del Sistema Monetario Internacional en sus aspectos institucionales, económicos y financieros.

9. — Participar con las áreas competentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la SECRETARIA DE HACIENDA en la preparación del presupuesto de divisas.

10. — Participar con las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en la fijación de la posición de nuestro país ante cualquier organismo en el que se traten aspectos económicos, financieros y monetarios, en especial aquéllos en que el MINISTERIO DE ECONOMIA ejerce la representación del país, de acuerdo a la legislación vigente.

11. — Participar con las áreas competentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en las negociaciones relativas a convenios de créditos públicos y privados.

DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el análisis, elaboración y propuesta de normas relativas a las inversiones extranjeras, en la evaluación de propuestas de inversión y en el seguimiento y control de las mismas a fin de comprobar que se ajustan a la legislación de carácter general y particular que rige en la materia.

FUNCIONES

1. — Entender en la evaluación de las propuestas de inversión de capital a fin de recomendar la viabilidad o no de las mismas.

2. — Entender en la toma de razón de inversiones expidiendo las constancias respectivas.

3. — Entender en el seguimiento de inversiones controlando su evolución y el cumplimiento de las obligaciones que en su caso se hayan fijado al aprobar la inversión, o que surjan del régimen legal, proponiendo las medidas que establezcan las normas vigentes.

4. — Promover el dictado de normas legales y/o particulares de carácter interpretativo, normas complementarias que reglen los trámites a realizar y evacuar las consultas relacionadas con el régimen vigente.

5. — Promover la autorización de otras formas de aporte y la transferencia de bienes de capital aportados como inversión extranjera, antes de cumplidos los plazos previstos en el acto aprobatorio.

6. — Intervenir en las propuestas de exención del impuesto especial a los beneficios adicionales y/o modificación.

7. — Entender en el análisis y propuestas de medidas a adoptar para el cumplimiento de los límites en las adquisiciones de participación accionaria extranjera en bolsa de comercio.

8. — Participar con las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y con los Ministerios, Secretarías u organismos competentes en la difusión en el exterior de los regímenes aplicables a inversiones extranjeras.

9. — Participar con las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y con los Ministerios, Secretarías u organismos competentes, en la elaboración de proyectos de convenios internacionales, acuerdos, etc. que se relacionen con la posición argentina en materia de inversiones extranjeras.

DIRECCION NACIONAL DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EXTERNA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el análisis de los proyectos de inversión que se presenten para conversión de la deuda externa en inversiones del sector privado, a fin de comprobar que se ajusten a las normas generales y particulares que rigen en la materia.

FUNCIONES

1. — Entender en el análisis de proyectos de inversión a efectos de proponer su elegibilidad.

2. — Entender en el seguimiento de los proyectos aprobados, controlando su evolución y el cumplimiento de las normas generales o particulares que le sean aplicables.

3. — Promover las sanciones correspondientes en aquellos casos en que se comprobaran infracciones a la normativa vigente.

4. — Promover el dictado de normas generales o particulares vinculadas a los temas de su competencia.

5. — Entender en la realización de los estudios conducentes a la determinación de cuotas anuales y cupos mensuales o bimensuales para conversión de deuda.

6. — Entender en la confección del Registro CODEX, tomando razón de los movimientos de capital, distribución de utilidades, cambios de titularidad y de toda otra información que resultara necesaria, extendiendo las constancias respectivas y notificando al Registro de Inversiones Extranjeras cuando así corresponda.

7. — Asesorar técnicamente a los sectores público y privado sobre la aplicación del régimen vigente.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Administrativo Escalafón Decreto 1428/73
MINISTERIO: de Economía
Secretaría de Coordinación Económica
Administración Centralizada

UNIDADES / CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA	4	7	5	8	1	4	4	-	-	4	-	-	37	20,82
SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA	-	-	1	2	1	1	-	-	-	1	-	-	6	2,85
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA INTERNA	1	5	14	7	-	7	1	-	-	1	-	-	36	20,63
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA EXTERNA	1	4	15	10	-	10	8	-	-	-	-	-	48	24,97

UNIDADES / CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS	1	3	4	6	2	4	6	-	-	2	2	-	30	14,11
DIRECCION NACIONAL DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EXTERNA	1	2	3	3	2	3	2	-	-	-	2	-	18	9,20
TOTALES	8	21	42	36	6	29	21	-	-	8	4	-	175	92,58

(*) "Se considera Unidad Estructural el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) A 2.411,11 al 1-1-88".

ANEXO III b

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO DE ECONOMIA
Secretaría de Coordinación Económica
Administración Centralizada

En cantidad de Unidades Estructurales (*)

NIVEL	UNIDAD / TOTAL POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE ADM.	PROF.	TEC.	M.y P.	S.G	S.C.D	TOTAL	GABINETE
CONDUCCION SUPERIOR	Unidad Secretaría de Coordinación Económica	20,82						20,82	3
	Subtotal (1)	20,82						20,82	3
SUSTANTIVO	Subsecretaría de Política Económica	2,85						2,85	2
	Dirección Nacional de Política Económica Interna	20,63						20,63	
	Dirección Nacional de Política Económica y Financiera Externa	24,97						24,97	
	Dirección Nacional de Inversiones Extranjeras	14,11						14,11	
	Dirección Nacional de Conversión de Deuda Pública Externa	9,20						9,20	
	Subtotal (2)	71,76						71,76	2
	(1)+(2)	92,58						92,58	
	Totales Generales Planta Permanente y Gabinete							92,58	5

(*) "Se considera Unidad Estructural el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) A 2.411,11 al 1-1-88".

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 548/89

Declárase de Interés Nacional la realización de los 1º. Juegos Deportivos Panamericanos de Invierno.

Bs. As., 28/4/89

VISTO el Expediente nº 24/89 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL, por el cual se declara de Interés Nacional los "1º. Juegos Deportivos Panamericanos de Invierno", que tendrán lugar en Las Leñas, Provincia de Mendoza, entre el 3 y el 15 de septiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que después de haber fundado hace 38 años los "Juegos Panamericanos de Verano", representa un honor para nuestro país volver a protagonizar este nuevo acontecimiento deportivo respecto de los de invierno.

Que en esta oportunidad el certamen se realizará en nuestra Cordillera de los Andes, paraje ideal para el encuentro de la juventud americana, marco que realzará la confraternidad entre los pueblos, estrechando lazos de amistad, siendo éste un objetivo fundamental a fin de lograr la integración ya conseguida en los juegos de verano.

Que nuestro país se compromete a conceder las visas necesarias para atletas, dirigentes, funcionarios, jueces, representantes de medios informativos y otros participantes, de acuerdo al reglamento de los juegos.

Que la tarea de coordinación, concertación y asignación de los recursos conducentes al fin propuesto, debe ser responsabilidad de la autoridad de aplicación en la materia (MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — DECLARASE DE INTERES NACIONAL, LA REALIZACION DE LOS 1º. JUEGOS DEPORTIVOS PANAMERICANOS DE INVIERNO, que tendrán lugar en el Valle de LAS LEÑAS, Provincia de MENDOZA, entre el 3 y 15 de septiembre de 1989.

Art. 2º — La Administración Central, los Organismos descentralizados y las empresas en que el Estado Nacional tenga participación prestarán, en la medida de sus posibilidades, el apoyo necesario al COMITE OLIMPICO ARGENTINO para que nuestra representación sea la expresión más jerarquizada del deporte.

Art. 3º — EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a través de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE, coordinará el apoyo al COMITE OLIMPICO ARGENTINO que se establece en el artículo 2º, quedando facultado para solicitar a los Gobiernos de Provincias y al sector privado en general la colaboración que facilite la consecución de las metas fijadas.

Art. 4º — El gasto que demande el presente decreto, se atenderá con cargo a la Cuenta Especial 931 "Fondo Nacional del Deporte", Partida Principal 3150, del presupuesto que se asigne a la Secretaría de Deporte y Promoción Social para el ejercicio de 1989.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Juan C. Pugliese. — Dante Caputo. — Oscar R. Merbilhaa.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 12,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 12,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 12,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 12,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 42,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 24,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 108,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 120,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 12,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 57,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 42,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 57,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 87,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 12,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 81,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 57,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 33,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 42,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 141,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 165,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 99,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 51,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 181,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 12,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 24,-

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2040/88

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera (HIPASAM).

Bs. As., 10/12/88

VISTO el Expediente Nº 14.544/88 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 formulado por HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (HIPASAM), y

CONSIDERANDO:

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (HIPASAM) de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL (₳ 402.979.000.-) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS (₳ 220.180.900.-) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase la Necesidad de Financiamiento para el ejercicio 1988 en AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN (₳ 182.798.100.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 5º — Fíjase en AUSTRALES NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (₳ 95.575.000.-) los aportes del Tesoro Nacional del ejercicio 1988 para este ente, conforme a lo previsto en el Presupuesto Nacional del ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no alteren el monto total de la Necesidad de Financiamiento determinado en el artículo 4º.

Art. 7º — Las disminuciones que pudieren operarse en los montos estimados en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONSEJO NACIONAL DE SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL

Decreto 491/89

Desígnase un representante del Ministerio de Economía, para integrar el mencionado Organismo.

Bs. As., 11/4/89

VISTO el Decreto Nº 174/88, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del referido decreto se designaron los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA ante el CONSEJO NACIONAL DE SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL.

Que dicho Departamento de Estado propone designar al Ingeniero D. Jorge Enrique Parrella como representante titular en reemplazo del Licenciado Carlos Enrique Bonvecchi.

Que consecuentemente, el citado MINISTERIO solicita se proceda a la designación de su nuevo representante ante el mencionado ORGANISMO, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 16.459.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el CONSEJO NACIONAL DE SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA al Ingeniero D. Jorge Enrique Parrella (D. N. I. Nº 5.405.902) como titular en reemplazo del Licenciado D. Carlos Enrique Bonvecchi (L. E. Nº 4.559.310).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese. — Ideler S. Tonelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 550/89

Nómbrase Prosecretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 2/5/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario nombrar Prosecretario en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Código de Justicia Militar.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 77 del cuerpo legal antes mencionado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase PROSECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS al Mayor Auditor D. Carlos Alberto SCUNIO URQUIZA (MI 7.611.586).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 549/89

Suprímense unidades orgánicas en la Secretaría de Planificación.

Bs. As., 2/5/89

VISTO lo propuesto por el COMITE POLITICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 954 del 3 de agosto de 1988, lo dispuesto en el Decreto Nº 957 de igual fecha, en las Resoluciones 309 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 31 de agosto de 1987 y Nº 314 de la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación, de fecha 30 de setiembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que el perfeccionamiento de las estructuras orgánicas es un objetivo permanente de la Administración Pública Nacional.

Que el mismo debe realizarse dentro de las pautas de restricción del gasto público y de conformidad con el programa de racionalización administrativa vigente.

Que de tal manera, no debe afectarse negativamente la actividad de planificación que la secretaría de Planificación tiene asignada.

Que es competencia del COMITE POLITICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA, dirigir el mencionado programa en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la supresión de unidades orgánicas y de cargos o funciones no debe crear situaciones sociales negativas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese, en el ámbito de la SECRETARIA DE PLANIFICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, las unidades orgánicas con nivel de Dirección Nacional que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Elimínase, de la Resolución de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 309 del 31 de agosto de 1987, en las partes referidas a la SUBSECRETARIA GENERAL, un cargo categoría 23 — Agrupamiento Administrativo — y sus funciones, las que se hallan descriptas en el ANEXO IV de la Resolución de la SECRETARIA DE PLANIFICACION Nº 314 del 30 de setiembre de 1987 y que consiste en "Analizar, evaluar e informar respecto a asuntos de la Secretaría Privada".

Art. 3º — Establécese un plazo de noventa (90) días corridos a partir del dictado del presente, para que la SECRETARIA DE PLANIFICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION eleve la nueva estructura orgánica.

Art. 4º — Autorízase al respectivo servicio administrativo, hasta que se apruebe la nueva estructura mencionada en el artículo anterior y se concreten los ajustes presupuestarios que correspondan, a continuar atendiendo la liquidación y pago de haberes del personal que presta servicios en las unidades que se suprimen.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

ANEXO I

UNIDADES ORGANICAS A SUPRIMIR

Dirección Nacional de Ocupación e Ingresos — Subsecretaría de Programación del Desarrollo.

Dirección Nacional de Promoción de Inversiones — Subsecretaría de Programación y Coordinación con el Sector Público.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 551/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 2/5/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto José QUIJANO (M.I. Nº 4.212.220).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 552/89

Autorízase a la Policía Federal Argentina, para llamar a prestar servicio voluntario a un Oficial Retirado.

Bs. As., 2/5/89

VISTO el Expediente Nº 463-01-000.324/89 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura Policial propicia el llamado a prestar servicio voluntario del Subcomisario (R) D. Wenceslao ONETTO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Nº 21.965 y a tenor de lo establecido por el artículo 452 inciso b) del Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983.

Que el nombrado no reúne los requisitos exigidos por el artículo 478 incisos a) y b) del mencionado Decreto Nº 1866, por exceder la edad máxima fijada y por carecer de la antigüedad general necesaria.

Que no obstante lo expuesto, se trata en verdad de un recaudo que debe ser entendido como oponible al administrado pero no a la Administración, toda vez que media de parte de ésta manifiesto interés por efectivizar el llamado.

Que el interés institucional en incorporar al Subcomisario (R) ONETTO se fundamenta en el hecho de poder contar con los servicios de quien, por su experiencia y capacitación profesional, coadyuvaría real y eficientemente con la imperiosa necesidad de reforzar los servicios que cumple la Institución.

Que tal criterio encuentra sustento en la opinión emitida a ese respecto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que de conformidad con lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y en uso de la facultad conferida por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, resulta procedente dictar un acto administrativo de excepción que permita concretar favorablemente la petición efectuada por la Jefatura Policial.

Por ello,

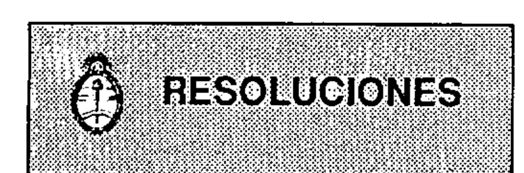
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter de excepción, a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para llamar a prestar servicio voluntario al Subcomisario (R) D. Wenceslao ONETTO (M. I. Nº 4.064.453) por el tiempo que se considere necesario, quien quedará sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 21.965.

Art. 2º — Determínase como remuneración mensual la prevista por el artículo 456 inciso b) del Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983 y sus modificatorios Nº 306 de fecha 18 de febrero de 1985 y Nº 1430 de fecha 31 de agosto de 1987.

Art. 3º — Las erogaciones que origine el cumplimiento del presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos asignados en el presupuesto de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Programa 012 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 2/89 - IGJ

Considéranse realizados en término los pagos de las tasas anuales y de constitución previstos por el Decreto Nº 1547/78 correspondientes al mes de abril de 1989.

Bs. As., 28/4/89

VISTO: el feriado bancario dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional para el día de la fecha viernes 28 de abril de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que dicha fecha coincide con la de vencimiento de la vigencia de la actualización del importe de las tasas anuales y de constitución correspondientes al mes de abril del año en curso, según lo dispuesto por el Decreto 1547/78.

Que corresponde atender la circunstancia de desconocimiento previo de la medida por parte de las entidades obligadas a su pago.

Por ello, y las facultades establecidas en el artículo 21 inc. b) de la Ley 22.315,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se considerarán realizados en término los pagos de las tasas anuales y de constitución previstos por el Decreto 1547/78 con actualización vigente al mes de abril del año en curso que fueran efectuados el día 2 de mayo de 1989.

Art. 2º — Regístrese como Resolución General, dése a publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a las autoridades de la Secretaría de Justicia. Dése copia al Departamento Registro Nacional de Sociedades (División Control Tasas y Estadísticas). Pase a todos estos efectos al Departamento Administrativo y oportunamente archívese. — Mariano A. Posse.

VITIVINICULTURA

Res. C. 13/89 - INV

Apruébase la Declaración Jurada de Uso de Cupo de Viñedos Nuevos.

Mendoza, 26/4/89

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario obtener información fehaciente y completa con referencia a la producción de uvas de los viñedos nuevos.

Que es oportuno efectuar ajustes en los procedimientos para conformar las Declaraciones Juradas que solicita el Organismo a fin de lograr su simplificación y procurar eficiencia en la gestión.

Que el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878 incorporado por la Ley Nº 23.550 establece la obligatoriedad de los inscriptos de presentar Declaraciones Juradas o informaciones en la fecha, condiciones y formas que determine el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Formulario "Declaración Jurada de Uso de Cupo de Viñedos Nuevos" que forma parte Anexa a la presente, el que tendrá carácter de Declaración Jurada.

Art. 2º — Los productores que recibieron Derecho de Vinificación con la presentación del Formulario 1695, deberán presentar en Dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la Declaración Jurada de Uso de Cupo de Viñedos Nuevos, debiendo efectivizarla hasta el 12 de mayo próximo.

Art. 3º — El incumplimiento, demora, inexactitudes u omisiones a las obligaciones dispuestas en la presente Resolución harán pasible al Titular del Viñedo de las sanciones previstas en el Artículo 24 inc. l) de la Ley Nº 14.878 modificada por la Ley Nº 21.657.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Ricardo A. Michelutti. — Juan B. Monserrat. — Juan J. Azcona. — Oscar Moyano. — Carlos Muñoz. — Ramón A. Díaz. — José F. Fernández. — Eduardo H. Rodríguez. — Alberto M. Goyenechea.

NOTA: El formulario Anexo no se publica.

OBRAS SOCIALES

Res. 90/89 - INOS

Establécese un mecanismo de otorgamiento de apoyo financiero para aquellas incorporadas al anexo I de la Resolución Nº 824/85, consideradas deficitarias.

Bs. As., 28/4/88

VISTO la ley 23.661 del Sistema Nacional del Seguro de Salud, el Decreto 336/89 y la Resolución 824/85 INOS y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la ley del VISTO remarca que "el Seguro tendrá como objetivo fundamental proveer al otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas..."

Que el acceso oportuno a las prestaciones es un principio liminar de cualquier seguro social, más aún cuando se trata de prestaciones médico - asistenciales.

Que diversas situaciones, entre las que debe contarse la difícil situación económica que atraviesa el país, las dificultades financieras de diversas obras sociales y razones de índole organizacional vinculadas a la etapa de transición que implica la puesta en marcha del Seguro de Salud, hacen que, al registrarse atrasos en los pagos de las obras sociales a los prestadores, con la consiguiente suspensión del crédito y/o iniciación de demandas judiciales a las obras sociales, en la práctica se éste dando una situación de falta de accesibilidad de los beneficiarios a las prestaciones.

Que sumando esto a la detección de anormal abastecimiento de medicamentos a las farmacias e instituciones sanatoriales, la situación para los beneficiarios se torna en algunos casos crítica.

Que en virtud de la transición que atraviesa este organismo, no puede considerarse posible establecer en esta instancia un mecanismo definitivo de otorgamiento de apoyo financiero a los agentes del Seguro que tengan dificultades de esa índole.

Que se impone entonces establecer un mecanismo transitorio, ágil y oportuno, que permita solucionar para los beneficiarios una situación que torna difícil no sólo el acceso a las prestaciones sino la necesaria seguridad para sus núcleos familiares.

Que el artículo 51º de la ley 23.661 establece que hasta la asunción de las autoridades de la ANSSAL, las funciones y atribuciones previstas para ese organismo serán asumidas por el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Que mediante el Decreto 336/89 el Poder Ejecutivo Nacional ha facultado a este Instituto Nacional de Obras Sociales para dictar los actos administrativos necesarios, tendientes a garantizar la continuidad del sistema (art. 1º) y a "...establecer los requisitos bajo los cuales se otorgarán los apoyos financieros y se financiarán los programas de salud..." (art. 2).

Que a efectos de la puesta en marcha del Seguro de Salud se hace necesario con carácter excepcional crear un mecanismo de Regularización de Pagos que permita constituir una efectiva red de prestadores médico - asistenciales, garantizando el acceso de los beneficiarios a los servicios de salud.

Que la Resolución 824/85 - INOS establece la nómina de obras sociales consideradas deficitarias por este organismo.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obras sociales incorporadas en el Anexo I de la Resolución 824/85 - INOS consideradas deficitarias en función de sus recursos, podrán optar, por única vez, por incorporarse al mecanismo de otorgamiento de apoyo financiero previsto en la presente.

Art. 2º — A tal efecto las obras sociales comprendidas en el artículo anterior presentarán ante este organismo un listado de deudas por prestaciones médico - asistenciales brindadas a sus beneficiarios por prestadores del subsector privado, público y/o de la seguridad social, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1989, consolidada, con vencimiento a los quince (15) días contados a partir de la fecha de recíproca conformación, en los términos establecidos en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Las obras sociales interesadas presentarán por ante la Mesa de Entradas de este organismo, la solicitud de apoyo financiero ajustándose al procedimiento fijado en esta Resolución. La petición deberá ser caratulada y remitida dentro de las veinticuatro (24) horas de ser recepcionada al área responsable de efectuar las auditorías, la que corroborará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, consignando el monto que surge de tal verificación. Posteriormente, se girará lo actuado al Servicio Jurídico para la confección del proyecto de acto administrativo de otorgamiento. Cumplido este paso, se dará intervención al Servicio Administrativo para que concrete la afectación preventiva, hecha la cual, lo elevará a la máxima autoridad para su resolución definitiva, en la que se podrá incluir los montos requeridos, total y/o parcialmente, por una o más obras sociales.

Art. 4º — El acto resolutivo determinará en toso los casos la imputación del o los montos otorgados al exclusivo pago de las actas conformadas y discriminadas según lo estipulado en el Anexo I de la presente y de corresponder, los montos asignados para cancelación de pasivos con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

El incumplimiento en la aplicación de los fondos al destino previsto en el acto de otorgamiento se considerará para la Obra Social y sus responsables falta grave en los términos del artículo 42 de la ley 23.661 sin perjuicio de la sanción penal prevista en el Código del rito.

Art. 5º — La rendición de cuentas de los pagos efectuados deberá hacerse en el plazo perentorio de quince (15) días, contados a partir del ingreso de los fondos a favor de la Obra Social.

Asimismo, las Obras Sociales que se acojan al presente régimen, deberán presentar antes de los treinta (30) días del otorgamiento, un estado de situación económico - financiera de la entidad con fecha de corte 31 de marzo de 1989, discriminando los rubros del Activo y Pasivo en exigibles y no exigibles en los términos del Anexo I de la resolución Nº 999/84 INOS y una proyección presupuestaria para el 2º trimestre de 1989 detallando los conceptos de ingresos y egresos según lo estipulado en la Resolución 793/80 INOS.

Estas presentaciones serán analizadas por el mecanismo habitual por las áreas técnicas y sus conclusiones elevadas a la máxima autoridad del organismo.

Art. 6º — La presente regirá hasta el 31 de mayo de 1989.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Semilla.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION
DEL PEDIDO DE APOYO

1. Las obras sociales incluidas en el Anexo I de la Resolución 824/85 - INOS que opten por acogerse a los beneficios del régimen previsto en la presente, deberán presentar ante este organismo una solicitud de apoyo financiero para la cancelación de las deudas originadas en prestaciones médico - asistenciales brindadas durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1989. A tal fin efectuarán la presentación en un formulario similar al que como Anexo II integra la presente.

2. La obra social presentará un acta suscripta en forma conjunta entre el responsable de la misma debidamente autorizado y el prestador - acreedor, en la cual conste: concepto que originó la obligación, período en que se efectuó la prestación, fecha de vencimiento originaria, plazo acordado para la cancelación de la deuda consolidada y conformada, y el monto de la misma, certificación de firmas ante autoridad competente, según el formulario que como Anexo III forma parte de la presente.

Asimismo acompañará el certificado de libre deuda expedido por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional o en su caso, la situación deudora con dicho organismo certificada por el mismo.

3. Las obras sociales podrán incluir una o varias actas de deudas por cada pedido de apoyo financiero. Las mismas deberán estar discriminadas por jurisdicción.

4. Las obras sociales podrán requerir más de un apoyo financiero, en las condiciones establecidas en la presente.

NOTA: Los formularios no se publican.

OBRAS SOCIALES

Res. 91/89 - INOS

Anticipo a cuenta que podrán recibir aquellas que tramiten solicitudes de apoyos financieros en los términos de las Resoluciones Nros. 793/80 y 999/84.

Bs. As., 28/4/89

VISTO, las Resoluciones 793/80-INOS-, 999/84-INOS- y concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la grave situación económica—financiera por la que atraviesa el país implica un hecho excepcional y transitorio que hace necesario el dictado de normas acordes a la misma, para aportar desde cada sector los mecanismos necesarios para paliar los efectos negativos sobre la población.

Que es público y notorio el efecto distorsionante de la situación descripta sobre la relación entre las obras sociales y los prestadores de servicios médico—asistenciales y los proveedores de insumos vinculados a dichas prestaciones.

Que en particular se han suscitado modificaciones en las formas de comercialización pactadas entre partes, existiendo el riesgo de desabastecimiento.

Que ello afecta la accesibilidad de los beneficiarios de las obras sociales a las prestaciones de salud, e implica la potencialidad de verse agravada en caso de no tomarse los recaudos pertinentes.

Que numerosas obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales han solicitado a este organismo apoyos financieros para destinarlos a cubrir déficits operativos, mediante las normativas previstas en las Resoluciones 793/80-INOS y 999/84 -INOS-.

Que no obstante la concreción del trámite final de análisis y resolución de las solicitudes implica un lapso de tiempo que puede hacer extemporánea la solución brindada en cada caso.

Que se han dictado normas que atañen a las Obras sociales deficitarias en los términos de la Resolución 824/85 y a las Asociaciones de Obras Sociales que posean farmacias sociales.

Que para los restantes casos de situaciones deficitarias en lo económico financiero, las áreas técnicas deberán emitir opinión de acuerdo a la normativa prevista.

Que la situación de excepcionalidad descripta hace que, con los recaudos del caso, puedan anticiparse parte de los fondos

solicitados en carácter de apoyo financiero por las obras sociales.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales que a la fecha de la presente tramiten solicitudes de apoyos financieros en los términos de las Resoluciones 793/80-INOS- y 999/84-INOS-, destinadas a saldar situaciones deficitarias, podrán recibir, en carácter de anticipo a cuenta de la suma que finalmente puede otorgarse, hasta el cincuenta por ciento (50 %) del déficit a que arribe en su análisis la Gerencia de Auditoría.

Art. 2º — A tal efecto, una vez concluida la intervención del área antes citada, deberán remitirse las actuaciones al área jurídica del organismo a efecto de confeccionar el proyecto de acto administrativo de otorgamiento de hasta cincuenta por ciento (50 %) del déficit al que se haya arribado.

Concluida su intervención, se remitirán las mismas al Servicio Administrativo para que concrete la afectación preventiva de fondos posteriormente esto elevará los actuados a la máxima autoridad del organismo para su resolución definitiva.

Art. 3º — Una vez percibidos los fondos por la obra social, la tramitación continuará el curso previsto originalmente según la normativa en la que se hubiese encuadrado, para el análisis y opinión de las restantes áreas y la resolución definitiva de la solicitud.

Art. 4º — Las obras sociales que reciban anticipos según lo previsto por la presente, deberán aplicar los fondos en un plazo no mayor de quince (15) días, destinándolos exclusivamente al pago de prestaciones médico—asistenciales y/o deudas operativas vinculadas con ese tipo de prestación.

Quedan expresamente excluidas para la aplicación de los fondos, las deudas originadas en otras prestaciones sociales.

La rendición de cuentas de los pagos efectuados deberá hacerse en un plazo perentorio de quince (15) días contados a partir del ingreso de los fondos a la obra social.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de lo estipulado por la presente, los funcionarios responsables se considerarán incursos en falta grave y encuadrados en los términos de los artículos 13º, 28º y 29º de la ley 23.660, sin perjuicio de la denuncia penal que podría corresponder.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Semilla.

SANIDAD ANIMAL

Res. 264/89 - SAGP

Modifícase la Resolución Nº 2166/50, reglamentaria del Decreto Nº 28.113/49.

Bs. As., 27/4/89

VISTO, la Resolución Nº 2166 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA de fecha 9 de octubre de 1950,reglamentaria del Decreto Nº 28.113 de fecha 9 de noviembre de 1949, y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de los conocimientos actuales en Biología y Epidemiología, resultan innecesarias algunas normas anteriormente consideradas imprescindibles.

Que el auge adquirido por el transporte automotor en los últimos años, ha originado un incremento sustancial en el volumen y complejidad de los movimientos de hacienda, por lo que resulta necesario adecuar las condiciones de su control y fiscalización, a los fines de evitar el riesgo sanitario que dicha movilización representa.

Que durante su vigencia ha sido necesario dictar normas complementarias a la Resolución mencionada, sobre diversos aspectos parciales, por lo que resulta conveniente unificar la legislación dispersa, simplificando y facilitando su uso e interpretación.

Que siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL el organismo técnico responsable de la salud animal, resulta congruente que sea el encargado de la actualización y unificación a que se hace referencia en los párrafos precedentes.

Que sin perjuicio de lo anteriormente expresado, se hace necesario, en la coyuntura, resolver algunas situaciones puntuales que perjudican el adecuado desenvolvimiento de la actividad.

Que atento a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 28.113 del 9 de noviembre de 1949 y las funciones delegadas por el Decreto Nº 1230 de fecha 3 de julio de 1985, el suscripto es competente para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 9º de la Resolución Nº 2166 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, de fecha 9 de octubre de 1950, el siguiente párrafo: "La entrada y salida de los animales a las instalaciones se realizará en horarios en que se disponga de suficiente luz natural para realizar la inspección clínica de los animales".

Art. 2º — Modifícase el texto del primer párrafo del artículo 11º de la Resolución citada en el artículo anterior, que queda reemplazado por el siguiente:"ARTICULO 11º — Las instalaciones deberán estar totalmente desocupadas antes de la iniciación del siguiente remate feria o exposición considerando que, estos actos, comienzan con el ingreso de los primeros animales al local".

Art. 3º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, como organismo técnico encargado de la fiscalización y control higiénico-sanitario de los movimientos de ganado y sus concentraciones, para ampliar, modificar y unificar en un solo cuerpo, normas reglamentarias vigentes en la materia, adecuándolas a los conocimientos y exigencias actuales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1120/89 - SICE

Declárase a la firma Wense S. R. L., comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 26/4/89

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 513.851/88, por el que la firma "WENCE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de cuplas para tuberías de petróleo, localizada en Estrada 155, Bella Vista, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "WENCE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Caracas 82, 3º piso Dto. "A", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de cuplas para tuberías de petróleo, localizada en Estrada 155, Bella Vista, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (₳ 2.398.338.-), calculada a precios del mes de julio de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	290.628 cuplas/año
Ampliación	193.752 cuplas/año
Total	484.380 cuplas/año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de OCHO (8) personas que sumadas a las DOCE (12) ya existentes hacen un total de VEINTE (20) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente para esta línea de producción que se amplía.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de YENS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL (Y 21.610.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como sí también de los requisitos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Estrada 155, Bella Vista, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "WENCE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituye domicilio especial en Moreno 786, P. B. Dto. 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 32.936/89 - JNG

Modificación de la Resolución "I" Nº 1825 (T. O. 5/3/87).

Bs. As., 19/4/89

VISTO lo dispuesto en el artículo 18º de la resolución "JNG" Nº 30.060

denominada resolución "I" Nº 1825 (T. O. 5/3/87), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el plazo de pago a las firmas exportadoras e industriales, cuando el organismo no contara con existencia de mercadería en sus instalaciones portuarias para efectivizar la garantía.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la parte pertinente del artículo 18º de la resolución "I" Nº 1825 (T. O. 5/3/87), reemplazándose la frase "... al día anterior al que se efectúe el pago", por "... al día antepenúltimo al que se efectúe el pago".

Art. 2º — La presente resolución rige a partir del 1º/6/89.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 32.937/89 - JNG

Modificación de la Resolución Nº 31.280

Bs. As., 19/4/89

VISTO lo dispuesto en el artículo 21º de la resolución "JNG" Nº 31.280, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el plazo de pago a las firmas exportadoras e industriales, cuando el organismo no contara con existencia de mercadería en sus instalaciones portuarias para efectivizar la garantía.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la parte pertinente del artículo 21º de la resolución "JNG" Nº 31.280, reemplazándose la frase "... al día anterior al que se efectúe el pago.", por "... al día antepenúltimo al que se efectúe el pago."

Art. 2º — La presente resolución rige a partir del 1/6/89.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 32.938/89 - JNG

Modificación de la Resolución Nº 32.351

Bs. As., 19/4/89

VISTO lo dispuesto en el artículo 19º de la resolución "JNG" Nº 32.351, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el plazo de pago a las firmas exportadoras e industriales, cuando el organismo no contara con existencia de mercadería en sus instalaciones portuarias para efectivizar la garantía.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la parte pertinente del artículo 19º de la resolución "JNG" Nº 32.351, reemplazándose la frase "... al día anterior al que se efectúe el pago.", por "... al día antepenúltimo al que se efectúe el pago".

Art. 2º — La presente resolución rige a partir del 1/6/89.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva.

SOJA

Res. 32.939/89 - JNG

Apruébase la Reglamentación de Venta de poroto de soja.

Bs. As., 19/4/89

VISTO la resolución JNG Nº 32.789 que reglamenta la compra de poroto de soja en el territorio de la provincia de Misiones, como así también el proyecto de reglamentación de venta adjunto, y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Gobierno Nacional apoyar el desarrollo de las economías regionales.

Que resulta conveniente abastecer a las firmas industriales ubicadas en la región donde la Junta posea mercadería, a fin de evitar la movilización a largas distancias con el consiguiente aumento de costos derivado del flete.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Venta de poroto de soja, anexa a la presente resolución, a fábricas ubicadas en el territorio de la provincia de Misiones.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva.

REGLAMENTACION DE VENTA DE POROTOS DE SOJA, COSECHA 1988/89 EN LA PROVINCIA DE MISIONES

Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos venderá soja, a partir del 2 de mayo de 1989 y hasta el 30 de junio de 1989, a firmas industriales ubicadas en el territorio de la provincia de Misiones, que fuera adquirida de acuerdo con los términos de la resolución JNG Nº 32.789. Dichas firmas industriales deberán estar inscriptas como tales en la Junta.

Art. 2º — SOLICITUD DE COMPRA — Los interesados deberán presentar la solicitud de compra de certificados de depósito (C 377) enteros, en el Departamento Mercado Interno los días lunes, en la que además manifestarán su disposición de pago u ofrecerán garantías a satisfacción de la Junta, según opten por las formas de cancelación previstas en el ARTICULO 5º de esta reglamentación. A las 48 horas de recibidas las ofertas la Junta comunicará la aceptación de las mismas, en forma fehaciente, transcurrido dicho lapso, la oferta que no fuese aceptada deberá considerarse desestimada.

Art. 3º — PRECIO — El precio de venta será el equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor que se fije para la soja según la pizarra de la Bolsa de Comercio de Rosario, para ese puerto, el día anterior a la aceptación de la oferta.

Art. 4º — PAGO — Los compradores deberán cancelar la operación a los QUINCE (15) días corridos a contar desde la aceptación de la oferta, a excepción de la primera compra cuyo pago podrá efectuarse a saber:

a) A los QUINCE (15) días corridos a contar desde la aceptación de la oferta.

b) A los TREINTA (30) días corridos a contar desde la aceptación de la oferta, con más un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones a TREINTA (30) días vigente al DECIMO QUINTO (15º) día corrido, que se aplicará a partir del DECIMO SEXTO (16º) día hasta el día de pago.

Art. 5º — DISPONIBILIDAD DE LA MERCADERIA — El comprador podrá disponer de la mercadería para su industrialización, según las siguientes alternativas:

a) Una vez abonada la mercadería y recibido el certificado de depósito (C. 377) debidamente endosado.

b) Mediante la presentación de garantía indicada en el ARTICULO 2º, que avalará el pago por la mercadería a industrializar hasta la cancelación de la deuda según lo previsto en el ARTICULO 4º.

Art. 6º — Los pagos deberán efectuarse en la Tesorería General del organismo, con cheque cuya acreditación en la cuenta de la Junta no exceda de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, a la orden de "Junta Nacional de Granos — Comercialización y Defensa de la Producción Agrícola", el que deberá venir acompañando a una nota de crédito del comprador a favor de la Junta, en original y dos copias, en la que se detallará la operación, incluyendo los números de los certificados de depósito (C. 377) objetos de la compra.

Art. 7º — La firma compradora podrá hacerse representar por un mandatario, al que designará expresamente. A dicho mandatario la Junta no le reconocerá ningún tipo de comisión.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1119/89 - SICE

Declárase a la firma Cooperativa de Productores Citrícolas de Tafí Viejo, Agrícola, de Transformación y Comercialización Lda. C.O.T.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 515/87, Reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876

Bs. As., 26/4/89

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 513.872/88, por el que la firma "COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO, AGRICOLA, DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA. C.O.T.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de jugo concentrado de limón y aceites esenciales, localizada en M. Avellaneda 1300, Los Pocitos, Tafí Viejo, Departamento de Tafí, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO, AGRICOLA, DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA. C.O.T.A.", con domicilio legal en Avenida Alem 179/83, Ciudad de Tafí Viejo, Departamento Tafí, Provincia de Tucumán, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de jugo concentrado de limón y aceites esenciales, localizada en M. Avellaneda 1300, Los Pocitos, Tafí Viejo, Departamento de Tafí, Provincia de Tucumán, con una inversión total de AUSTRALES DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE (A 10.266.039.-), calculada a precios del mes de junio de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	Existente	Ampliación	Total
Jugo concentrado	1.830.000	2.745.000	4.575.000
Aceite esencial	95.100	142.650	237.750

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante SEIS (6) meses al año.

Art. 3º - La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los NUEVE (9) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de CATORCE (14) personas que sumadas a las SESENTA Y UNO (61) ya existentes hacen un total de SETENTA Y CINCO (75) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (USS. 890.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en M. Avellaneda 1300, Los Pocitos, Tafí Viejo, Departamento de Tafí, Provincia de Tucumán. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO, AGRICOLA, DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA. C.O.T.A.", constituye domicilio especial en San José 290, Piso 1º, "A", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

IMPORTACIONES

Res. 12/89-SCI

Adjudícase la importación, conforme lo previsto en la Resolución SCI Nº 48/89, de Lineal Alquil Benceno.

Bs. As., 4/5/89

VISTO la Ley Nº 20.680 y la Resolución S.C.I. Nº 48 de fecha 22 de marzo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. C. I. Nº 48/89 corresponde efectuar la asignación de cupos que dicha norma prevé.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 2º inciso e) de la Ley Nº 20.680 y el artículo 2º del Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985, facultan el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase la importación de Lineal Alquil Benceno comprendido en la posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DE DERECHO DE IMPORTACION 38-19-03-02-00, libre de derechos conforme a lo previsto en la Resolución S. C. I. Nº 48/89, a las siguientes firmas hasta las cantidades especificadas en cada caso:

LEVER Y ASOC. S. A. CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (492) toneladas.
CIABASA S. A.: TRESCIENTOS DIECINUEVE (319) toneladas.
CIA. QUIMICA S. A.: TRESCIENTOS DIECINUEVE (319) toneladas.
NUEVO FEDERAL S. A.: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) toneladas.
SULFARGEN S. A.: CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) toneladas.
E. F. GUEREÑO S. A.: CIENTO CUATRO (104) toneladas.
TENSIOACTIVOS DEL LITORAL S. A.: CIENTO CUATRO (104) toneladas.
PROGAR S. A.: SETENTA Y CINCO (75) toneladas.
ALEJANDRO LLAURO S. A.: CINCUENTA Y OCHO (58) toneladas.
DESTILERIAS BENAVIDEZ: SETENTA Y CINCO (75) toneladas.
PROCESOS INDUSTRIALES SUR S. A.: CUARENTA Y SEIS (46) toneladas.
POLIQUIN S. A.: CUARENTA Y SEIS (46) toneladas.
PRODUSIN S. A.: NOVENTA Y TRES (93) toneladas.
GARCIA Y FORCINITI S. R. L.: VEINTIOCHO (28) toneladas.
COLGATE-PALMOLIVE S. A. CIENTO DIECISEIS (116) toneladas.
DIAZ Y QUIRINI S. A.: CUARENTA Y SEIS (46) toneladas.
INDUTEC S. A.: CUARENTA Y SIETE (47) toneladas.
TRINIDAD WARCO S. A.: VEINTIOCHO (28) toneladas.
INQUITEX S. A.: CUARENTA Y SEIS (46) toneladas.
EL GRILLO S. A.: SETENTA Y CUATRO (74) toneladas.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y amparará los embarques que se realicen hasta el 13 de julio de 1989.

Art. 3º — Cualquier hecho tendiente a desvirtuar los propósitos de la presente Resolución será sancionado con las penalidades de la Ley Nº 20.680, sin perjuicio de las que sean aplicables en virtud de lo establecido en la Ley Nº 22.415.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Todesca.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/89.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 6 de uSs. 18,59 Nos. 1.726.848, 1.748.341, 1.791.926/927, 1.798.209, 1.800.160, 1.820.985, 1.823.016, 1.826.995 y 2.117.303, de uSs. 92,95 Nos. 2.312.318, 2.321.681/682, 2.321.804 y 2.322.176, de uSs. 185,90 Nos. 1.037.930 y 1.041.668 de BONOS EXTERNOS 1982.

e. 8/1 Nº 52.945 v. 8/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José María TRILLO (h.) (C.I.P.F. Nº 5.673.587) y a Guillermo Néstor DE LEONE (C.I.P.F. Nº 6.220.417) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.689/83 por sus actuaciones en PEREZ ARTASO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 14/4 y 17/4/89.

e. 8/5 Nº 841 v. 10/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Héctor PEREZ (L.E. Nº 7.566.563) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.448/81 en razón de su actuación en BANCO DE LOS ANDES S.A. (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 70 del 19.1.1989 que ha dispuesto su absolución. Publíquese por tres días.

e. 8/5 Nº 1128 v. 10/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Alberto LIZARRAGA (C.I.P.F. Nº 3.019.868 — L.E. Nº 4.877.739), Carlos José María GAYOSO (C.I.P.F. Nº 6.811.643 — L.E. Nº 11.077.161), Raúl Guido CERCHIARO (L.E. Nº 4.415.871), Daniel Ernesto SCHMIDT (C.I.P.F. Nº 5.216.268 — L.E. Nº 4.422.917) y Arturo Pablo BASCIALLI (C.I.P.F. Nº 3.366.362 — L.E. Nº 4.163.542) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.223/83 por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO MARTINEZ SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (el liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 8/5 Nº 1129 v. 10/5/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER al SR. PALMAS ALTABE o PALMAS ALDAY que en el expediente nº 602.426/80 en trámite por ante esta A.N.A. Depto. Contencioso Capital, Secretaría nº 5, que con fecha 05 de abril de 1989 ha recaído la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe: "VISTO: las constancias obrantes a fs. 501/531 declárase REBELDES a los Sres. ...: PALMAS ALTABE o PALMAS ALDAY... en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, atento que no ha contestado la vista conferida a fs. 398 según se desprende de las constancias obrantes a fs. ... 529 y 11 respectivamente, resultando los nombrados debidamente notificados. NOTIFIQUESE ... haciéndosele saber al Sr. PALMAS ALTABE o PALMAS ALDAY que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera dentro del plazo de diez días bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en esta oficina aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en forma automática los días martes y viernes o el día siguiente si alguno de ellos fuere feriado (arts. 1001, 1004 y el art. 1013 inc. "g" del Código Aduanero). NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Julio Enrique Sanna, 2do. Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 8/5 Nº 1130 v. 8/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a OSCAR WALTER CABALLERO Y JUAN CARLOS PEREYRA que en expte. nº 602.405/86 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, ...

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor OSCAR WALTER CABALLERO y JUAN CARLOS PEREYRA, ambos domiciliados en LA PATRIA 302, VILLA TESEI, PARTIDO DE MORON, PCIA. DE BS. AS. a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele a los señores CABALLERO y PEREYRA las infracciones a los arts. 986 y 987 del C.A. y el ilícito del art. 863 y s.s. C.A. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y Hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma.

A tal efecto se le informa al señor CABALLERO y PEREYRA que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS.- (₳ 24.700,00).

Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA CTVOS. (₳ 733,50). NOTIFIQUESE. Dr. Alberto Juan Fernández, Jefe Secretaría. Actuación Nº 5 (INT).

e. 8/5 Nº 1131 v. 8/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.426/80

SE HACE SABER a los Sres. VICTOR SILVERIO GARCIA, FRANCISCO ELADIO TAUS, ERNESTO CASTRO LAPLACE, y JOSE RAMON IGUERAS que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente providencia: "///nos Aires, 2 de setiembre de 1985, CORRASE VISTA de todo lo actuado a los Sres.: Victor SILVERIO GARCIA, con domicilio en Humahuaca 2331, Cap. Fed., a Francisco Eladio TAUS con domicilio en Combate de los Pozos 361 Piso 6to., depto. "D", Cap. Fed., Ernesto Carlos LAPLACE con domicilio en Solís 1315 Cap. Fed., y José Ramón IGUERAS con domicilio en Castillo 950 Cap. Fed., para que en el perentorio término de diez (10) días presenten sus defensas, ofrezcan toda la prueba que estuviere en su poder y la documental que asimismo estuviere en su poder. Caso contrario la individualizarán indicando su contenido, el lugar y personas en cuyo poder se encontraren. Todo ello bajo apercibimiento de declarárselos REBELDES (art. 1105 del Código Aduanero), imputándoseles la comisión del ilícito previsto en el art. 863 y s.s. Código Aduanero, ... Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio las personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores o de abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acompañar con su primera presentación los documentos que acreditaren su personería, (arts. 1030 y 1031 del C.A.), bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 1033 del C.A. Téngase presente la obligatoriedad del patrocinio letrado obligatorio (art. 1034 C.A.). Se les hace saber a los antes mencionados que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en forma automática los días martes y viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado (arts. 1001, 1004 y 1013 inc. g) del C.A.

Fdo.: Dr. Julio Enrique Sanna — 2do. Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 8/5 Nº 1132 v. 8/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica al Sr. LOUIS RAPHAEL DE NEEFF, que por Expediente Nro. 601.585/86, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. Osvaldo A. AQUIERI se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 30 de Noviembre de 1988. — CORRASE VISTA de todo lo actuado a LOUIS RAPHAEL DE NEEFF con domicilio en .... a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los art. 1001/1010 y 1101 y c.c. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérsele con constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ 1.792,45, se le hará saber que si dentro del plazo arriba indicado deposita en autos el importe correspondiente al mínimo de la multa y hace abandono a favor del Estado del rodado en cuestión, se declarará la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Hágasele saber el importe correspondiente al mínimo de la multa. NOTIFIQUESE. — Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86)

Mínimo de la multa: AUSTRALES: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTE Y CUATRO (₳ 483.556,24)

e. 8/5 Nº 1133 v. 8/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 215/89

VISTO la necesidad de designar nuevos funcionarios para que actúen en los Juicios Universales como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), lo peticionado por el Departamento Asuntos Legales de Recaudación y lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, y atento lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la citada Ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a las abogadas del Departamento Asuntos Legales de Recaudación GOMEZ MARCH, Cora Alicia (Legajo Nº 20.923/73) y BICHUTTE, Viviana Edith (Legajo Nº 28.018/04), para que conjunta, separada o indistintamente actúen como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los Juicios Universales que tramiten ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires cuando la Dirección General Impositiva tenga que comparecer ante aquellos, a fin de obtener la verificación y/o reconocimiento y el cobro de los impuestos, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo.

Art. 2º — Los representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería de los nombrados, ésta podrá también certificarse por el Director de Coordinación de Operaciones de Recaudación.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 8/5 Nº 1134 v. 8/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO COMPLEMENTARIO Nº 12/89 DE EMPRESAS PROMOCIONADAS ART. 5 R.G. 2758

FERNANDEZ BEATRIZ ANA MARIA
MET POR LA RIOJA S.A.

Félix Antonio Giuliano - Director - Dirección Coordinación de Operaciones de Fiscalización.

e. 8/5 Nº 1135 v. 8/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS CON REGIMENES DE PROMOCION — RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES — ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 11

CODIGO: 001

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	NRO INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCEN. EXCLUS.
009	30-61566471-1	————	IMPRESORA CUYANA S.A.	100 %

e. 8/5 Nº 1136 v. 8/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
54-008	33-52090118-9		PAGRUM S.A.M.I.C.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1(uno).

e. 8/5 Nº 1137 v. 8/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52204115-3	TELETTRA ARGENTINA S.A.I.C.
30-50672666-9	MURCHISON S.A. ESTIBAJES y CARGAS
30-55649164-6	ULTRAOCEAN S.A.

e. 8/5 Nº 1138 v. 8/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
45-008	30-62026761-5		CAPDO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 8/5 Nº 1139 v. 8/5/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 4880/87

EMPRESA: TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL S.R.L.

DOMICILIO: Belgrano 59 — PARANA (Pcia. de ENTRE RIOS).

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

ITINERARIO: Establecimiento de servicio público de autotransporte de pasajeros entre las ciudades de CONCORDIA (Pcia. de ENTRE RIOS) y CORDOBA, utilizando ruta nacional Nº 18, Túnel Subfluvial HERNANDARIAS y rutas nacionales Nos. 168 y 19, pasando por SAN SALVADOR, VILLAGUAY, VIALE, PARANA, SANTA FE, SAN FRANCISCO y ARROYITO.

FRECUENCIA: TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta.

TRAFICO: De localidades comprendidas en el tramo CONCORDIA — VIALE con destino a la ciudad de CORDOBA y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de DOS (2) vehículos a su parque móvil en carácter de aumento. — Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 8/5 Nº 52.911 v. 8/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/4/89

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla.— Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— 4º piso Capital Federal.

FRANCO EUGENIO
GOMEZ EGIDIO DAVID
GOÑI OSVALDO MARIO
LEAL ASENCIO FERNANDO
MONTEVERDE DAVID ALFREDO
PONCE ALBERTO
QUIROZ GERARDO ALBERTO
RIOS NUÑEZ LORENZO
ROJO URBANO GREGORIO
SAUCEDO ROSENDO
TOLEDO ENRIQUE ANGEL
RUFINO FRANCISCO VICENTE.

e. 8/5 Nº 1140 v. 19/5/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/87

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 3.125 Nos. 1.304.277; 1.308.445; 1.322.854; 1.343.535; 1.358.589; 1.393.682; 1.397.770; 1.398.698; 3.000.274; 3.000.698; 3.000963; 3.001.417; 3.001.475; 3.012.182; 3.014.718; 3.074.157; 3.078.637; 3.078.647; 3.083.029; 4.707.674; 4.723.044; 4.745.746; 4.764.190; y 4.769.367 y de uSs. 6.250 Nos. 1.616.686; y 1.634.481, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Néstor E. Azlor, Bs. As. 8.10.87.

e. 25/4 Nº 50.513 v. 24/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 437,50 Nº 11.000.995 y de uSs. 8.750 Nº 14.014.567, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de uSs. 375 Nº 11.008.811; de uSs. 750 Nos. 12.006.907, 12.035.226, 12.186.152/153 y 12.205.325; de uSs. 3.750 Nos. 13.053.586, 13.078.465 y 13.089.143; y de uSs. 7.500 Nos. 14.002.039, 14.003.082/083, 14.018.384, 14.024.998/999, 14.026.825 y 14.027.650, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia Nazar de Cabrera. Bs. As., 6.4.89.

e. 28/4 Nº 50.966 v. 29/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/89.

Ha dejado de tener efectos legales el titulo de Bonos Externos 1982 de uSs. 1.875 Nº 4.731.999, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Martha Herrera, Bs. As. 24/4/89. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — MARIA DEL C. SANTERVAS.

e. 5/5 Nº 52.610 v. 2/6/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 1068

Bs. As., 13/4/89.

VISTO el expediente Nº originado en la Gerencia de Prode, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la citada Gerencia sugiere la conveniencia de modificar los precios vigentes para la jugada única de Prode, tanto para los concursos semanales comunes como para los mensuales extraordinarios.

Que a tal efecto se propicia un precio total de CINCUENTA Y CIEN AUSTRALES (A 50.- y 100.-) respectivamente; que responden CUARENTA Y DOS AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 42,50) para la jugada única y el remanente de SIETE AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 7,50) al precio del arancel, esto para los concursos semanales comunes; y OCHENTA Y CINCO AUSTRALES (A 85.-) para la jugada única y QUINCE AUSTRALES (A 15.-) para el arancel que grava cada tarjeta en los concursos mensuales extraordinarios.

Que las modificaciones propuestas procuran contrarrestar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que como consecuencia de los aumentos que se proponen en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas en esta Presidencia, por la Resolución Nº 1775/81,

EL PRESIDENTE DE LA LOTERIA NACIONAL DISPONE:

Artículo 1º — A partir del concurso Nº 811, la jugada única de Prode para los concursos semanales comunes será de CINCUENTA AUSTRALES (A 50.-) correspondiendo de dicha suma CUARENTA Y DOS AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 42,50.-) al concepto de "jugada" y SIETE AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 7,50.-) al rubro "arancel"; y a partir del concurso mensual extraordinario que se llevará a cabo los días 3 y 4 de junio de 1989, la jugada única será de CIEN AUSTRALES (A 100.-) correspondiendo de dicha suma OCHENTA Y CINCO AUSTRALES (A 85.-) al concepto "jugada" y QUINCE AUSTRALES (A 15.-) al rubro "arancel".

Art. 2º — Por la Gerencia de Prode efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. — Presidente ANTONIO CARLOS TEJERO.

e. 5/5 Nº 1126 v. 9/5/89

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 1191

Bs. As., 24/4/89.

VISTO el expediente Nº 373.762/89 del Registro de esta Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Gerencia de Prode propone una modificación a los artículos 10, 17 y 19 del Reglamento del Juego de Prode en lo referente a la distribución de los pozos correspondientes a los concursos mensuales extraordinarios en lo relativo a la primera y segunda categoría.

Que dicha modificación contempla que en aquellos concursos mensuales extraordinarios donde ninguna tarjeta obtuviera los trece (13) aciertos el porcentaje del pozo asignado a la primera categoría será declarado vacante y pasa a integrar el pozo del concurso inmediato siguiente.

Que igual temperamento se adoptará con las tarjetas que no obtuviesen los doce (12) aciertos y en tal circunstancia el pozo asignado a la segunda categoría será declarado vacante y pasará a integrar el pozo del concurso inmediato posterior.

Que es aconsejable en las actuales circunstancias redactar un texto ordenado del Reglamento del Juego de Prode, y para tal menester se deben dejar sin efecto las Disposiciones Nº 2412/83, 649/86 y 2561/86.

Que en razón de lo expuesto y en uso de las facultades acordadas por el artículo 8º de la Ley Nº 19.336,

EL PRESIDENTE DE LA LOTERIA NACIONAL DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones propuestas en los artículos 10, 17 y 19 del Reglamento del Juego de Prode.

Art. 2º — A partir del concurso de Prode Nº 814, derogándose las Disposiciones Nº 2412 del 5 de octubre de 1983, 649 del 3 de marzo de 1986 y 2561 del 19 de agosto de 1986 y apruébase el texto ordenado que corre agregado a fs. 2/9.

Art. 3º — La modificación que se aprueba en el artículo 1º, tomará vigencia a partir del concurso mensual extraordinario Nº 814 que se llevará a cabo los días 3 y 4 de junio de 1989.

Art. 4º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, dése para su publicación en el Boletín Oficial e insértese en Orden del Día, y por medio de la Gerencia de Prode, efectúense las comunicaciones de rigor a las provincias. — Presidente ANTONIO CARLOS TEJERO.

PRONOSTICOS DEPORTIVOS (PRODE)

REGLAMENTO DEL JUEGO

ARTICULO 1º — El concurso de pronósticos sobre eventos deportivos, organizado y ejecutado por la LOTERIA NACIONAL, se regirá por las presentes normas y las que en el futuro se dicten por el citado Organismo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 19.336 y su concordante.

ARTICULO 2º — Cada concurso comprende un conjunto de pronósticos sobre los resultados de una serie de competiciones deportivas, seleccionadas por la LOTERIA NACIONAL, en número no inferior a trece (13), con realizaciones previstas para días prefijados.

ARTICULO 3º — El resultado de cada concurso se determinará mediante un sistema de computación de la más alta técnica y será supervisado por el Estado.

ARTICULO 4º — La participación en cada concurso se hará a través de un solo tipo de jugada, cuando se realizare mediante tarjeta debidamente habilitada a tales efectos, en la que se registrarán trece (13) pronósticos. El apostador tendrá derecho a formular dos (2) dobles como máximo.

Serán impugnadas las tarjetas cuyo número de dobles supere el permitido, no así las que contengan cantidad de dobles inferior al total establecido.

Se entiende por Jugadas Múltiples aquellas que superen la cantidad mínima de pronósticos que se determina por el presente reglamento, para la jugada realizada por vía de la tarjeta.

La Jugada Múltiple se concretará mediante un formulario, en el que se consignarán trece (13) pronósticos, considerando que obligatoriamente se deberá optar por determinar dos (2) pronósticos dobles y la cantidad de éstos y triples no inferior al que la Lotería Nacional determine.

ARTICULO 5º — Las jugadas se efectuarán en las agencias autorizadas por la LOTERIA NACIONAL y el pago de las mismas determinará la aceptación, por parte del apostador, de todas las normas que reglamentan el juego denominado "PRODE" (Pronósticos Deportivos) y la ratificación de su jugada.

ARTICULO 6º — El concurso podrá incluir competencias deportivas nacionales e internacionales. Las competencias nacionales serán aquéllas en las que participen equipos de la división principal de cada categoría, afiliados a la respectiva Asociación o Federación.

Las competencias internacionales serán aquellas en las que intervengan selecciones nacionales o equipos de la división principal de cada categoría, afiliados a la respectiva Asociación o Federación.

ARTICULO 7º — Se denomina pronósticos la indicación y el registro en la tarjeta o en el recibo respectivo, del resultado de cada una de las competiciones programadas, indicando la victoria o el empate de la competición.

Dentro del conjunto de las trece (13) competiciones el apostador podrá indicar dos (2) resultados (pronósticos dobles), cuando se realizare mediante tarjeta, teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 4º y la cantidad de dobles o triples, en mínimo no inferior al que determine la Lotería Nacional, cuando se concretase mediante el sistema de Jugadas Múltiples.

A los efectos del escrutinio del PRODE, se tendrán en cuenta para computar los aciertos los nombres de los equipos competidores.

ARTICULO 8º — El precio de la tarjeta y del arancel será el que fije la LOTERIA NACIONAL.

ARTICULO 9º — La tarjeta es el impreso sobre el cual se registrarán los pronósticos del apostador y estará constituida por dos (2) partes, denominadas "matriz" y "recibo".

Recibo es el impreso en el cual se registrarán los pronósticos del apostador en el caso de las Jugadas Múltiples.

ARTICULO 10. — La tarjeta será nominal e intransferible, deberá ser llenada en el local autorizado y consignará el nombre y apellido o tipo y número de documento de identidad del apostador, indicando autoridad que lo expidió, circunstancia análoga para el recibo de las Jugadas Múltiples.

Está expresamente prohibida la participación de más de un apostador por cada tarjeta o recibo.

ARTICULO 11. — Asimismo, constarán en la tarjeta su número, el precio abonado, el número de concurso, así como el número de agencia, su dirección y leyenda "valor único, incluido arancel".

En el recibo de las Jugadas Múltiples constará el número de recibo, el básico, el precio abonado, el importe de la comisión del agente, el arancel, el equivalente de tarjetas jugadas, el número de concurso y el número de agencia.

ARTICULO 12. — La matriz, que es el único elemento de computación o escrutinio, sólo podrá ser manipulada por el agente autorizado. El apostador deberá revisar el recibo para determinar que en el mismo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno.

ARTICULO 13. — El recibo será entregado al apostador después de ser autenticado por el agente oficial y es el comprobante de su participación en el concurso, sujeto a las previsiones de los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, en tanto que en las Jugadas Múltiples el recibo será entregado al agente oficial debidamente habilitado mediante el sello del PRODE y derivado al público apostador aditándosele al dorso, en la oportunidad, el sello del agente oficial.

ARTICULO 14. — Antes de la realización de las competencias programadas, las matrices serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, considerándose que la jugada es condicional hasta que se verifique su participación en el concurso respectivo.

ARTICULO 15. — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad la tarjeta matriz fuera impugnada, tuviera que ser invalidada por el agente autorizado, se hubiere extraviado o no ingresara en el proceso, no participará en el concurso. El apostador en tales hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo, quedando eximidas de toda otra responsabilidad la LOTERIA NACIONAL y las ENTIDADES OFICIALES COORDINADORAS del sistema en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 16. — Antes de la finalización de las competencias programadas la LOTERIA NACIONAL y las ENTIDADES COORDINADORAS que realicen el procesamiento de tarjetas, pondrán en su sede a disposición del público apostador, la nómina de las tarjetas no concursantes. Las ENTIDADES COORDINADORAS que no realicen procesamiento y los agentes autorizados receptores de apuestas, exhibirán el referido listado luego de realizadas las competencias.

ARTICULO 17. — Escrutinio es el conjunto de operaciones por las cuales, una vez conocidos los resultados de las competencias incluidas en el concurso, se procede a la selección y contado de las tarjetas, incluyendo también las apuestas de las Jugadas Múltiples. A los efectos del cómputo respectivo, se asignará UN (1) punto por cada resultado acertado. El número de ganadores se determinará a través de las apuestas que sumen TRECE (13) aciertos. En los concursos mensuales extraordinarios la suma de los puntos determinan los ganadores de primera y segunda categoría.

El premio correspondiente a la primera categoría se distribuirá entre todas las apuestas que hayan obtenido el puntaje ideal, o sean las que acierten el resultado de las competencias.

El premio asignado a la segunda categoría se distribuirá entre todas las apuestas que obtengan UN (1) punto menos al de la primera categoría.

ARTICULO 18. — El importe total destinado al pago de premios será dividido, en partes iguales, entre todas las jugadas que hayan alcanzado el puntaje ideal, o sea que acierten el resultado de las TRECE (13) competencias.

En los concursos mensuales extraordinarios el importe total destinado al pago de premios será asignado en la proporción que la Lotería Nacional disponga entre las dos categorías y los montos resultantes serán divididos en partes iguales entre todas las apuestas ganadoras de cada categoría. Las tarjetas acreedoras al premio de la primera categoría no participan, en ningún caso, del premio que corresponda a la segunda categoría.

ARTICULO 19. — Será declarado desierto el concurso en que no existieran jugadas que hubieran obtenido los TRECE (13) ACIERTOS y,

en esa circunstancia, el monto del pozo destinado a premios será declarado vacante, pasando automáticamente a integrar el pozo del concurso siguiente.

En los concursos mensuales extraordinarios, no obteniendo ninguna tarjeta el puntaje ideal de TRECE (13) ACIERTOS en la primera categoría, será declarado desierto y el monto del pozo correspondiente a esta categoría será declarado vacante y pasará a integrar automáticamente el pozo del siguiente concurso sea éste extraordinario o no. Entre las tarjetas que hubieran obtenido el puntaje de DOCE (12) aciertos, se distribuirá proporcionalmente el pozo asignado a la segunda categoría. En el caso de no existir tarjetas ganadoras con el puntaje de 12 aciertos, el pozo de esa categoría pasará a integrar el del concurso inmediato siguiente sea éste extraordinario o no.

ARTICULO 20. — Cuando las competiciones que integran cada concurso se programen para efectuarse en un único día y alguna o algunas de ellas se anticiparan por más de cuarenta y ocho (48) horas o se postergaran por más de noventa y seis (96) horas del día fijado para su realización, su resultado será obtenido por sorteo público.

Si las competiciones se distribuyeran en dos días consecutivos, se observará el mismo criterio si la anticipación se produjera para veinticuatro (24) horas antes del primer día o el retardo se realizara para después de noventa y seis (96) horas del segundo día fijado para el concurso.

ARTICULO 21. — A los efectos del escrutinio, se considerará como resultado definitivo el verificado en el campo de juego, después de haberse iniciado y en las siguientes condiciones:

a) El resultado válido será el resultado público y notorio que el juez o árbitro oficial consigne en su informe al final del tiempo reglamentario del juego.

b) No será considerara cualquier prórroga que no sea aquella que, a criterio del juez o árbitro, sea necesaria para compensar las posibles interrupciones de la competición.

c) Si después de iniciada, la competición fuera suspendida por cualquier motivo y no terminada en el mismo día, a los efectos del resultado definitivo deberán considerarse los plazos previstos en el Artículo 20. Si vencidos los referidos plazos no se hubiere reiniciado la competencia, será considerado como válido el resultado verificado en el momento de la suspensión.

d) No será considerada cualquier modificación que se verificare posteriormente de los resultados tal como han sido definidos precedentemente, cualquiera sea la autoridad que lo disponga, inclusive la judicial.

e) No se considerará realizada la competencia que, por cualquier motivo, inclusive por falta de comparencia de uno de los equipos, no hubiere sido iniciada.

ARTICULO 22. — Para determinar el resultado de cada una de las competiciones incluidas en el concurso y no realizadas dentro de los términos prefijados, se hará un sorteo público por la LOTERIA NACIONAL, en el lugar que en cada caso se especifique.

ARTICULO 23. — El resultado obtenido a través del sorteo será definitivo e irreversible, aun cuando sea distinto al que, posteriormente, se produzca al realizarse las competiciones postergadas.

ARTICULO 24. — El resultado del escrutinio conteniendo la cantidad de tarjetas premiadas, el número identificatorio y el respectivo premio, será divulgado por medio del extracto oficial y dicha promulgación será definitiva e inapelable.

La Lotería Nacional divulgará el concurso que resultare desierto, indicándose que el monto destinado a premios, por haberse declarado vacante, pasará automática mente a integrar el pozo que, para el mismo concepto, se reúna en el concurso siguiente.

ARTICULO 25. — Es obligatoria la presentación del recibo para percibir el premio o el monto de la jugada, en el caso particular de la jugada por tarjeta, cuando corresponda su devolución. En caso de extravío o inutilización del mismo, el apostador podrá solicitar certificación extraída de la tarjeta matriz, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de ésta. Igual procedimiento se seguirá en el caso de las Jugadas Múltiples, tomando como base los otros juegos de recibos que obran en el Organismo.

ARTICULO 26. — El pago de los premios comenzará a efectuarse a los seis (6) días de la promulgación del extracto oficial en el Departamento TESORERIA GENERAL de la LOTERIA NACIONAL o donde ésta determine, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma en el momento de cobrar su premio.

ARTICULO 27. — El derecho al cobro de los premios y a la devolución de la jugada prescribirán a los treinta (30) días a contar de la fecha de haberse iniciado el pago del concurso respectivo, quedando automáticamente cancelados al transcurrir ese plazo sin reclamo alguno por parte del apostador.

ARTICULO 28. — La LOTERIA NACIONAL y las ENTIDADES OFICIALES COORDINADORAS del sistema no se responsabilizan de los perjuicios que provoque la relación entre el agente autorizado y el público apostador.

En consecuencia, no se admitirán reclamos relativos a la no intervención en el concurso de tarjetas impugnadas o no ingresadas a la Repartición, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

ARTICULO 29. — No podrán participar de este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad.

Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que les hubiere correspondido.

e. 5/5 Nº 1127 v. 9/5/89